

Información Financiera Trimestral

[105000] Comentarios de la Administración	2
[110000] Información general sobre estados financieros	107
[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante	108
[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto	110
[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.....	111
[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto.....	112
[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual.....	114
[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior	115
[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto	116
[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos	120
[800500] Notas - Lista de notas	122
[800600] Notas - Lista de políticas contables	166
[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34.....	183

[105000] Comentarios de la Administración

Comentarios de la administración [bloque de texto]

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Fideicomitente y Prestador
de Servicios Administrativos



Lock Capital Solutions, S. A. de
C.V.

Fiduciario Emisor



CI Banco, S.A., Institución
de Banca Múltiple

Representante Común



Altor Casa de Bolsa,
S.A. de C.V.

Ciudad de México, enero 2024

Estimado inversionista

Por este medio, les hacemos llegar el reporte trimestral del Fideicomiso CIB/3678 correspondiente al cierre del tercer trimestre 2023.

El presente reporte trimestral se presenta en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al 30 de septiembre de 2023, el Fideicomiso CIB/3678 ha llevado a cabo contribuciones de capital a los fondos comprometidos por un monto acumulado de USD\$51,203,928.47. Al cierre del periodo, el valor razonable reportado por los Fondos, correspondiente a la participación del Fideicomiso en dichos Fondos fue de USD\$53,298,880.

Durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 30 de septiembre de 2023, se tuvieron ingresos por intereses por USD\$229,531, así como intereses recibidos de inversiones por USD\$16,665, una pérdida neta por cambio en el valor razonable de las inversiones por USD\$975,481, otros ingresos por USD\$3,575 y un resultado por la conversión de moneda extranjera de USD\$2,229,377. Los gastos del fideicomiso durante el periodo ascendieron a USD\$464,124 por concepto de gastos de administración y mantenimiento y USD\$286,186 por concepto de gastos de inversión para un resultado neto positivo de USD\$753,357 al finalizar el periodo.

Durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023 y a la fecha del presente reporte, no se han realizado Distribuciones a Tenedores.

A lo largo del presente reporte trimestral, los montos expresados en pesos mexicanos fueron convertidos utilizando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares al 30 de septiembre de 2023, es decir 17.6195, excepto en las secciones donde se indique un tipo de cambio diferente.

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Información a revelar sobre la naturaleza del negocio [bloque de texto]

Naturaleza del Fideicomiso CIB/3678, características más importantes

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de enero de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado “KANAN CERPI” (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. Con fecha 3 de marzo de 2022, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, entre el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común (el “Primer Convenio Modificatorio”). Con fecha 1 de diciembre de 2022, se celebró el segundo convenio modificatorio y de sustitución del Representante Común del Contrato de Fideicomiso, entre el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como el Representante Común Sustituido y Altor, Casa de Bolsa S.A. de C.V. como el Representante Común Sustituto.

Con fecha 10 de marzo de 2022, se realizó la colocación inicial de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de ejercicio de derechos de suscripción, de la Subserie A1 identificada con clave de pizarra KANANPI 22-A, de la Subserie A2 identificada con clave de pizarra KANANPI 22-A2, de la Subserie B1 identificada con clave de pizarra KANANPI 22-B y de la Subserie B2 identificada con clave de pizarra KANANPI 22-B2 (los “Certificados Bursátiles”).

Con fecha 8 de agosto de 2022, se realizó la primera ampliación del Monto Total de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, específicamente de la Subserie A2 identificada con clave pizarra “KANANPI 22 A-2”, por un monto adicional de USD\$88,709,300.00 (ochenta y ocho millones setecientos nueve mil trescientos dólares 00/100) y de la Serie B, específicamente de la Subserie B-2 identificada con clave de pizarra “KANANPI 22 B-2”, por un monto adicional de USD\$113,017,900.00 (ciento trece millones diecisiete mil novecientos dólares 00/100), aprobadas mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asambleas Especiales de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A y Serie B, respectivamente, celebradas con fecha del 22 de julio de 2022.

Adicionalmente, con fecha 22 de diciembre de 2022, se realizó la colocación inicial de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de ejercicio de derechos de suscripción, de la Serie C, D y E, identificadas con clave de pizarra “KANANPI 22-C”, “KANANPI 22-D” y “KANANPI 22-E”, respectivamente.

Con fecha 20 de septiembre de 2023, se realizó la segunda ampliación del Monto Total de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, específicamente de la Subserie A2 identificada con clave pizarra “KANANPI 22 A-2”, por un monto adicional de USD\$179,680,300.00 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos ochenta mil trescientos dólares 00/100) y de la Serie B, específicamente de la Subserie B-2 identificada con clave de pizarra “KANANPI 22 B-2”, por un monto adicional de USD\$192,365,800.00 (Ciento noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos dólares 00/100), aprobadas mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asambleas Especiales de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A y Serie B, respectivamente, celebradas con fecha del 1 de septiembre de 2023.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión multi-estrategia que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que invertirá en Vehículos de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso.

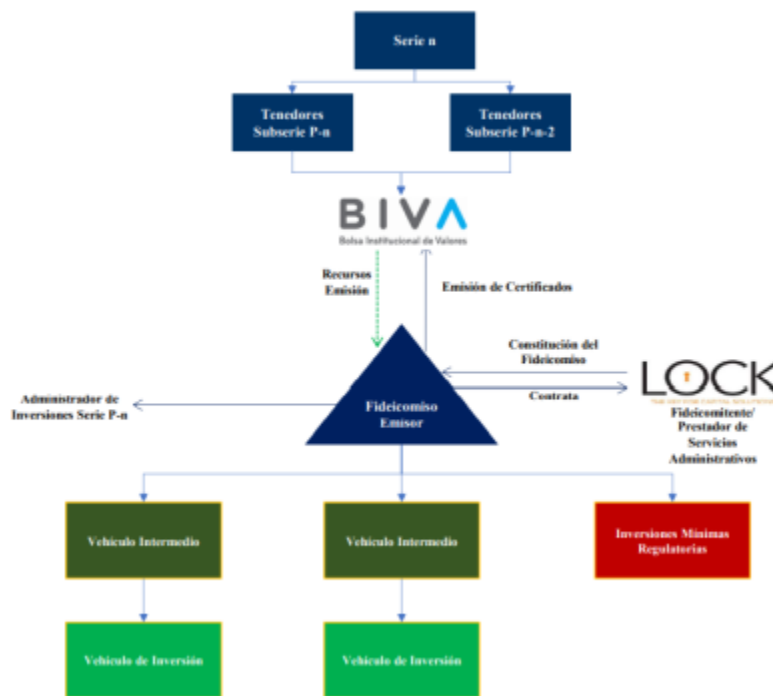
El Fideicomiso emitirá diversas Series de Certificados que corresponderán a estrategias de inversión distintas. En cada Emisión que el Fideicomiso realice al amparo del Programa, se colocarán Series de Certificados diferentes.

Las estrategias de inversión en las que podrán participar los Fideicomiso, ya sea en lo individual o de manera combinada, son inversiones primarias, coinversiones e inversiones secundarias globales en: (a) capital privado; (b) bienes raíces (también recapitalizaciones); (c) infraestructura; y (d) deuda privada (deuda sindicada y directa), entre otras. Para la primera Emisión y Colocación, el Administrador de Inversiones ofrecerá una estrategia de inversión “Multi Estrategia”, la cual consiste en agrupar varias estrategias de inversión dentro de un mismo portafolio, que en este caso será una combinación de inversiones primarias, coinversiones e inversiones secundarias en capital privado global. Los recursos para la realización de las Inversiones se obtendrán a través de diversas Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, y serán invertidos buscando generar rendimientos atractivos mediante una selección rigurosa de Vehículos de Inversión y una diversificación adecuada del portafolio.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles de cada Serie que sean emitidos al amparo del Programa se vincula a activos fideicomitidos que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Vehículos de Inversión o bien mediante el otorgamiento de financiamiento a dichos Vehículos de Inversión, en ambos casos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios. El Fideicomiso adquirirá, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios a los que a su vez se haya otorgado financiamiento, participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria o derechos de crédito derivados de financiamiento a Vehículos de Inversión en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fideicomiso podrá contratar, para efectos de cada Emisión al amparo del Programa, a un asesor y administrador de inversiones. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos deberán celebrar los contratos de asesoría y administración de inversiones con el/los Administradores de Inversiones, conforme a los cuales éstos prestarán al Fideicomiso, los servicios de análisis de oportunidades de inversión y administración de las inversiones que, en su caso, sean realizadas por el Fideicomiso.

El siguiente diagrama muestra de manera general, la estructura del Programa de colocación:



Administración del Fideicomiso CIB/3678

El Fideicomiso CIB/3678 no tiene empleados; consecuentemente, no está sujeto a obligaciones de carácter laboral.

Partes en el Fideicomiso CIB/3678

Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
-------------------	---

Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.
Representante Común	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro

Al cierre del periodo comprendido en el presente reporte, los derechos conferidos por los Certificados Bursátiles no han sufrido cambios.

Documentos de carácter público

Toda la información contenida en el presente reporte y/o en cualquiera de sus Anexos, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de Internet: <https://www.biva.mx> o en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este reporte que sean solicitadas por escrito por los Tenedores serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario, previa solicitud por escrito. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario será Norma Serrano Ruíz, con domicilio ubicado en Plaza Campos Elíseos Uno Calz. Gral. Mariano Escobedo 595, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México 11560, México., teléfono +52 (55) 5063-3927 y correo electrónico nserrano@cibanco.com.

Por parte del Prestador de Servicios Administrativos, las personas encargadas de relaciones con inversionistas son Bryan Lepe Sánchez y/o Ricardo de Macorra Chávez Peón, con correo electrónico blepe@lockcapital.mx y/o rdelamacorra@lockcapital.mx, respectivamente, y con domicilio en Av. Santa Fe 170, piso 7 Col. Sante Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01376, Ciudad de México.

Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos [bloque de texto]

La finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, (ii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (v) en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Objetivos de la administración y estrategias

El Fideicomiso buscará obtener recursos de inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, a través de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, con el objetivo de proporcionar una alternativa de inversión con un perfil riesgo/rendimiento atractivo mediante una estrategia de inversión diversificada en mercados privados globales.

Se conoce como mercados privados a un espectro amplio de inversiones en compañías, fondos y proyectos que incluyen capital privado, bienes raíces, crédito e infraestructura y que se distinguen de activos tradicionales en los que se puede invertir a través de los mercados listados de deuda y capital. Los activos alternativos ofrecen la posibilidad de obtener rendimientos superiores a los de los activos tradicionales que permiten incrementar el rendimiento esperado y disminuir el riesgo de un portafolio de inversiones.

Para efectos de desarrollar el programa de inversión que se establece en el Prospecto del Fideicomiso, el Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos realizarán la contratación de uno o más Administradores de Inversiones para llevar a cabo la originación de oportunidades de inversión en los sectores objetivo, a través de la realización de inversiones en vehículos de inversión administrados por dichos Administradores de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, o, en caso que así se establezca en el Suplemento Informativo de la Serie y en el Contrato de Asesoría y Administración correspondiente, en vehículos administrados por terceros.

Cada Serie será independiente y por lo tanto el riesgo y rendimiento de cada una de éstas es inherente a sus activos subyacentes. Todas las estrategias son globales, teniendo un enfoque preponderante, mas no exclusivo, hacia el mercado estadounidense.

Las estrategias de inversión en que invertirá cada una de las Series, de manera individual o en combinación, a ser emitidos al amparo del Programa, incluyen, entre otras, inversiones primarias, secundarias y coinversiones globales en:

- Capital Privado
- Bienes Raíces
- Infraestructura
- Deuda Privada

El principal objetivo del Programa es proporcionar a inversionistas, institucionales y sofisticados en México, una exposición global y diversificada de inversiones privadas, representada por una cuidadosa selección de transacciones y administradores bajo una estructura eficiente de comisiones con un mínimo de inversión requerido accesible para el inversionista.

Derechos de Suscripción

Las Emisiones que se realicen por el Fideicomiso al amparo del Programa, podrán llevarse a cabo mediante oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción. La Emisión de los Certificados de la Serie A y de la Serie B (incluyendo sus Subseries) deberá realizarse forzosamente a través de oferta pública restringida, en tanto que los Certificados de Series Adicionales podrán colocarse a través de oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, según corresponda, y le sea notificado al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común.

Información a revelar sobre los recursos, riesgos y relaciones más significativas del fideicomiso [bloque de texto]

Las operaciones que el Fideicomiso ha realizado durante el presente trimestre se detallan en el presente reporte, así como en los estados financieros al 30 de septiembre de 2023 que se anexan al mismo.

Riesgos más significativos del Fideicomiso.

Los riesgos inherentes a la naturaleza del Fideicomiso que son evaluados y controlados por la administración en cada ejercicio son los siguientes:

- Administración del Riesgo Financiero.
- Administración del Riesgo de Liquidez.
- Administración del Riesgo de Crédito.

Al 30 de septiembre de 2023, estos riesgos significativos se encuentran detallados en las Notas a los Estados Financieros, *Sección 800500 -Lista de Notas* del presente reporte.

Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas [bloque de texto]

Al 30 de septiembre de 2023 se han realizado los siguientes Derechos de Suscripción:

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
A	A1	0	10/03/2022	3,274	3,274	183,819	USD 327,400.00	USD 327,400.00	MXN 5,768,624.30	MXN 5,768,624.30

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
A	A2	0	10/03/2022	7,226	7,226	405,681	USD 722,600.00	USD 722,600.00	MXN 12,731,850.70	MXN 12,731,850.70
A	A2	1	09/08/2022	44,409	51,635	1,248,365	USD 4,440,900.00	USD 5,163,500.00	MXN 78,246,437.55	MXN 90,978,288.25
A	A2	2	22/08/2022	22,346	73,981	1,226,019	USD 2,234,600.00	USD 7,398,100.00	MXN 39,372,534.70	MXN 130,350,822.95
A	A2	3	30/09/2022	16,147	90,128	1,209,872	USD 1,614,700.00	USD 9,012,800.00	MXN 28,450,206.65	MXN 158,801,029.60
A	A2	4	07/12/2022	12,935	103,063	1,196,937	USD 1,293,500.00	USD 10,306,300.00	MXN 22,790,823.25	MXN 181,591,852.85
A	A2	5	29/12/2022	7,844	110,907	1,189,093	USD 784,400.00	USD 11,090,700.00	MXN 13,820,735.80	MXN 195,412,588.65
A	A2	6	25/01/2023	39,912	150,819	1,149,181	USD 3,991,200.00	USD 15,081,900.00	MXN 70,322,948.40	MXN 265,735,537.05
A	A2	7	15/08/2023	26,968	177,787	2,919,016	USD 2,696,800.00	USD 17,778,700.00	MXN 47,516,267.60	MXN 313,251,804.65

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
B	B1	0	10/03/2022	2,170	2,170	128,009	USD 217,000.00	USD 217,000.00	MXN 3,823,431.50	MXN 3,823,431.50
B	B1	1	02/03/2023	999	3,169	127,010	USD 99,900.00	USD 316,900.00	MXN 1,760,188.05	MXN 5,583,619.55

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
B	B2	0	10/03/2022	7,830	7,830	461,991	USD 783,000.00	USD 783,000.00	MXN 13,796,068.50	MXN 13,796,068.50
B	B2	1	12/04/2022	114,997	122,827	346,994	USD 11,499,700.00	USD 12,282,700.00	MXN 202,618,964.15	MXN 216,415,032.65
B	B2	2	09/08/2022	58,884	181,711	1,418,289	USD 5,888,400.00	USD 18,171,100.00	MXN 103,750,663.80	MXN 320,165,696.45
B	B2	3	22/08/2022	22,322	204,033	1,395,967	USD 2,232,200.00	USD 20,403,300.00	MXN 39,330,247.90	MXN 359,495,944.35
B	B2	4	30/09/2022	12,148	216,181	1,383,819	USD 1,214,800.00	USD 21,618,100.00	MXN 21,404,168.60	MXN 380,900,112.95
B	B2	5	07/12/2022	20,696	236,877	1,363,123	USD 2,069,600.00	USD 23,687,700.00	MXN 36,465,317.20	MXN 417,365,430.15
B	B2	6	29/12/2022	9,362	246,239	1,353,761	USD 936,200.00	USD 24,623,900.00	MXN 16,495,375.90	MXN 433,860,806.05
B	B2	7	25/01/2023	39,911	286,150	1,313,850	USD 3,991,100.00	USD 28,615,000.00	MXN 70,321,186.45	MXN 504,181,992.50
B	B2	8	02/03/2023	21,998	308,148	1,291,852	USD 2,199,800.00	USD 30,814,800.00	MXN 38,759,376.10	MXN 542,941,368.60
B	B2	9	05/07/2023	24,998	333,146	1,266,854	USD 2,499,800.00	USD 33,314,600.00	MXN 44,045,226.10	MXN 586,986,594.70
B	B2	10	09/08/2023	41,840	374,986	3,148,672	USD 4,184,000.00	USD 37,498,600.00	MXN 73,719,988.00	MXN 660,706,582.70

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
C	C	0	22/12/2022	2,000	2,000	658,000	USD 200,000.00	USD 200,000.00	MXN 3,523,900.00	MXN 3,523,900.00
C	C	1	13/01/2023	4,390	6,390	653,610	USD 439,000.00	USD 639,000.00	MXN 7,734,960.50	MXN 11,258,860.50

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
D	D	0	22/12/2022	2,000	2,000	658,000	USD 200,000.00	USD 200,000.00	MXN 3,523,900.00	MXN 3,523,900.00
D	D	1	13/01/2023	4,390	6,390	653,610	USD 439,000.00	USD 639,000.00	MXN 7,734,960.50	MXN 11,258,860.50
D	D	2	29/03/2023	3,437	9,827	650,173	USD 343,700.00	USD 982,700.00	MXN 6,055,822.15	MXN 17,314,682.65
D	D	3	12/09/2023	9,337	19,164	640,836	USD 933,700.00	USD 1,916,400.00	MXN 16,451,327.15	MXN 33,766,009.80

SERIE	SUBSERIE	# SUSCR	FECHA COLOC.	CERTIFICADOS			MONTO EN DÓLARES		MONTO EN PESOS	
				SUSCRITOS	CIRCULACIÓN	TESORERÍA	SUSCRITO	CIRCULACIÓN	SUSCRITO	CIRCULACIÓN
E	E	0	22/12/2022	2,000	2,000	658,000	USD 200,000.00	USD 200,000.00	MXN 3,523,900.00	MXN 3,523,900.00
E	E	1	13/01/2023	4,390	6,390	653,610	USD 439,000.00	USD 639,000.00	MXN 7,734,960.50	MXN 11,258,860.50
E	E	2	29/03/2023	3,437	9,827	650,173	USD 343,700.00	USD 982,700.00	MXN 6,055,822.15	MXN 17,314,682.65
E	E	3	12/09/2023	9,337	19,164	640,836	USD 933,700.00	USD 1,916,400.00	MXN 16,451,327.15	MXN 33,766,009.80

Al 30 de septiembre de 2023 se han realizado los siguientes Compromisos e Inversiones:

2023					
Vehículo	Fecha Aprobación inicial	Fecha Suscripción	Moneda Original del Compromiso	Monto Comprometido USD	Monto Remanente USD
Fondo 01-A	01-jul-22	01-jul-22	MXN	43,086,211	28,797,641
Fondo 02-A	29-jul-22	05-ago-22	MXN	28,377,650	25,697,247
Total Serie A				71,463,861	54,494,888
Fondo 01-B	30-mar-22	30-mar-22	USD	20,380,789	1,520,694
Fondo 02-B	01-jul-22	01-jul-22	MXN	43,086,211	28,797,641
Fondo 03-B	29-jul-22	05-ago-22	MXN	28,377,650	25,697,247
Total Serie B				91,844,650	56,015,582
Fondo 01-D	15-mar-23	15-mar-23	MXN	56,755,300	55,642,896
Total Serie D				56,755,300	55,642,896
Fondo 01-E	15-mar-23	15-mar-23	MXN	56,755,300	55,642,896
Total Serie E				56,755,300	55,642,896
Total				276,819,110	221,796,261

Al 30 de septiembre de 2022 se realizaron los siguientes Compromisos e Inversiones:

2022					
Vehículo	Fecha Aprobación inicial	Fecha Suscripción	Moneda Original de l Compromiso	Monto Comprometido USD	Monto Remanente USD
Fondo 01-A	01-jul-22	01-jul-22	MXN	37,386,239	35,198,710
Fondo 02-A	29-jul-22	05-ago-22	MXN	24,623,507	20,191,275
Total Serie A				62,009,746	55,389,985
Fondo 01-B	30-mar-22	30-mar-22	USD	20,380,789	8,111,490
Fondo 02-B	01-jul-22	01-jul-22	MXN	37,386,239	35,198,710
Fondo 03-B	29-jul-22	05-ago-22	MXN	24,623,507	20,191,275
Total Serie B				82,390,535	63,501,475
Total				144,400,281	118,891,461

El detalle de las aportaciones realizadas durante el periodo que se reporta es el siguiente:

Fecha de transferencia	Serie ¹	Clave Fondo	Moneda de la Inversión	Flujo Neto Efectivo USD ²
16/8/2023	A	Fondo 01 - A	MXN	-2,692,121
15/9/2023	A	Fondo 01 - A	MXN	-20,005

¹El Flujo Neto Efectivo por subserie se prorateo de conformidad con el compromiso adquirido con el Fondo correspondiente por los Tenedores de cada subserie.

²Flujo Neto de Efectivo que impacta las cuentas del Fideicomiso. Montos se expresan en USD al tipo de cambio de la fecha del flujo

Fecha de transferencia	Serie ¹	Clave Fondo	Moneda de la Inversión	Flujo Neto Efectivo USD ²
7/7/2023	B	Fondo 01 - B	USD	-2,490,708
11/8/2023	B	Fondo 01 - B	USD	-1,341,150
16/8/2023	B	Fondo 02 - B	MXN	-2,692,121
15/9/2023	B	Fondo 02 - B	MXN	-20,005
26/10/2023	B	Fondo 02 - B	MXN	-4,341,817

¹El Flujo Neto Efectivo por subserie se prorratea de conformidad con el compromiso adquirido con el Fondo correspondiente por los Tenedores de cada subserie.

²Flujo Neto de Efectivo que impacta las cuentas del Fideicomiso. Montos se expresan en USD al tipo de cambio de la fecha del flujo

Fecha de transferencia	Serie	Clave Fondo	Moneda de la Inversión	Flujo Neto Efectivo USD ¹
14/4/2023	D	Fondo 01 - D	MXN	-359,792
19/12/2023	D	Fondo 01 - D	MXN	-814,389

¹Flujo Neto de Efectivo que impacta las cuentas del Fideicomiso. Montos se expresan en USD al tipo de cambio de la fecha del flujo

Fecha de transferencia	Serie	Clave Fondo	Moneda de la Inversión	Flujo Neto Efectivo USD ¹
14/4/2023	E	Fondo 01 - E	MXN	-359,792
19/12/2023	E	Fondo 01 - E	MXN	-814,389

¹Flujo Neto de Efectivo que impacta las cuentas del Fideicomiso. Montos se expresan en USD al tipo de cambio de la fecha del flujo

Información a revelar sobre las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la administración utiliza para evaluar el rendimiento del fideicomiso con respecto a los objetivos establecidos [bloque de texto]

Los Vehículos de Inversión o ciertos fondos que se ajusten a los Lineamientos de Inversión en los que ha invertido el Fideicomiso dependerán de cada Administrador de cada fondo y sus Afiliadas por lo que respecta a la valuación de sus activos y pasivos. Sujeto a los términos de los documentos rectores de los Vehículos de Inversión, cada administrador de cada fondo y sus Afiliadas determinarán el valor razonable de dichos valores y activos a su juicio razonable con base en diversos factores, pudiendo utilizar sus modelos internos de determinación de precios y/o valores reportados por los administradores de los fondos subyacentes en los cuales los Vehículos de Inversión o ciertos fondos que se ajusten a los Lineamientos de Inversión, inviertan, todo ello de conformidad con las políticas y procedimientos de valuación de cada administrador de cada fondo. Por su propia naturaleza, la valuación de valores y otros activos ilíquidos es subjetiva y está sujeta a un mayor riesgo de que la información utilizada para valuar dichos activos o para crear los modelos de precios correspondientes sea incorrecta o adolezca de otros errores. El valor de las inversiones mantenidas por los Vehículos de Inversión o fondos que se ajusten a los Lineamientos de Inversión, también puede verse afectado por los cambios en las normas, políticas o prácticas de contabilidad, así como por la situación económica y política, la regulación, las condiciones del mercado y las operaciones de las sociedades promovidas, todo lo cual es impredecible y puede tener un impacto significativo en la confiabilidad y precisión de la valuación de dichas inversiones.

Los resultados de dichas valuaciones deberán ser entregados posteriormente al Valuador Independiente de manera confidencial. Adicionalmente, conforme al Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a dichas valuaciones y a toda aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada

con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

El Valuador Independiente utilizará dichas valuaciones y cualquier otra información que resulte necesaria para realizar una valuación trimestral (o una valuación a una fecha intermedia según sea acordado entre el Administrador y el Valuador Independiente) del Fideicomiso y sus Inversiones utilizando normas de valuación reconocidas internacionalmente. El resultado de las valuaciones del Valuador Independiente será entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, de forma confidencial.

Estructura de la operación [bloque de texto]

La estructura de operación se detalla en los apartados siguientes del presente reporte trimestral. Lo anterior, en términos de lo establecido en la fracción II, inciso C), numeral 2., del anexo N Bis 5 de la Circular Única de Emisoras.

Patrimonio del Fideicomiso [bloque de texto]

Desempeño de los Certificados

i) Desempeño de los valores emitidos

Durante el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2023 y a la fecha del presente reporte, no se han realizado Distribuciones a Tenedores.

A continuación, se presenta la información relativa al número y el saldo de títulos en circulación al principio y final del periodo que se reporta:

Saldos en circulación al 30 de junio de 2023:

Serie	Subserie	EN CIRCULACIÓN		
		Dólares	Pesos	Certificados
A	A1	USD\$ 327,400.00	MXN\$ 5,589,372.80	3,274
A	A2	USD\$ 15,081,900.00	MXN\$ 257,478,196.80	150,819
	Total	USD\$ 15,409,300.00	MXN\$ 263,067,569.60	154,093

Serie	Subserie	EN CIRCULACIÓN		
		Dólares	Pesos	Certificados
B	B1	USD\$ 316,900.00	MXN\$ 5,410,116.80	3,169
B	B2	USD\$ 30,814,800.00	MXN\$ 526,070,265.60	308,148
	Total	USD\$ 31,131,700.00	MXN\$ 531,480,382.40	311,317

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
C	C	USD\$ 639,000.00	MXN\$ 10,909,008.00	6,390
	Total	USD\$ 639,000.00	MXN\$ 10,909,008.00	6,390

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
D	D	USD\$ 982,700.00	MXN\$ 16,776,654.40	9,827
	Total	USD\$ 982,700.00	MXN\$ 16,776,654.40	9,827

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
E	E	USD\$ 982,700.00	MXN\$ 16,776,654.40	9,827
	Total	USD\$ 982,700.00	MXN\$ 16,776,654.40	9,827

Tipo de cambio de \$17.0720 pesos por Dólar del 30 de junio de 2023.

Saldos en circulación al 30 de septiembre de 2023:

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
A	A1	USD\$ 327,400.00	MXN\$ 5,768,624.30	3,274
A	A2	USD\$ 17,778,700.00	MXN\$ 313,251,804.65	177,787
	Total	USD\$ 18,106,100.00	MXN\$ 319,020,428.95	181,061

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
B	B1	USD\$ 316,900.00	MXN\$ 5,583,619.55	3,169
B	B2	USD\$ 37,498,600.00	MXN\$ 660,706,582.70	374,986
	Total	USD\$ 37,815,500.00	MXN\$ 666,290,202.25	378,155

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
C	C	USD\$ 639,000.00	MXN\$ 11,258,860.50	6,390
	Total	USD\$ 639,000.00	MXN\$ 11,258,860.50	6,390

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
D	D	USD\$ 1,916,400.00	MXN\$ 33,766,009.80	19,164
	Total	USD\$ 1,916,400.00	MXN\$ 33,766,009.80	19,164

		EN CIRCULACIÓN		
Serie	Subserie	Dólares	Pesos	Certificados
E	E	USD\$ 1,916,400.00	MXN\$ 33,766,009.80	19,164
	Total	USD\$ 1,916,400.00	MXN\$ 33,766,009.80	19,164

Para una descripción del Proceso de Distribución, referirse al Apartado “[105000] Comentarios de la Administración – Patrimonio del Fideicomiso – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribución de Flujos” del presente reporte.

ii) Contratos y acuerdos

Resumen del Contrato de Fideicomiso

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Antecedentes

Con fecha 17 de enero de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado "KANAN CERPI" (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), entre Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. Con fecha 3 de marzo de 2022, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, entre el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común (el "Primer Convenio Modificatorio"). Con fecha 1 de diciembre de 2022, se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, entre el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y con las comparecencias del Representante Común sustituto (Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.) y el Representante Común sustituido (Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero) (el "Segundo Convenio Modificatorio"). La sustitución del Representante Común surtió efectos el 22 de diciembre de 2022.

Partes

Son partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que lo sustituya en los términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.
Representante Común	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. o sus causahabientes o sus sucesores y/o cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el presente Contrato.

Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"), sin duplicar:

- A. Por la Aportación Inicial.
- B. Por los recursos derivados de las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes, en el caso de las Series bajo Derechos de Suscripción.

- C. Por los recursos derivados de cualquier Emisión Inicial y Emisión Subsecuente, tratándose de Series sujetas a Llamadas de Capital.
- D. Por los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- E. Por el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, accionista, socio o asociado, beneficiario, fideicomisario o con el carácter que se determine, en cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios;
- F. Por cualesquier derechos derivados de las Inversiones, incluyendo cualquier (i) derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios; o (ii) Valor o cualesquier derechos, bienes o recursos que se establezcan a favor del Fideicomiso en cualquiera de los Instrumentos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G. Por cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- H. Por cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).
- I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie (o Subserie), solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie (o Subserie) respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series (o Subserie) distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso, salvo lo referente al pago de Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la definición "Gastos de Mantenimiento".

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, integran el Patrimonio del Fideicomiso, son aquellos que se describen en la letra A anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las letras B a K anteriores, incluyendo las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones y los Intereses de las Inversiones Permitidas, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, (ii) reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato del Fideicomiso, (iii) realice Inversiones, (iv) administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato del Fideicomiso, (v) en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el Contrato del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y (vi) realice todas aquéllas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato del Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato del Fideicomiso, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato del Fideicomiso.

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato del Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes:

- A. Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.
- B. Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- C. Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, (i) realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, (ii) realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, (iii) realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima; (iv) realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y (v) lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto.
- D. Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda.
- E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval.
- F. Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones.
- G. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
- H. Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima del Fideicomiso.
- I. Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación,

solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

J. Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato del Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.

K. Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos).

L. Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias.

M. Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio.

N. Ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones.

O. Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes.

P. Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Q. Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores.

R. Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval.

S. Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del Contrato del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.

T. Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento.

U. Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en el Contrato de Fideicomiso) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los

lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso.

Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios.

Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del Contrato del Fideicomiso), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso.

V. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadoras o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México.

W. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del Contrato de Fideicomiso.

X. Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (i) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del Contrato del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, (ii) todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el Contrato del Fideicomiso, y (iii) aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplan expresamente en el Contrato del Fideicomiso, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente.

Y. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el Contrato del Fideicomiso, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Z. Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

AA. Previa instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos

de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados.

BB. Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

CC. De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.

DD. Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente.

EE. Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

FF. Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

GG. Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

HH. De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente.

II. Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

JJ. Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada.

KK. Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios

Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

LL. En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del Contrato.

MM. Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la inscripción.

NN. En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable.

OO. En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del Contrato de Fideicomiso.

PP. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles

Cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, podrá realizarse a través de la emisión de distintas Series. En ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto del Programa.

Cada Serie podrá contar con diferentes Subseries, en cuyo caso, cada una de dichas Subseries serán consideradas como una misma Emisión para efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, en el entendido, que los Tenedores de una Serie en particular tendrán los mismos derechos y se otorgarán los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras para los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados correspondientes a las Subseries de una Serie, deberán otorgar los mismos derechos a los Tenedores.

Las Emisiones que se realicen por el Contrato de Fideicomiso al amparo del Programa, podrán llevarse a cabo mediante oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción. La Emisión de los Certificados de la Serie A y de la Serie B (incluyendo sus Subseries) deberá realizarse forzosamente a través de oferta pública restringida, en tanto que los Certificados de Series Adicionales podrán colocarse a través de oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, según corresponda, y le sea notificado al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común.

Emisiones. De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y demás que resulten aplicables, así como del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y los Títulos, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión, según

corresponda, de cada Serie que se establezca en el Título correspondiente. Tratándose de la Emisión de la Serie A y de la Serie B y de Emisiones con Derechos de Suscripción, la Contribución Inicial de cada una de dichas Series será aquella que determine (i) el Prestador de Servicios Administrativos, en el caso de la Serie A y de la Serie B (y Subseries correspondientes), y (ii) tratándose de Series o Subseries Adicionales a la Serie A y a la Serie B, la que determine la Asamblea General de Tenedores.

En ningún caso se podrán ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cualquier Serie cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

Emisiones con Derechos de Suscripción. Durante la vigencia de cada Serie, el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2 del Fideicomiso, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente.

Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del Fideicomiso, los cuales podrán ser para:

- A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos;
- B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y
- C. La realización de Inversiones Adicionales.

En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).

Procedimiento Derechos de Suscripción de Series Adicionales. El procedimiento que se describe en este apartado, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción:

- A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente;

- (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente;
- (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago;
- (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio;
- (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y

B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una "SIEFORE o FIEFORE Participante"), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

(i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que, dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los "Certificados Remanentes"); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.

(ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los "Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes"). D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

(i) Primero, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en

cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.

(ii) Segundo, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si (a) más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y (b) los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie).

(iii) Tercero, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORES Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si (a) más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y (b) los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que (x) el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a (y) todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes.

(iv) Cuarto, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso.

F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota. En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos.

Emisión de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, tratándose de Certificados

Bursátiles que se emitan sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie (o Subserie) conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente con copia al Representante Común. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la Bolsa un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Las Emisiones que se hayan emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de publicación en la Bolsa a través del SEDI, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- A. La Serie respecto de la cual se realiza;
- B. El número de Llamada de Capital;
- C. La fecha de Inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Llamada de Capital"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- D. El monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a USD\$1,000,000.00 (un millón de Dólares 00/100 M.N.) y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;
- E. El número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- F. El precio por Certificado Bursátil, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares;
- G. El Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- H. El destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; y
- I. Un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la Ley Aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso correspondiente, por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso de que un

Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.

Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través del SEDI y STIV-2 en términos del Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Llamada de Capital el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Llamada de Capital por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Llamada de Capital original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Llamada de Capital pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos), (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Llamada de Capital original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Llamada de Capital original y la Fecha Límite de Llamada de Capital prorrogada, o (b) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya para operaciones en Dólares un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Inttal Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Llamada de Capital original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Llamada de Capital original y la Fecha Límite de Llamada de Capital prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo o este sea suspendido en los términos establecidos en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo previsto a continuación:

- a. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;
- b. Se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos; y
- c. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, dicho numeral no será aplicable en caso de que se haya llevado a cabo la suspensión del Periodo de Inversión en los términos establecidos en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial de cualquier Serie (o Subserie) bajo Llamadas de Capital, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, en el entendido que, dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Prestador de Servicios Administrativos pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie (o Subserie) en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie (o Subserie) cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Llamada de Capital correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen a continuación:

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y
- P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie (o Subserie) correspondiente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

- C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie (o Subserie) cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (dos) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (b) tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Inttal Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo

de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso tanto respecto de la Serie (o Subserie) en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente tanto respecto de la Serie (o Subserie) en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada ya sea respecto de la Serie (o Subserie) en particular o la totalidad de las Series (o Subseries) de Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso y tendrá los efectos descritos más adelante.

El Fiduciario podrá otorgar garantías o derechos similares sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive los Compromisos de los Tenedores. Para dichos efectos, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se suscriban respecto de dichas garantías o derechos, a los acreditantes respectivos podrá otorgársele derechos de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en esta sección. En el caso que se actualicen los supuestos previstos en dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos para que los acreditantes puedan instruir al Fiduciario el llevar a cabo Llamadas de Capital, las partes reconocen y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan, que dichas instrucciones serán obligatorias para, y no podrán ser objetadas por, el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá actuar conforme a orden o instrucción contraria que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de dichas instrucciones de los acreditantes, siempre y cuando las instrucciones de los acreditantes hubieran sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos acordados en los convenios, contratos, instrumentos o documentos respectivos.

Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión y del Monto Máximo de la Emisión. En los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo.

La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión", en el caso de Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una "Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión", tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión

de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

- A. La Serie respecto de la cual se realiza;
- B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes") y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Ampliación");
- C. El Monto de Ampliación;
- D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;
- E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción de Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y
- F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la

Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y (ii), en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (a) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial drcontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.

Opción de Adquisición de Series Adicionales. En los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.

El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales", y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.

El aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá realizarse con una anticipación mínima de 8 (ocho) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

- A. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 (seis) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción"), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados de Series Adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la "Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes"), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la "Fecha de Suscripción");
- B. El Monto de Suscripción;
- C. El Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;
- D. El monto de compromisos, participaciones u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado, beneficiario o fideicomisario de cualquier Vehículo de Inversión a cargo de los recursos de Series Adicionales;
- E. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;
- F. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya

ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

G. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con ayuda del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie Adicional que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta sección y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie Adicional que se trate. El ejercicio del Derecho de Suscripción de Series Adicionales se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda.

El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados de la Serie Adicional de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y (ii), en su caso, el número de Certificados de dicha Serie Adicional identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen en la presente Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, salvo que en las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común) haya instruido su reserva para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados. El Fiduciario, en el caso de ser necesario, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los

Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) (i) tratándose de Certificados denominados en Pesos, la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o (ii) tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (*London Interbank Offered Rate*) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de oficial de *The Intercontinental Exchange* (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Derecho de Suscripción y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (i) las reglas previstas en esta sección para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza un Derecho de Suscripción de Series Adicionales, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de un Derecho de Suscripción de Series Adicionales, y (ii) en caso de no participar en el Derecho de Suscripción de Series Adicionales que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicho Derecho de Suscripción, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, en cada caso, que se relacionen directamente con dicho Derecho de Suscripción serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.

Dilución Punitiva. Cualquier dilución o dilución punitiva que resulte en los términos del presente apartado, se verá reflejada, según sea el caso:

- A. En los pagos que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, dichos pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- B. En los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas de Especiales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en la Emisión de Series Adicionales o en los Derechos de Suscripción, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

E. En todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

Adicionalmente si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Opción de Ampliación o no paga los Certificados Bursátiles correspondientes a un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto de Colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario a realizar Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación o Derechos de Suscripción conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la los avisos de Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Llamada de Capital avisos de Opciones de Ampliación o avisos de Derechos de Suscripción respectivos una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las restricciones establecidas a continuación, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Las disposiciones establecidas a continuación, no deberán considerarse como, el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del (i) 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, y (ii) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución,

siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y (ii) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en el presente apartado, no podrán (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del Contrato. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie (o Subserie) y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto a continuación.

Lineamientos de Inversión. Con independencia de la Serie (o Subserie) de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente (los "Lineamientos de Inversión"):

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la (i) suscripción o adquisición de derechos en el capital social de los Vehículos de Inversión que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, (ii) el otorgamiento de financiamientos a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios, según corresponda; en el entendido que, sujeto a lo establecido en los apartados *Instrumentos de Inversión y Contratos de Desinversión e Inversiones Adicionales* siguientes, el incremento (y) de la participación, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente; y/o (z) en los financiamientos que hayan sido previamente otorgados en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente (en este último caso, a través de Vehículos Intermedios, según corresponda), podrá realizarse mediante Inversiones Adicionales.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, en la medida de lo posible, los Instrumentos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie (o Subserie), corresponderán exclusivamente a dicha Serie (o Subserie), es decir, las Inversiones de cada Serie (o Subserie) serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie (o Subserie).

D. El Vehículo de Inversión o los Instrumentos de Inversión que correspondan, deberán incluir la obligación por parte del Administrador de Inversiones de dicho Vehículo de Inversión, de llevar a cabo coinversiones en los términos establecidos en los mismos, con la finalidad de que los Tenedores, en caso de ser aplicable, cumplan con los requisitos establecidos en cada momento por la legislación aplicable, y dicha coinversión deberá de ser por el porcentaje mínimo de coinversión que sea establecido, de tiempo en tiempo, en la CUF, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo. Para efectos de claridad, la coinversión del Administrador de Inversiones de dicho Vehículo de Inversión siempre tendrá que ser de manera igualitaria a la que haga el Fideicomiso en los respectivos Vehículos de Inversión, es decir tendrá que hacerse por los mismos plazos y condiciones, en el entendido que cualquier variación sólo podrá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Así mismo, los gastos que genere el Vehículo de Inversión correspondiente serán cubiertos a prorrata entre todos los co-inversionistas del Vehículo de Inversión (incluyendo al Administrador de Inversiones correspondiente y el Fideicomiso), según corresponda a su aportación; en el entendido que, los Instrumentos de Inversión correspondientes deberán establecer que el Fideicomiso tendrá, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para los co-inversionistas.

E. Los Instrumentos de Inversión deberán prever la obligación de los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes de reembolsar al Fideicomiso los Gastos Excedentes en que incurra el Fideicomiso en relación con la Serie (o Subserie) en la que hayan sido contratados como tal; en el entendido que, los Instrumentos de Inversión podrán prever que el Administrador de Inversiones correspondiente, no esté obligado a reembolsar al Fideicomiso, la porción de los Gastos Excedentes que corresponda a Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias.

Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance (únicamente por lo que respecta a los recursos disponibles para la Serie (o Subserie) correspondiente), y de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrá llevar a cabo Inversiones y celebrar los Instrumentos de Inversión correspondientes si estos últimos cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “Criterios de Elegibilidad”):

A. Los Vehículos de Inversión podrán estar establecidos y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción. En cualquier caso, la estructura del Vehículo de Inversión deberá de contar con las protecciones estructurales pertinentes para mantener los ingresos del Fideicomiso como pasivos en términos de lo establecido por la regulación fiscal aplicable.

B. Los Vehículos de Inversión deberán estar enfocadas a sectores tales como capital privado, capital emprendedor (venture capital), infraestructura, bienes raíces, deuda privada, financiamiento estructurado ya sea como deuda o capital o cualquier otra denominación que corresponda en la legislación en la que se realice la Inversión correspondiente, entre otros.

C. En los Instrumentos de Inversión correspondientes (i) se deberá declarar que no mantienen algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, (ii) que los términos de cada uno de ellos son consistentes con las autorizaciones otorgadas en términos del Contrato de Fideicomiso, (iii) contendrán la información necesaria, con descripción suficiente, para que se cumplan con todos los requerimientos regulatorios y la legislación aplicable, y (iv) la manera en la que se estará llevando a cabo el monitoreo de la información y de los resultados de la inversión, y la manera en la que dicha información será proporcionada a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), y en todo caso proporcionar la información y documentación que el Fiduciario en términos de la legislación aplicable les solicite razonablemente.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o que, aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) haya aprobado dicha operación. Asimismo, en caso de operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o del Administrador de Inversiones correspondientes, se deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) para su realización.

G. Los Instrumentos de Inversión en los Vehículos de Inversión deberán permitir que los reportes periódicos de las Inversiones que el Administrador de Inversiones de los Vehículos de Inversión entreguen al Fiduciario (o en su caso, al Vehículo Intermedio correspondiente) en su carácter de socio, beneficiario o cualesquier carácter con el que participe en el Vehículo de Inversión correspondiente, puedan compartirse con el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, el Auditor Externo, el Oficial de Cumplimiento, la Persona que preste servicios de contabilidad al Fideicomiso, el Valuador Independiente y los Tenedores, para efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

H. Los Instrumentos de Inversión en los Vehículos de Inversión que evidencien las Inversiones deberán contemplar disposiciones que permitan al Fiduciario, en su carácter de inversionista de dichas Inversiones, el acceso a información relativo a las inversiones a ser realizadas por lo menos en términos similares (incluyendo respecto de su alcance y cualesquiera limitaciones) a aquellas disposiciones que sean comunes en el mercado para ese tipo de Instrumentos de Inversión.

I. Las Inversiones deberán de ser realizadas en Vehículos de Inversión que cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA. En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones correspondiente, deberá de verificar y asegurarse que en los documentos mediante los cuales se adquieran, ya sea directa o indirectamente, bienes y derechos en favor del Fideicomiso, y siempre y cuando sea aplicable dependiendo de la jurisdicción en la que dichas Inversiones sean realizadas, se incluya una indemnización específica en favor del Fideicomiso en caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que se pudieran llegar a generar, ya sea en contra del Fideicomiso o de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del mismo, que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otra Ley Aplicables. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos y el Administrador de Inversiones correspondiente se obligan a notificar de inmediato (y en todo caso a más tardar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes) al Comité Técnico, a través de su Presidente, y a los Tenedores, a través del Representante Común, para que este a su vez convoque a Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva o Asamblea General de Tenedores para el caso que afecte o se relacione con más de una Serie, respecto de la instauración de cualquier procedimiento cuya finalidad sea asegurar o extinguir el dominio sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo.

J. Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas, que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fiduciario sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Dispensa a Lineamientos de Inversión y Criterios de Elegibilidad. Tanto los Lineamientos de Inversión como los Criterios de Elegibilidad, podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: (a) entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, copia del acta de la asamblea respectiva, para lo cual, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), de que se trate; (b) a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba el ejemplar mencionado en el inciso (a), este deberá notificar al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad; y (c) divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral y anual, en el entendido que, las dispensas y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad únicamente resultarán aplicables para las Inversiones e Instrumentos de Inversión respecto de los cuales hubiere aprobado Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda y sin que ello implique una modificación al Contrato de Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de los Administradores de Inversiones. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), podrá llevar a cabo la contratación de cualquier persona para que actúe como Administrador de Inversiones, siempre y cuando dicha persona cumpla con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. El Administrador de Inversiones deberá de ser de reconocido prestigio y estar en posibilidades de asumir la obligación y comprometerse, previo a su designación a asumirlas, ya sea en el Vehículo de Inversión o los Instrumentos de Inversión, de:

- (i) llevar a cabo y mantener coinversiones en cada una de las Inversiones en las que sea designado como Administrador de Inversiones, por lo menos, por el porcentaje que, de tiempo en tiempo, establezca la CUF,
- (ii) realizar, de manera periódica, un cálculo de los gastos y comisiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los que participe como Administrador de Inversiones, que, de conformidad con la CUF, sean computables para los límites aplicables a los instrumentos estructurados conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-25, y preparar y presentar los reportes que, de conformidad con la CUF, tengan que ser entregados a los Tenedores de cada una de las Series correspondientes en los plazos que al efecto establece la CUF, según se determine y precise en el contrato de administración correspondiente,
- (iii) en caso de que existan Gastos Excedentes en cualquiera de los Vehículos de Inversión, asumir con su propio patrimonio o en los términos que se acuerden en cada uno de los documentos correspondientes, el monto de dichos Gastos Excedentes,
- (iv) proporcionar la información que sea necesaria para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos pueda preparar los reportes que se establecen en el Fideicomiso o para que los Tenedores o miembros del Comité Técnico tengan información suficiente en relación con las Inversiones y los Vehículos de Inversión,
- (v) compensar contra las comisiones que, en su caso se establezcan a su favor en cualquiera de los Instrumentos de Inversión, cualquier tipo de comisión, prestación u honorario, independientemente de que se haya hecho explícita o no, que dicho Administrador de Inversiones o cualquiera de sus funcionarios clave cobre o reciba de cualquiera de las entidades en las que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier Vehículo Intermedio, realice una Inversión, y
- (vi) otorgar una indemnización a favor del Fideicomiso que por lo menos incluya el pago de los daños y perjuicios causados como resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Administrador de Inversiones, y que la indemnización que sea otorgada a favor del Administrador de Inversiones sea en términos sustancialmente similares a los establecidos en la Cláusula 9.8 del Contrato de Fideicomiso.

B. Deberá cumplir con los requisitos que, de tiempo en tiempo, se establezcan en términos de la regulación aplicable, incluyendo la CUF y demás regulación que le sea aplicable a las AFORES, SIEFORES y FIEFORES, incluyendo el cumplimiento de las Inversiones Mínimas Regulatorias en los términos y en los tiempos establecidos en el Fideicomiso, en los Vehículos de Inversión, Vehículos Intermedios y la legislación aplicable.

Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común (previa autorización de la parte competente a ello de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso) para llevar a cabo las Inversiones en los Vehículos de Inversión, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido una propuesta de Inversión por parte de los Administradores de Inversiones que hayan sido contratados por el Fideicomiso y, en su caso, por el o los Administradores Subyacentes, dicho Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Inversión, la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con la misma y cualquier otro asunto relacionado con las mismas. El Administrador de Inversiones correspondiente será el único responsable de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá presentar para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie, según corresponda, las oportunidades de Inversión presentadas por un Administrador de Inversiones, en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá obligación alguna de presentar las oportunidades de Inversión que le sean presentadas, ni tendrá responsabilidad alguna sobre las propuestas de Inversión presentadas; en el entendido que en todo momento, el Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a actuar en el mejor interés del Fideicomiso.

B. El Prestador de Servicios Administrativos presentará a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente todos los documentos relacionados con la posible Inversión (incluyendo los documentos que resulten del proceso de investigación, análisis y estructuración que haya realizado la Persona que haya propuesto la potencial Inversión), en el entendido que, los Tenedores tendrán el derecho de solicitar cualquier información que consideren necesaria al Prestador de Servicios Administrativos para analizar la posible Inversión, el cual, a su vez, la solicitará y hará todos los esfuerzos razonables para obtener del Administrador de Inversiones, que haya propuesto la posible Inversión a efecto de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente tenga toda la información necesaria para tomar una decisión. Cualquier recomendación de inversión que el Prestador de Servicios Administrativos presente a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie que corresponda deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha Inversión o Desinversión, incluyendo, sin limitar, apalancamiento y otras fuentes de financiamiento para fondear la Inversión respectiva (en su caso) y las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Inversión (el "Memorándum de Inversión"), en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos en ningún caso tendrá obligación de

preparar la información que sea presentada a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie que corresponda, para la aprobación de Inversiones, incluyendo el Memorandum de Inversión, y no será responsable de la información en que en dichos documentos se incluya, siendo responsabilidad exclusiva del Administrador de Inversiones, que haya propuesto la posible Inversión.

El Memorandum de Inversión deberá contener el resultado del proceso de investigación, análisis y estructuración que haya realizado el Administrador de Inversión que haya propuesto la potencial Inversión o, en el caso de que la propuesta haya sido de cualquiera de los Tenedores, el responsable será el o los Administradores de Inversiones a través de los cuales dicha Inversión deberá de ser realizada, los cuales deberán de ser favorables, con base en el análisis realizado, y contener información suficiente para corroborar, en caso de ser aplicable, que la posible inversión no tenga activos que, directa o indirectamente puedan estar relacionados a una acción de extinción de dominio o actividades ilícitas o ilegales. Para tales efectos, se deberá presentar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la propuesta para la contratación de Asesores Independientes encargados de realizar la auditoría respectiva, los cuales serán aprobados en los términos establecidos en la Sección 16.4.1 (D) del Contrato de Fideicomiso.

C. Una vez aprobada la Inversión por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que proceda a realizar dicha Inversión conforme a las instrucciones que al efecto haya aprobado la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) correspondiente, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Instrumentos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo.

D. Si la Inversión es rechazada por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá prohibido presentar nuevamente la Inversión a la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie (o Subserie), en el entendido que dicho párrafo en ningún caso deberá entenderse como una limitación para someter a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie distinta la misma Inversión para su consideración y en su caso, aprobación.

E. En caso de que se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, no se podrá solicitar una aprobación de Inversión a cualquier Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie).

Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, según corresponda, o de la Asamblea General de Tenedores, para que el Fiduciario dé cumplimiento a los desembolsos que deban realizarse en cumplimiento de los compromisos de inversión que se asuman en los Vehículos de Inversión, directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio, ni para las inversiones que a su vez realicen dichos Vehículos de Inversión, siempre y cuando las mismas sean consistentes y se encuentren dentro de los mismos parámetros autorizados por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en los Vehículos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones. En caso de que, una vez realizada la Desinversión correspondiente ya no sea necesario mantener el Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio de Inversión, según corresponda, dicho vehículo deberá de darse por terminado al momento de la Desinversión correspondiente.

Inversiones Mínimas Regulatorias. Conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, existe la obligación de que un porcentaje del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión, según corresponda, de cada Serie, o del Monto de la Subserie, deba destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10%, en el entendido que el cálculo del porcentaje de inversión dentro del territorio nacional se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie) hasta los cierres de junio y diciembre de cada año calendario) derivado de lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, los Administradores de Inversiones y los Administradores Subyacentes, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación realizarán todos los actos que resulten necesarios y convenientes para dar cumplimiento a dichas inversiones. Las Inversiones descritas en este inciso se definen como las "Inversiones Mínimas Regulatorias".

En relación con cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida por el Fideicomiso, se deberán observar en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias para que en ningún momento se considere que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE o

FIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

En relación con cada Serie de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso se deberá de cumplir con lo establecido a continuación:

A. Conjuntamente a la aprobación de una Inversión por parte del Fideicomiso en los términos establecidos en el presente, el Prestador de Servicios Administrativos, ya sea directamente o conjuntamente con el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión en el cual se llevará a cabo dicha Inversión, deberá entregar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente un plan para cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias en dicha Serie (o Subserie), mismo que deberá ser preparado y entregado al Prestador de Servicios Administrativos, por el Administrador de Inversiones que corresponda (cada uno, un "Plan").

B. Salvo acuerdo de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva en sentido contrario, el Plan deberá de prever (i) el establecimiento o identificación de un Vehículo de Inversión ya constituido o por ser constituido (incluyendo los borradores o los documentos de los Instrumentos de Inversión correspondientes), cuyo Vehículo de Inversión estará, o deberá estar, dedicado exclusivamente a administrar recursos para efectos de realizar las Inversiones Mínimas Regulatorias (el "Vehículo de Inversión para inversiones en México"), (ii) el compromiso por parte del Fiduciario a dicho Vehículo de Inversión para inversiones en México, a partir de la creación del mismo o a partir de la fecha de aprobación del Plan, según corresponda, de llevar a cabo la aportación de las cantidades suficientes para cumplir en todo momento el requisito de las Inversiones Mínimas Regulatorias, y (iii) que los recursos necesarios para cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias sean comprometidos y se ejerzan a través de una Inversión aprobada en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en el caso que cualesquiera recursos comprometidos no sean requeridos, prever su asignación a otras oportunidades de Inversión que puedan estar disponibles para efectos de cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias, en todos los casos, de conformidad y observando los términos de la regulación vigente en dicho momento para el cumplimiento de las Inversiones Mínimas Regulatorias (los requisitos establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, con relación a cada Plan, los "Requisitos Básicos del Plan"). Lo anterior, en el entendido que, adicionalmente, y a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, el Plan podrá contener mayor detalle si es que se considera necesario o conveniente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente cuente con mayor información para su aprobación.

C. El Administrador de Inversiones correspondiente emitirá reportes trimestrales al Comité Técnico respecto del avance del Plan, utilizando la información que corresponda (los "Reportes Trimestrales"). Los Reportes Trimestrales incluirán, como mínimo, un reporte respecto del nivel de cumplimiento del Plan o cualquier incumplimiento en la implementación del Plan (incluyendo, datos específicos que identifiquen montos comprometidos en Inversiones particulares y, respecto de dichos montos comprometidos, en su caso, montos efectivamente ejercidos y montos que, sin perjuicio de haber sido comprometidos, no fueron ejercidos por la Inversión correspondiente dentro del plazo respectivo), y, en su caso, identificando oportunidades de Inversión consideradas, aprobadas e implementadas o rechazadas en los últimos 3 (tres) meses; en el entendido que los Reportes Trimestrales serán entregados dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre al que corresponda la información.

D. El Comité Técnico tendrá, dentro de sus facultades, la facultad de (i) revisar los Reportes Trimestrales, (ii) notificar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva, de cualquier riesgo de incumplimiento o incumplimiento identificado respecto a la implementación del Plan en el Reporte Trimestral respectivo, y (iii) presentar, en el caso que lo determine conveniente, aquellas conclusiones a las que haya llegado con base en su revisión de los Reportes Trimestrales correspondientes al periodo respectivo. Cualquier determinación del Comité Técnico relativa a los asuntos descritos anteriormente será adoptada por el Comité Técnico sin necesidad del voto de los miembros del Comité Técnico que en su caso hayan sido designados por el Prestador de Servicios Administrativos quienes se abstendrán de votar en la sesión correspondiente.

E. En cualquier momento y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, el Representante Común, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico o de cualquiera de los Tenedores que tengan derecho a ello convocará a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva (a la cual se invitará al Prestador de Servicios Administrativos) y dichos Tenedores podrán:

- (i) proponer y, en caso, aprobar (a) un plan (el cual también podrá incluir una extensión al Periodo de Inversión respectivo) para efectos de cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias o sustituir o modificar un Plan existente o (b) modificaciones a los Requisitos Básicos del Plan, en caso de que la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) lo considere conveniente para efectos de observar la regulación aplicable en dicho momento;
- (ii) revisar los Reportes Trimestrales, cualquier reporte del Comité Técnico y demás información que el Prestador de Servicios Administrativos considere necesaria y conveniente en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias;
- (iii) revisar el plan de negocios del Vehículo de Inversión para Inversiones en México para efectos de analizar la manera en la que se ha llevado a cabo el cumplimiento o se llevará a cabo el cumplimiento conforme al mismo de las Inversiones Mínimas Regulatorias, en el entendido que, en caso de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) considere que el Vehículo de Inversión para Inversiones en México no está realizando las Inversiones conforme a lo esperado o

que, dicho plan de negocios no está conforme con los términos de la regulación aplicable en dicho momento, se lleven a cabo modificaciones a los términos de la Inversión respectiva para efectos de asegurar el cumplimiento puntual de la misma.

En todas las asambleas en las que se discuta el Plan o se dé seguimiento al cumplimiento del mismo, el Prestador de Servicios Administrativos deberá invitar al Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión para Inversiones en México para contestar a las preguntas y comentarios presentadas por los Tenedores y rinda cualquier informe que resulte necesario respecto del cumplimiento o incumplimiento del Plan.

Instrumentos de Inversión. Los Instrumentos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en el Vehículo de Inversión de que se trate, (ii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Instrumentos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso mediante la recepción de una Sentencia Definitiva y con recursos provenientes de la Cuenta General, según corresponda, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, (iii) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de los Vehículos de Inversión que vaya a adquirir el Fiduciario, (iv) el destino de los recursos de la Inversión, (v) plazo objetivo de la Inversión, (vi) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Instrumento de Inversión, (vii) la remoción del Administrador de Inversiones correspondiente en términos aceptables para la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) a los Vehículos de Inversión, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, y (ix) la manera y forma en la que se deberán de ejercer los derechos corporativos que se le otorguen al Fideicomiso al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión, Vehículos Intermedios o Instrumentos de Inversión.

Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que, en su caso, sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta del Vehículo de Inversión respectivo, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario mediante la recepción de una Sentencia Definitiva y exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta General a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta alcancen, en caso de resultar insuficientes los recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) correspondiente a la Serie correspondiente sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con los recursos correspondientes a otra Serie (o Subserie) o con su propio patrimonio.

Cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios de Inversión) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones del Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente con el Fideicomiso, con respecto a dicha Inversión.

Inversiones Adicionales. El Fiduciario deberá realizar las Inversiones y Desinversiones de cada Serie, y en consecuencia deberá celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión respectivos, durante la vigencia del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario podrá realizar Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios), aún después de terminado el Periodo de Inversión, en el entendido que, en caso de que se actualice la suspensión del Periodo de Inversión en los términos establecidos en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, no se podrán llevar a cabo Inversiones Adicionales, salvo que se cuente con la autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Para dichos efectos, los documentos en los cuales se documente la obligación de llevar a cabo una Inversión que contemple Inversiones Adicionales, deberán sujetar dicha obligación de realizar Inversiones Adicionales a que no exista ninguno de los supuestos previstos para la suspensión del Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones.

Periodo de Inversión. El Fiduciario sólo podrá realizar nuevas Inversiones o asumir compromisos de Inversión en Vehículos de Inversión durante el Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie); en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión de dicha Serie (o Subserie) haya expirado, el saldo de la Cuenta General que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente, podrá ser utilizado, a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, para (i) cumplir con los compromisos de Inversión asumidos durante el Periodo de Inversión, (ii) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (iii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas, Gastos de Mantenimiento, (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos), y (iv) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión; en cuyo caso se dará aviso a los Tenedores

de los fines que sigan los recursos depositados en dichas Cuentas, conforme lo establecido en la presente sección, a través de los reportes que deba entregar el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, el saldo de la Cuenta General podrá ser utilizado una vez concluido el Periodo de Inversión, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, para (a) realizar Inversiones Adicionales, y (b) en caso de así requerirse, hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso, previa recepción de una Sentencia Definitiva.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) podrá ser modificado previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente por los periodos adicionales y por el tiempo que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente establezca, lo cual deberá ser notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá revelarlo al público inversionista mediante la publicación en el SEDI.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) será suspendido y, en cuyo caso no podrán llevarse a cabo Inversiones o, en su caso, Inversiones Adicionales, en caso de que se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, en el entendido que, en caso que el procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto, pudiendo incluso decidir la liquidación parcial anticipada del patrimonio del Fideicomiso, únicamente en lo correspondiente a la Serie respectiva, en los términos que dicha asamblea determine;
- (ii) Se inicie cualquier investigación, acción, denuncia o, en general, cualquier procedimiento en contra del Administrador de Inversiones de la Serie correspondiente o cualquiera de sus Afiliadas o su funcionarios clave (involucrados en las Inversiones respectivas) o de cualquiera de los activos en los que el Fideicomiso haya llevado a cabo inversiones con dicho Administrador de Inversiones, ya sea de manera directa e indirecta, que, de buena fe y conforme a la decisión de la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, cause, o con el paso del tiempo pueda causar, un daño reputacional al Administrador de Inversiones, al Fiduciario, al Representante Común o a cualquiera de los Tenedores; o
- (iii) Se remueva al Administrador de Inversiones de la Serie (o Subserie) correspondiente o a cualquiera de sus funcionarios clave, por cualquier causa, en los términos establecidos en los Instrumentos de Inversión correspondientes.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designó y contrató a Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como prestador de servicios administrativos, quien aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario y convino en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en el mismo; en el entendido que, las actividades de Lock como Prestador de Servicios Administrativos, no incluirán ninguna obligación respecto al análisis y presentación de oportunidades de inversión, ni la administración de las mismas, sino que estas se llevarán a cabo por el Administrador de Inversiones designado por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que la actuación del Prestador de Servicios Administrativos se pueda o pudiera dar lugar a un conflicto de intereses entre una o varias de las Series de los Certificados Bursátiles (que afecte a más de una Serie), el Prestador de Servicios Administrativos actuará de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

Facultades y obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos. Además de otras obligaciones enumeradas en diversas cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente:

- A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, (i) tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y (ii) en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente.
- B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial

de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (*Limited Partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada (i) a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, (ii) para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores.

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el "Reporte Estimado de Gastos").

J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las

Partes del Contrato de Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar (i) a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y (ii) a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartírselos a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos.

P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista.

Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del Contrato de Fideicomiso, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de los mecanismos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan.

El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

Prohibiciones al Prestador de Servicios Administrativos. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos no podrá:

A. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales, y en general realizar operaciones con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto

los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés.

B. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cuenten con autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que hubieren sido dispensados por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, y en su caso, aquellos que se establezcan en el Suplemento de una Emisión.

C. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Otras actividades del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Prestador de Servicios Administrativos cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Fideicomiso.

Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, (i) operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por Lock Capital, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Lock Capital a la fecha del Contrato de Fideicomiso; (ii) administración de fondos de inversión; (iii) inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; (iv) prestar servicios de asesoría de inversión y administración; (v) proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y (vi) actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Prestador de Servicios Administrativos cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Estatus del Prestador de Servicios Administrativos. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier Gasto de Lock deberá ser cubierto a su costa, sin que el mismo sea considerado como Gastos.

Sustitución del Prestador de Servicios Administrativos.

Destitución o renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan (sin ninguna responsabilidad para estos y sin la necesidad de ninguna declaración judicial), mediante la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Prestador de Servicios Administrativos sea sustituido por un administrador independiente de Lock y sus Afiliadas (la “Destitución del Prestador de Servicios Administrativos”).

Consecuencias económicas de la destitución del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones del Prestador de Servicios Administrativos que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos.

Adicionalmente, en el único caso en el que la Asamblea General de Tenedores resuelva la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos el monto de USD\$205,000.00 (doscientos cinco mil Dólares 00/100) más el IVA correspondiente, en el entendido que, dicho monto será reducido por los montos que hayan sido previamente pagados al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso).

Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos podrá renunciar a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión únicamente en el caso que exista alguna legislación o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos como prestador de servicios administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso, previa opinión, de un abogado o experto en la materia, designado por la Asamblea General de Tenedores, que confirme dicho criterio y siempre y cuando la Asamblea General de Tenedores designe a un prestador de servicios administrativos sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Prestador de Servicios Administrativos (la “Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos”).

En caso de la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Prestador de Servicios Administrativos. Para efectos de mayor claridad en el caso de Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso no será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección 9.6.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución o renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de que se resuelva la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos:

A. En el caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea General de Tenedores, en la misma asamblea en la que se decida su sustitución o en una posterior, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, tendrá que resolver, en su caso, sobre la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

B. En el caso de Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver, en su caso, sobre la remoción del Prestador de Servicios Administrativos y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

C. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos (i) estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.

D. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Prestador de Servicios Administrativos al Fideicomiso y siempre y cuando hayan sido resueltas mediante Sentencia Definitiva y de acuerdo a lo que señala el Contrato de Fideicomiso.

E. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el prestador de servicios administrativos sustituto que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, será considerado como el "Prestador de Servicios Administrativos", y se entenderá que ha sido designado como Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en el presente apartado, sin que dé lugar a una liquidación total o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine otra cosa.

Honorario del Prestador de Servicios Administrativos. En consideración por los servicios de administración proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos, conforme a la instrucción de este, el monto que resulte menor entre cualquiera de los siguientes (el "Honorario del Prestador de Servicios Administrativos" o la "Comisión del Prestador de Servicios Administrativos"):

A. Un monto equivalente a 0.075% (cero puntos cero setenta y cinco por ciento) anual del monto comprometido en la totalidad de los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), calculado al inicio de cada trimestre de pago, en el entendido que, en cualquier caso, la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos será equivalente a un mínimo de USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) anuales; o

B. La suma de los siguientes conceptos, en la medida en que resulten aplicables, según sea el caso:

(i) Un honorario anual por administración del Fideicomiso equivalente a USD\$85,000.00 (ochenta y cinco mil Dólares 00/100). El honorario anual establecido en el presente inciso será pagado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A hasta la terminación del Fideicomiso.

(ii) Un honorario anual por administración de la Serie A de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie A incluye hasta tres Subseries de la Serie A.

(iii) Un honorario anual por administración de la Serie B de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie B incluye hasta tres Subseries de la Serie B.

(iv) Un honorario anual por administración de cada una de las Series Adicionales de hasta USD\$50,000.00 (cincuenta mil Dólares 00/100) más USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Subserie a partir de la segunda Subserie de la Serie Adicional de que se trate.

(v) Un honorario anual equivalente a USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Vehículo de Inversión adicional a cuatro Vehículos de Inversión.

El Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el Décimo Día Hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Prestador de Servicios Administrativos deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar un registro (mismo que podrá ser consultado por cualquier Tenedor y el Representante Común) de cada Comisión del Prestador de Servicios Administrativos que el Fideicomiso pague al Prestador de Servicios Administrativos.

Comisión de Administración de Inversiones. En adición a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deberá pagar, directamente o a través del Vehículo Intermedio, las comisiones y honorarios que sean cobrados por los Administradores de Inversiones de los Vehículos de Inversión (la "Comisión de Administración de Inversiones"). Las Comisiones de Administración de Inversiones serán pactadas en los Instrumentos de Inversión que sean celebrados, siempre y cuando se obtenga autorización expresa y por escrito de los montos correspondientes por las personas facultadas a ello en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al Prestador de Servicios Administrativos, a través del Representante Común, tener acceso de manera gratuita a ejemplos numéricos de las Comisiones de Administración de Inversiones que deban ser pagadas en los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso realice las Inversiones.

Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan (en el entendido de que de no hacerlo lo deberá realizar el Representante Común, en la medida en que le sea posible): (i) la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (ii) previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de Fideicomiso; (iii) previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, la dispensa o modificación de los Lineamientos de Inversión o Criterios de Elegibilidad establecidos en el Fideicomiso; y (iv) cualquier otro evento relevante en términos de la regulación aplicable, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos cuando así sea requerido. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá mantener de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, las Cuentas de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, tan pronto como sea posible a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, (i) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), deberá abrir a su nombre y mantener abiertas cualesquiera cuentas bancarias que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, y (ii) deberá celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios (incluyendo para efectos de la custodia de los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que no sean puestos en circulación en las Colocaciones Iniciales, en términos de lo establecido en el Cláusula Séptima del Fideicomiso), en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya (con copia al Representante Común); en el entendido que, todas las Cuentas que abra el Fiduciario, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para lo cual, el Fiduciario podrá abrir, conforme a lo que instruya el Prestador de Servicios Administrativos, una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares para cada una de dichas Cuentas.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos

registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso y segregar los recursos de cada una de las Series (o Subseries), a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fiduciario, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos. En términos generales, conforme a lo que determine el Prestador de Servicios Administrativos, se podrán abrir cuentas bancarias por cada Serie (o Subserie), y únicamente llevar registros contables por cada Subserie.

Al abrir dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Prestador de Servicios Administrativos pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las reservas, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario una instrucción por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico, en cuyo caso se deberá mantener informado al Fiduciario respecto a las direcciones de correo electrónico desde las cuales se podrán enviar dichas instrucciones) con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la "Notificación de Disposición"), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualquier información necesaria o adicional que complemente dicha notificación. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de esta sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la Cláusula Décima Primera, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie (o Subserie, según lo determine el Prestador de Servicios Administrativos), es decir, cada Serie (o Subserie) contará con una Cuenta General, una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta de Reserva para Gastos, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. De igual forma, se tendrán que establecer los criterios operativos para llevar la contabilidad y determinación de los montos asignados e ingresos recibidos por cada Inversión, segregando e identificando aquellos que correspondan a las Inversiones Mínimas Regulatorias de cada una de las Series (o Subseries) correspondientes. Para efectos de lo anterior, los Flujos recibidos de cada Inversión e Inversión Mínima Regulatoria que realice el Fideicomiso, así como los Gastos de Inversión atribuibles a las mismas, se asignarán a cada Serie (o Subserie) que participe en dichas Inversiones, proporcionalmente a los Montos de Inversión de cada Serie (o Subserie), con cuyos recursos se lleve a cabo dicha Inversión o Inversión Mínima Regulatoria

Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, para cada Serie (o Subserie), en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la "Cuenta General"):

- A. La Aportación Inicial, únicamente para el caso de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.
- B. Los montos aportados por cada uno de los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- C. Los montos que sean pagados al Fideicomiso por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, por concepto de Gastos Excedentes, deberán recibirse en la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes (aquellos gastos que sean generados por el Fideicomiso y no puedan ser asignados a una Serie o Subserie en particular, deberán ser cubiertos por los Administradores de Inversiones a prorrata conforme el monto que administre cada uno de las Series o Subseries emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso), en el entendido, que dichos gastos deberán ser pagados por el Fiduciario a los Tenedores, en nombre y por cuenta de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, a través de Indeval y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al momento en el que se determine que el Fideicomiso ha incurrido en dichos gastos. Para dichos efectos el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores correspondientes, con copia al Representante Común y los Tenedores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para que puedan recibir estos pagos, mismos que serán realizados desde la Cuenta de Distribuciones de la Serie (o Subserie) correspondiente, a través de Indeval.

En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario utilizará los montos recibidos en cada fecha para (i) pagar todos los Gastos de Emisión, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, y (ii) constituir o reconstruir la Reserva para Gastos, según sea el caso. La cantidad remanente después de pagar y reservar los recursos establecidos anteriormente deberá ser depositada en la Cuenta General, según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

Adicionalmente, con cargo a la Cuenta General, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales relacionadas con las mismas y se cubrirán los Gastos de Inversión correspondientes respecto de las Inversiones.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Instrumentos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya por escrito. Para tales efectos, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a la Cuenta General de la Serie que corresponda el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión respecto de las Inversiones, conforme a las instrucciones que el Prestador de Servicios Administrativos le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables en términos de mercado y comprobables.

Por otro lado, en caso de que cualquiera de los Instrumentos de Inversión establezcan disposiciones relativas a la posibilidad de que los Vehículos de Inversión requieran que el Fideicomiso realice una devolución de las distribuciones que, en su caso, haya recibido de dicho Vehículo de Inversión, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, el Prestador de Servicios Administrativos, podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, (i) para aportar recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General a fin de cumplir con dicha obligación, o (ii) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), para aportar recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; en ambos casos, siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta General, que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente no determine que se podrán utilizar posteriormente, se les dará tratamiento de Flujos, en el entendido que, los mismos deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones aplicando lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Reserva para Gastos. En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos) o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta para Reserva para Gastos una reserva para gastos y separará de las cantidades que reciba en dicha Cuenta General conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) (la "Cuenta de Reserva para Gastos", y el importe de la misma, la "Reserva para Gastos"); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables y de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

Los recursos que sean necesarios erogar para pagar Gastos de Mantenimiento deberán pagarse directamente de la Cuenta de Reserva para Gastos.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier distribución, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común).

Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos, podrá instruir al Fiduciario para aportar recursos provenientes de Desinversiones a la Reserva para Gastos.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie (sin incluir Subseries), o tan pronto como sea posible después de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una cuenta por cada Serie emitida, con la cantidad inicial equivalente a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (cada cuenta la "Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" y el importe señalado para cada cuenta la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente").

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de la Serie correspondiente o los Tenedores de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de todas la Series y Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de los Vehículos de Inversión en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, así como para asistir al Representante Común,

a los Tenedores, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico respecto de cualquier asunto o decisión que deba ser tomada por la Asamblea General de Tenedores, Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, por el Comité Técnico, según corresponda; en el entendido que, la opinión de dichos Asesores Independientes no será vinculante para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los órganos anteriores, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario contratará a los Asesores Independientes y liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común (mediante la entrega del acta de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores correspondiente) o del Presidente del Comité Técnico que corresponda, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores, cuando los Tenedores requieran la asesoría respectiva, para lo cual será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso; o (ii) del Comité Técnico (en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso) en caso que la asesoría se requiera por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Cuando la contratación del Asesor Independiente sea instruida por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, los recursos provendrán exclusivamente de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de la Serie correspondiente. En caso de que la contratación sea realizada por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, los recursos para dicha contratación serán tomados de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada una de las Series de manera proporcional.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse cuantas veces sea necesario, en cualquier momento y hasta por la cantidad señalada en el primer párrafo de esta sección, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General de la Serie correspondiente y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente.

Reserva para Gastos Excedentes. En cada Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos) o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, una reserva para gastos y separará de las cantidades que reciba en dicha Cuenta General por concepto de Gastos Excedentes reembolsados por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) (la "Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes", y el importe de la misma, la "Reserva para Gastos Excedentes").

Con cargo a la Reserva para Gastos Excedentes, el Fideicomiso pagará, en nombre y por cuenta de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, los Gastos Excedentes, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios.

Cuenta de Distribuciones. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario para cada Serie (o Subserie), en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los recursos provenientes de los Gastos Excedentes, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la "Cuenta de Distribuciones").

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Ley Aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor.

Los Flujos que durante la vigencia del Fideicomiso reciba éste, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en caso de que los recursos provengan de una Desinversión en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

Divisas y Coberturas. El Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a celebrar operaciones de cambio de divisas a efecto de convertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas de Fideicomiso a Dólares o a Pesos, según como se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que el Prestador de Servicios Administrativos seleccione. El Fiduciario celebrará todos los contratos, convenios o documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo las operaciones de cambio de divisas, previo aviso por escrito del Comité Técnico de las mismas.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, pero no estará obligado a, instruir al Fiduciario a celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso por el Fiduciario (siempre que el valor notional de dichas operaciones financieras derivadas no superen el valor del Patrimonio del Fideicomiso), incluyendo con el objeto de obtener coberturas respecto de riesgos cambiarios o de tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas y sus anexos y confirmaciones.

Las Partes acuerdan que la realización de operaciones cambiarias y/o conversión de fondos de Pesos a Dólares, o de otras naciones a moneda de curso legal en México serán realizadas por el Fiduciario actuando bajo las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las Partes incluyendo los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del Fideicomiso, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con dolo, mala fe, negligencia o en violación de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

Aplicación de flujos y recursos

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. **Gastos de Emisión:** En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

B. **Reserva para Gastos:** En la Fecha de Emisión, Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente o en cada Fecha de Suscripción, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. **Reserva para Gastos de Asesoría Independiente:** En la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. **Gastos de Inversión:** Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.

Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábilés a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):

A. Reserva de Gastos. Primero, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

B. Cumplimiento de compromisos de Inversión. Segundo, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.

C. Reembolso a los Tenedores. Tercero, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie o (Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido, dentro de los 12 (doce) Días Hábilés siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores (i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos

para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso.

Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.

Gastos

Todos los gastos, cuotas, derechos, comisiones, y demás erogaciones que el Fiduciario deba pagar conforme al Fideicomiso deberán calcularse adicionando, en su caso, el IVA correspondiente. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones por lo que respecta a cada una de las Series (o Subseries).

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie (o Subserie), solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie (o Subserie) respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Conforme a lo anterior, cada Serie de Certificados pagará sus propios gastos.

Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, con recursos de dicha Emisión en la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y en cada Fecha de Colocación Subsecuente, Fecha de Emisión Subsecuente y Fecha de Suscripción, de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso de que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión de una Serie, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas, siempre que dichos gastos sean debidamente documentados, y previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Emisión incluyen, entre otros, los honorarios de los Intermediarios Colocadores, que deberán ser pagados en la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, en el entendido que podrán pagarse por el Fiduciario o también por alguno de los Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, según lo determine en su momento el Prestador de Servicios Administrativos.

Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie o Subserie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos de cada Serie o Subserie, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Prestador de Servicios Administrativos entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie o Subserie incluyen, entre otros, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario, los cuales, para el caso de la constitución del Fideicomiso y la Emisión de la Serie A y de la Serie B, serán los que se mencionan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, mientras que los que correspondan a Series Adicionales, deberán hacerse constar por escrito

en documentos adicionales, y que se considerarán parte integral del Contrato de Fideicomiso, (iv) los honorarios del Representante Común los cuales serán los que se mencionan en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso, mientras que los que correspondan a Series Adicionales, deberán hacerse constar por escrito en documentos adicionales, y que se considerarán parte integral del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento (en su caso) y del Proveedor de Precios, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, y (xi) cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda atendiendo a los recursos disponibles de cada una de las Series.

Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión de cada Serie (o Subserie) serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General de cada Serie (o Subserie), según corresponda, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos. Cuando por cualquier razón el Prestador de Servicios Administrativos cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta Inversiones, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión de cada Serie (o Subserie) incluyen, misma que será pagada de manera trimestral por adelantado, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas, incluyendo aquellos montos que, en su caso, deban ser pagados a los Administrador de Inversiones en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión, siempre que los mismos estén debidamente documentados, justificados y sean razonables. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el administrador de Inversiones correspondiente, pague en relación con la realización de sus actividades.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (i) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (ii) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, (iii) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada dentro del Fideicomiso; y (iv) cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

Gastos Excedentes. Los Gastos Excedentes atribuibles a los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes deberán ajustarse al Umbral respecto al monto correspondiente a cada Serie (o Subserie); en el entendido que, tratándose de Series que tengan una o más Subseries, los Gastos Excedentes deberán ser calculados por cada una de dichas Subseries.

Salvo que la Asamblea Especial de la Serie (o Subserie) apruebe que se prevea algo distinto en los Instrumentos de Inversión, los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes (o en su caso, cualquier Vehículo Intermedio que constituya el Fideicomiso) deberán reembolsar al Fideicomiso los Gastos Excedentes en que incurra el Fideicomiso, los Vehículos Intermedios y/o los Vehículos de Inversión, en relación con la Serie (o Subserie) en la que hayan sido contratados como tal.

Los montos que sean pagados al Fideicomiso por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, por concepto de Gastos Excedentes, deberán recibirse en la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes (aquellos gastos que sean generados por el Fideicomiso y no puedan ser asignado a una Serie o Subserie en particular, deberán ser cubiertos por los Administradores de Inversiones a prorrata conforme el monto que administre cada uno de las Series o Subseries emitidas al amparo del Contrato de Fideicomiso). Dichos recursos deberán ser pagados por el Fiduciario a los Tenedores, en nombre y por cuenta de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, a través de Indeval y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al momento en el que se determine que el Fideicomiso ha incurrido en Gastos Excedentes. Para dichos efectos el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores correspondientes, con copia al Representante Común y los Tenedores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para que puedan recibir estos pagos, mismos que serán realizados desde la Cuenta de Distribuciones de la Serie correspondiente, a través de Indeval.

Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se trate de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso que afecte a todas las Series del Fideicomiso, los recursos serán tomados de las Cuentas de todas las Series de manera proporcional, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series, salvo que sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o cuando se trate de recursos de una Subserie en particular con cuando sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie.

Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación; en el entendido que, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las "Inversiones Permitidas") con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

- A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, (i) emitidos por el gobierno federal de México, (ii) emitidos por el gobierno federal de los EEUU, (iii) cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México o de EEUU, o,
- B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas, salvo el Fiduciario, en el caso de dolo, negligencia o mala fe del propio Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC, previa determinación de ello por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.

Para el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Para la inversión en Dólares siempre será previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos detallando el tipo de papel o instrumento y en su caso, reconociendo en dicha instrucción las limitantes de liquidez y/o la retención de impuestos que en su caso aplique.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas de cada Serie (o Subserie), se depositarán en las Cuentas de cada Serie (o Subserie), en la Cuenta específica donde se encuentren los recursos que hayan generado dicho interés.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, el Prestador de Servicios Administrativos y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del Fideicomiso y dará aviso a las Partes, conforme a lo establecido en este apartado, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asambleas Especiales de Tenedores y Asamblea General de Tenedores

Asamblea Especial de Tenedores. Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante.

Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie o Subserie serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie o Subserie a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma.

Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie o Subserie, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero

correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación.

Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quórums de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación

previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en el presente apartado, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

- A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de (1) un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: (i) los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, (ii) los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, (iii) asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y (iv) los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y (2) en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias.
- B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.
- C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.
- D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.
- E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.
- F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.
- G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso.

H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión.

I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda.

K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos a continuación, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación a los Títulos de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos a continuación, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación, y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la "Asamblea Inicial de cada Serie"), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren

causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Asamblea General de Tenedores. En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie o Subserie, el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que se emitan al amparo del Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea:

- A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción.
- B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos.
- C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado.
- D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso.
- E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras.
- F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.
- G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia.
- I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.
- J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.
- K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.
- L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.
- M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
- N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del mismo.

- O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la Cláusula 25.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes.
- Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.
- R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.
- S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario.
- T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

El quórum de instalación y votación previsto en la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; (ii) se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; (iii) se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, (v) designar al Oficial de Cumplimiento, y (vi) designar al Valuador Independiente y calificar su independencia

Comité Técnico del Fideicomiso

Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia

expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas;

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la Sección 17.1. del Contrato de Fideicomiso Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente.

La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores (i) se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, (ii) se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y, en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier

Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme al apartado *Convocatorias* que se menciona más adelante. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el "Presidente") a cualquiera de sus miembros y como secretario (el "Secretario") a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Contrato de Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al Contrato de Fideicomiso, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI.

Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o

Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subseries) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del Fideicomiso.

Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie o a la Asamblea General de Tenedores.

Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Títulos, el Acta de Emisión y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. Esta facultad será indelegable.
- B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.
- C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.
- F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.
- G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

- A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. Esta facultad será indelegable.
- B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que

estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. Esta facultad será indelegable.

Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

- A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. Esta facultad será indelegable.
- B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el Fideicomiso. Esta facultad será indelegable.
- C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. Esta facultad será indelegable.
- D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. Esta facultad será indelegable.
- E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en este inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.
- F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la "Sesión Inicial").

Facultades y obligaciones del Fiduciario

Disposiciones Generales. El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.

Facultades del Fiduciario. Para la administración del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

- A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley;
- B. Poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México;
- C. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- D. Poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;
- E. Poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; y
- F. Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del

Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al Contrato de Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en el Contrato de Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia. La obligación del Fiduciario consistirá en el otorgamiento de los poderes respectivos, así como proporcionar los documentos que obren en su poder e información que le haya sido proporcionada. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico (a través de su Presidente y Secretario), al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en favor de la o las Personas que designe y en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Comité Técnico se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señalare a las Personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito de la amenaza, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa al Representante Común (con copia para el Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Comité Técnico) y otorgará a las Personas o entidades que el Representante Común le instruya por escrito, los poderes necesarios para que tales Personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa, sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y/o el Representante Común, tendrán la obligación de avisar por escrito lo más pronto posible, o en su caso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tengan conocimiento, a las demás partes de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario notifique a los miembros del Comité Técnico y el propio Fiduciario esté en posibilidad de apoderar a una (varias) Persona(s) que designe por escrito el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común en los términos antes descritos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dicho(s) apoderado(s) ni por el pago de los honorarios o gastos que el(los) mismo(s) devengue(n) o cause(n).

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, será por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por esos conceptos. Adicionalmente dicho poder en todo momento deberá incluir la obligación del apoderado de rendir cuentas mensualmente.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente, del Comité Técnico (a través de su Presidente y Secretario) y del Representante Común, a fin que se proceda a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario, salvo cuando en dicho supuesto el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Fideicomiso.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea General de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Contrato de Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico para que la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie), la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

Reportes; Información

Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, en los plazos y forma establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, incluyendo la CUF, por lo que respecta a cada una de las Series, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, los siguientes informes:

- A. Un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada conforme lo señalado en la CUE; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores (el "Reporte de Desempeño"). El Reporte de Desempeño deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario; el Reporte de Desempeño deberá incluir, respecto de las inversiones que se mantengan a través de los Vehículos de Inversión o los Vehículos Intermedios, (i) el Monto de Inversión, (ii) monto pendiente de ser contribuido, y (iii) llamadas de capital realizadas en el periodo.
- B. Un informe trimestral en el que se establezca, de manera detallada por Serie y Subserie, según corresponda, Monto de Inversión (detallando el monto que corresponde a cada una de las Inversiones) y el Monto de Suscripción, el Monto Destinado a Inversiones (detallando el monto que corresponda a cada Inversión), el monto de Compromisos Restantes de los Tenedores así como cualquier otra información que el Prestador de Servicios Administrativos estime conveniente para efectos de lo anterior y para efectos de dar claridad a los Tenedores sobre los montos que han sido contribuidos, los montos pendientes de ser aportados, los montos aportados hasta dicho momento a cualquier Inversión y los compromisos pendientes de ser aportados en términos de cualquiera de los Instrumentos de Inversión (el "Reporte de Contribuciones"). Para efectos de la preparación del Reporte de Contribuciones, el Prestador de Servicios Administrativos podrá utilizar para la preparación de dicho informe la información proporcionada por el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente y el Fiduciario.
- C. Un reporte trimestral, a ser entregado a los miembros del Comité Técnico, en relación con la información que se considere necesaria y conveniente en relación con cada una de las Emisiones, incluyendo el reporte de incidencias de acuerdo con lo previsto en el documento "ILPA Principles 3.0", emitido por la "Institutional Limited Partners Association" descrito en capítulo denominado "Notifications and Policy Disclosures" en su sección "Other Policy Disclosures and Notifications". Dichos reportes o notificaciones podrán llevarse a cabo a través de la publicación de Eventos Relevantes, o mediante la notificación al Comité Técnico o asamblea de Tenedores según corresponda (los "Reportes de Información e Incidencias"). Para efectos de la preparación de los Reportes de Información e Incidencias, el Prestador de Servicios Administrativos podrá utilizar la información proporcionada por el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente y el Fiduciario.
- D. El Prestador de Servicios Administrativos elaborará de manera trimestral un acuerdo conforme al calendario establecido por la CONSAR, el formulario 0343 de la Circular 19 y pondrá a disposición de los Tenedores, mediante su entrega al Representante Común, el cual deberá incluir el cálculo del Umbral de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa, en el entendido que, la Persona que haya preparado y/o proporcionado la información incluida en dicho reporte, pudiendo ser el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y/o el Administrador Subyacente, según corresponda, deberá verificar, en todo momento, que la información que se entrega y se incluye en dicho reporte es cierta y correcta a dicha fecha o a la fecha de preparación, en el entendido que, en caso de que por cualquier motivo la información fuera incorrecta y generara una afectación a los Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y/o el Administrador Subyacente, según corresponda, deberá responder por los daños y perjuicios causados a los Tenedores por la entrega de información incorrecta y la parte responsable de ello, en términos del Contrato de Fideicomiso, estará obligada a proporcionar a los Tenedores un nuevo reporte, incluyendo la información correcta y corregida; en el entendido, sin embargo, que en el caso del Prestador de Servicios Administrativos únicamente será responsable ante el Fideicomiso y los Tenedores, únicamente respecto a la información que proporcione relativa al ámbito de sus facultades y obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, no teniendo responsabilidad alguna respecto a la información que le se proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, los Administradores de Inversiones y los Administradores Subyacentes.
- E. El Prestador de Servicios Administrativos elaborará de manera trimestral, el cálculo del Gasto Excedente total y el Gasto Excedente individual aplicable para cada uno de los Administradores de Inversiones. El Prestador de Servicios Administrativos deberá incluir, como parte de la información que contendrá el reporte, el remanente disponible con respecto al Umbral establecido en el Anexo X de la CUF durante la etapa inicial, mismo que deberá ser expresado en puntos base.
- F. Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto y el concepto de dichos gastos y los beneficiarios de estos (el "Reporte de Gastos de Mantenimiento").

El Prestador de Servicios Administrativos deberá de presentar un Reporte de Gastos de Mantenimiento con respecto a cada una de las Series (o Subseries) del Fideicomiso. El Reporte de Gastos de Mantenimiento deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en párrafo anterior.

- G. El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto del Efectivo Distribuible y las Distribuciones a los Tenedores (el "Reporte de Distribuciones").

El Prestador de Servicios Administrativos deberá de presentar un Reporte de Distribuciones con respecto a cada una de las Series (o Subseries) del Fideicomiso. El Reporte de Distribuciones deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, según corresponda, en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en párrafo anterior.

Para efectos de claridad y no obstante la entrega del Reporte de Distribuciones, en ningún caso el Fiduciario estará facultado para realizar Distribuciones ni cualquier pago con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, sin que haya recibido la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos en los términos establecidos en el Fideicomiso.

Sin perjuicio de la entrega del Reporte de Desempeño, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Información e Incidencias, el Reporte de Gastos de Mantenimiento y el Reporte de Distribuciones, los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, de tiempo en tiempo, toda la información que soliciten en relación con la gestión del Prestador de Servicios Administrativos o el Patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá entregarse por parte del Prestador de Servicios Administrativos a la asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya hecho la solicitud respectiva; sujeto, en todo caso, a que el Prestador de Servicios Administrativos reciba la información de la parte que corresponda.

De manera general, el Prestador de Servicios Administrativos entregará a los miembros de Comité Técnico de manera trimestral la información que considere necesaria y conveniente para cumplir con los estándares establecidos por el "*Institutional Limited Partners Association*" (ILPA) en el documento denominado "*Quarterly Reporting Standards Version 1.1*". Dicha información podrá ser entregada a través de distintos medios, incluyendo: (i) los Reportes Trimestrales que el Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (ii) los reportes proporcionados por los Administradores de Inversiones; y (iii) otros documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este apartado. Dicha información será entregada a los miembros del Comité Técnico de manera trimestral.

Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

- A. **Estados de Cuenta:** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha o de Fideicomiso, en la página de internet www.cibanco.com el Fiduciario pondrá a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común, los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán el saldo inicial, los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente y el saldo final. El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue vía electrónica el Fiduciario, para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en el Fideicomiso en relación con la información contenida en dicho estado de cuenta. En el entendido de que si transcurrido dicho plazo, se encontraran observaciones, el Fiduciario seguirá siendo responsable de las mismas.

- B.** La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente sección incluirá que la emisión de estados de cuenta cumpla con lo que señala la Circular 1/2005 del Banco de México.
- C. Reporte Anual.** A más tardar el 30 de junio de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, preparará y entregará en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única de Emisoras un reporte anual (el "Reporte Anual") al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2.
- D. Otros reportes.** Cuando el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos a la parte que corresponda, en términos de lo estipulado en la presente sección. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través del SEDI a la Bolsa de Valores y a través del STIV-2 a la CNBV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la Bolsa de Valores.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de los Vehículos de Inversión, de conformidad con la información que al efecto le sea proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Información de los Vehículos de Inversión. Con independencia de los reportes que tengan que ser presentados por cualquiera de los Administradores de Inversiones al amparo de los Instrumentos de Inversión correspondientes, los miembros del Comité Técnico y los Tenedores tendrán el derecho de solicitar, a través del Prestador de Servicios Administrativos y en cualquier momento, a cualquier Administrador de Inversiones de los Vehículos de Inversión, la información que requieran en relación con los Vehículos de Inversión, incluyendo de manera enunciativa, sin limitar, información relacionada las inversiones realizadas o con los activos de cada uno de los Vehículos de Inversión, el plan de negocios de dicho Vehículo de Inversión, las posibles oportunidades de inversión que sean presentadas a los Vehículos de Inversión por dichos Administrador de Inversiones o por cualquier Persona, la información sobre las decisiones adoptadas en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión (sin perjuicio de que dichas decisiones deban ser divulgadas por el Fiduciario como eventos relevantes en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras) y cualquier otra información que estimen conveniente o necesaria con respecto a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, dicho derecho de los Tenedores, será exclusivamente respecto a la información que el Fideicomiso tenga derecho o se encuentre facultado a recibir como inversionista en los Vehículos de Inversión en términos de lo establecido en cada uno de dichos documentos o conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Para ello, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a realizar todos los actos que correspondan para que los miembros del Comité Técnico y los Tenedores tengan acceso a dicha información, lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos no será responsable en caso de que, una vez habiendo realizado todos los esfuerzos y actos correspondientes en la medida posible y de conformidad con los términos que sean establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en la legislación aplicable, el Administrador de Inversiones se niegue a compartir dicha información, sin perjuicio de las acciones que corresponda realizar por el Fiduciario, en términos de los Instrumentos de Inversión.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, el Fiduciario, el Representante Común, los Asesores Independientes, el Auditor Externo y los Tenedores (por el simple hecho de adquirir los Certificados

Bursátiles) se obligan a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del Contrato de Fideicomiso tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo, en el entendido de que ya no se deberá de firmar ningún convenio de confidencialidad salvo que así lo exija el Instrumento de Inversión respectivo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas (excluyendo cualquier empleado, asesor, contador, abogado, funcionario, comités o Afiliadas de los Tenedores, los cuales se sujetarán a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso), la información de los Vehículos de Inversión.

La obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, (ii) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier Autoridad que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas, (iii) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (iv) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad, (vi) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (vii) deba divulgarse por alguna de las Partes, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, en el entendido que, (a) por lo que respecta a los incisos (ii), (iii), (iv) y (vi) únicamente deberá de revelarse la información estricta y legamente necesaria para cumplir con el requerimiento correspondiente, y (b) en cualquiera de dichos supuestos salvo por lo establecido en los incisos (i) y (v) en cuyo caso ésta obligación no será aplicable, en caso de que sea requerida información de los Tenedores, la Persona a la cual dicha información le está siendo solicitada, deberá de dar aviso a los Tenedores (a través del Representante Común) de la solicitud correspondiente (detallando la información que se le solicitando) tan pronto como sea posible después de la recepción de la solicitud de información correspondiente y dicha Persona realizara sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial.

No obstante lo establecido anteriormente, las Partes reconocen y aceptan que, los miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de compartir toda la información que les haya sido proporcionada en las sesiones del Comité Técnico o de cualquier otra forma en su carácter de miembros del Comité Técnico, de tiempo a tiempo, a los Tenedores, sin que ello se considere como un incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Auditoría Externa y Estados Financieros

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico con copia al Representante Común, para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. En todo caso, el Comité Técnico, así como el Auditor Externo que sea designado, deberán cumplir con lo establecido en la CUAE.

El Fiduciario con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, y en su caso, de los asesores contables independientes que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común), preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros con al menos 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y Bolsa de Valores en términos de la Circular Única de Emisoras.

Para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A, de la Serie B y Series Adicionales (en ambos casos considerando, en su caso, Subseries), en su caso, en el entendido que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) a cada Serie, será incluida en las notas de dichos estados financieros para cuyos efectos, para la asignación entre Series del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas contables particulares de cada Serie. Para efectos de lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos se registrará por lo siguiente:

- A. Para la asignación de movimientos entre la Serie A, la Serie B y Series Adicionales, el Prestador de Servicios Administrativos deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos,

inversiones, distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas contables particulares de cada Serie.

- B. Para la asignación de registros de una Serie Adicional que cuente con Subseries, el Prestador de Servicios Administrativos, llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Subserie de la Serie Adicional que corresponda.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Subserie en particular, estos serán asignados a dicha Subserie correspondiente, en el entendido que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Subserie; y
- ii. Para los gastos identificados a la Serie Adicional que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Subserie correspondiente de manera pro-rata, tomando en consideración el número de Certificados que representen respecto al monto total de cada Subserie (para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago) al final de cada mes.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos a que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras. Con fundamento en los artículos 33 y 50 fracción viii inciso c) de la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso adoptará el régimen de publicación de información financiera para emisores con inversiones en valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en bolsas de valores; lo anterior en virtud de que los Vehículos de Inversión en que invertirá el Fideicomiso, funcionan como mecanismos de inversión colectiva no listados en bolsa de valores. Conforme a lo anterior, (i) el reporte anual que incluya los estados financieros anuales del Fideicomiso deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año; y (ii) los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán presentarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, quienes estarán obligados ponerla a disposición de los Tenedores de forma gratuita, la información periódica financiera del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras, así como en general cualquier información que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de las Disposiciones; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para dichos efectos expida el intermediario financiero correspondiente; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y disposiciones para evitar Conflictos de Interés que se establecen en el Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través del SEDI como evento relevante, a la Bolsa de Valores, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, y a través de STIV-2 a la CNBV, el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima y Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y Bolsa de Valores dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos de sus obligaciones.

Valuación de las Inversiones

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, al Valuador Independiente, dicha Asamblea General de Tenedores deberá también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos de Inversión o cualquiera Parte Relacionada de los mismos, quien lleve a cabo dicha calificación de independencia.

La determinación del precio actualizado de mercado deberá llevarse a cabo por el Valuador Independiente con la misma periodicidad en la cual lleve a cabo la valuación de las Inversiones y los Vehículos Intermedios. Las valuaciones realizadas serán entregadas por el Valuador Independiente al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios y

al Fiduciario, a efecto de que este último divulgue dichas valuaciones a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2.

El Proveedor de Precios calculará el precio de mercado de los Certificados Bursátiles con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de inversión o la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos, siempre y cuando tenga conocimiento, deberá informar oportunamente al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Fiduciario, en el entendido que este último con base en la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* ("Asociación Europea de Capital emprendedor" o "EVCA") o la *Financial Accounting Standards Board* ("Consejo de Normas de Contabilidad Financiera" o "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, a través del Prestador de Servicios Administrativos, poner a disposición del Proveedor de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de los Vehículos de Inversión para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a proporcionar información sobre los Vehículos de Inversión que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, del Proveedor de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Vehículos de Inversión cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles, así como de la valuación de los Vehículos de Inversión y los Vehículos Intermedios, por parte del Valuador Independiente, incluyendo sus honorarios, y los servicios del Proveedor de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

Consideraciones Fiscales

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente sección y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fideicomiso, será realizado por el Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con la Sección 23.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Régimen Fiscal. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al Artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de

forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando (i) en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o (ii) el Prestador de Servicios Administrativos, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores, se actualicen, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores, dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal previsto en el Artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación "KANAN CERPI", en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista

Clasificación Fiscal de las Distribuciones. Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o el extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

En cada Fecha de Pago, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Pago respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o el extranjero. Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;
- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o se deba deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado.

El Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y Ley Aplicable en materia fiscal. Para estos efectos, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice, el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- i. El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - a. intereses;
 - b. dividendos;
 - c. ganancias de capital;
 - d. ganancia cambiaria; y
 - e. cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.
- ii. El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por el párrafo anterior, salvo que el Prestador de Servicios Administrativos expresamente instruya lo contrario por escrito.

En cualquier momento, los Tenedores, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario estará obligado a entregar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRES. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPRES").

Asimismo, el Fiduciario deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (1) la información razonable que sea necesaria para que los Tenedores REFIPRES estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPRES, y (2) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago

del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (1) y (2) será pagado por el Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

Con objeto de cumplir con la obligación establecida en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido que ni el Fiduciario, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

Responsabilidad fiscal. Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Prestador de Servicios Administrativos. Las Partes acuerdan todas las obligaciones señaladas en la presente sección, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Prestador de Servicios Administrativos, salvo que en el Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

El Prestador de Servicios Administrativos preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios al Prestador de Servicios Administrativos, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Oficial de Cumplimiento

En caso de que cualesquiera de las Emisiones realizadas por el Fideicomiso sean realizadas por un monto total igual o mayor a \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100), se deberá de llevar a cabo la designación de un Oficial de Cumplimiento conforme a los términos que determinen la Asamblea Inicial o la Asamblea Especial de Tenedores o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda; en el entendido que, la Asamblea General de Tenedores, en caso que así lo considere conveniente, podrá designar un Oficial de Cumplimiento para prestar los servicios correspondientes en beneficio de todas las Series de Certificados del Fideicomiso. Dicho Oficial de Cumplimiento deberá de ser independiente del Prestador de Servicios Administrativos y del Asesor. En dicho supuesto, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, en la primera asamblea que sea celebrada con posterioridad a la Emisión respectiva, deberá de llevar a cabo su designación y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará cabo su contratación.

Cada Oficial de Cumplimiento, deberá de llevar a cabo, por lo menos, las siguientes funciones:

- (i) Emitir un reporte sobre las actividades que realiza, y en su caso, las observaciones, consideraciones y conclusiones de su revisión, señalando si el administrador y el Administrador de Inversiones han dado cumplimiento a sus actividades y funciones, así como a la normativa aplicable y a lo establecido en los documentos de la operación, en el entendido, que dicho reporte deberá ser presentado al menos de forma trimestral al Comité Técnico, el Representante Común y a los Tenedores.
- (ii) Contará con facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o solicitar al Representante Común que convoque la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (*incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes*).
- (iii) Conforme y en seguimiento a sus funciones ayude a la pronta identificación de riesgos, que pudieran derivar o deriven del incumplimiento de la normativa aplicable, así mismo, conforme a sus facultades identificar que los lineamientos y manuales internos con los que cuenta el Administrador de Inversiones y, en su caso, el administrador prevea claramente gestión de riesgos;

- (iv) El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a sus facultades, podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones serán objeto de cotización independiente.
- (v) Validar que los procesos de designación del Valuador Independiente y el Auditor Independiente se realicen apegándose y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y el fideicomiso.
- (vi) El Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación y en consecuencia todas las facultades para constatar que el administrador (o el Administrador de inversiones), así como sus Funcionarios Clave hayan pasado por un proceso de revisión de antecedentes en listas de PLD.

A la fecha del presente reporte trimestral, no se tiene conocimiento que existan acuerdos en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso f) y fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

Procesos Judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Reporte ni el Prestador de Servicios Administrativos ni el Fiduciario tienen conocimiento de la existencia de cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario tampoco tienen conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

Derechos

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas del Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Distribuciones

Ausencia de obligación de pago: No existe obligación de pago de principal ni de intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza en términos de los certificados bursátiles. Los certificados bursátiles no son, ni deben considerarse instrumentos de deuda. Los certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Los certificados bursátiles otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos, productos y, en su caso, el valor residual de los bienes que formen parte del patrimonio del fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos. Los certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los certificados bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el intermediario colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, el Fiduciario, el intermediario colocador ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los certificados.

Riesgos de inversión: No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión.

En caso de que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en Vehículos Intermedios y los Vehículos de Inversión (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones de cada Serie se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante no se realicen y administren

Inversiones en Vehículos de Inversión. Asimismo, se prevé que los Vehículos Intermedios incurran en posibles gastos que deberán ser erogados antes de que se entregue el Efectivo Distribuible al Fideicomiso para su distribución a los Tenedores.

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de los Vehículos de Inversión, la falta de liquidez en los Vehículos de Inversión se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso que corresponda. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicho Derecho de Suscripción, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, en cada caso, que se relacionen directamente con dicho Derecho de Suscripción serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los potenciales inversionistas deberán reconocer y aceptar por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.

Para más información, favor de referirse al apartado “Distribuciones” de la sección denominada “Contratos y Acuerdos”.

Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones [bloque de texto]

Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y, en su caso, desinversiones.

Objetivo de Inversión

El objetivo primordial del Fideicomiso será incrementar el valor a largo plazo del capital de los Tenedores del Fideicomiso mediante inversiones en mercados privados globales (capital privado, bienes raíces, infraestructura y deuda privada) (temporales en el capital de compañías privadas con actividad en diversos países. El Fideicomiso se enfocarán en una clase de activo (ej capital privado o bienes raíces), aunque podrán tener estrategias híbridas (“Multi-Estrategia”), lo cual se refiere a una combinación de inversiones primarias, secundarias y coinversiones.

El objeto del Fideicomiso será (i) identificar Inversiones potenciales, (ii) adquirir, mantener, otorgar financiamiento, administrar y disponer de las Inversiones, (iii) utilizar los recursos para invertirlos de acuerdo con los términos que se establezcan en el Fideicomiso, y (iv) realizar todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y crear valor a través del crecimiento de los Vehículos de Inversión en las que se invertirá.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso sólo podrá realizar nuevas Inversiones o asumir compromisos de Inversión en Vehículos de Inversión durante el Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el cual se establecerá en los Documentos de la Emisión correspondiente; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión de dicha Serie (o Subserie) haya expirado, el saldo de la Cuenta General que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores de la Serie, podrá ser utilizado, a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, para (i) cumplir con los compromisos de Inversión asumidos durante el Periodo de Inversión, (ii) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (iii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas, Gastos de Mantenimiento, (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos), y (iv) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión; en cuyo caso se dará aviso a los Tenedores de los fines que sigan los recursos depositados en dichas Cuentas, a través de los reportes que deba entregar el Prestador de Servicios Administrativos.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) podrá ser modificado previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente por los periodos adicionales y por el tiempo que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o

Subserie) correspondiente establezca, lo cual deberá ser notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá revelarlo al público inversionista mediante la publicación en el SEDI.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) será suspendido y, en cuyo caso no podrán llevarse a cabo Inversiones o, en su caso, Inversiones Adicionales, en caso de que presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

(i) Se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, en el entendido que, en caso que el procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto, pudiendo incluso decidir la liquidación parcial anticipada del patrimonio del Fideicomiso, únicamente en lo correspondiente a la Serie respectiva, en los términos que dicha asamblea determine;

(ii) Se inicie cualquier investigación, acción, denuncia o, en general, cualquier procedimiento en contra del Administrador de Inversiones de la Serie correspondiente o cualquiera de sus Afiliadas o su funcionarios clave (involucrados en las Inversiones respectivas) o de cualquiera de los activos en los que el Fideicomiso haya llevado a cabo inversiones con dicho Administrador de Inversiones, ya sea de manera directa e indirecta, que, de buena fe y conforme a la decisión de la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, cause, o con el paso del tiempo pueda causar, un daño reputacional al Administrador de Inversiones, al Fiduciario, al Representante Común o a cualquiera de los Tenedores; o

(iii) Se remueva al Administrador de Inversiones de la Serie (o Subserie) correspondiente o a cualquiera de sus funcionarios clave, por cualquier causa, en los términos establecidos en los Instrumentos de Inversión correspondientes.

El Periodo de Inversión de la Serie A tiene una duración de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie A, mientras que el Periodo de Inversión de la Serie B tiene una duración de 5 años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie B.

A continuación, se incluye el detalle del Monto Comprometido a Fondos y Capital Llamado Neto al 30 de septiembre de 2023:

Subserie	A2
Monto Comprometido:	USD\$71,463,861.06
Monto Llamado Neto**:	USD\$16,968,973.46

Los compromisos realizados en pesos se expresan en su equivalencia en dólares tomando como referencia un tipo de cambio de MXN\$17.6195 por dólar.

Subserie	B2
Monto Comprometido*:	USD\$91,844,649.60
Monto Llamado Neto**:	USD\$35,829,067.79

Los compromisos realizados en pesos se expresan en su equivalencia en dólares tomando como referencia un tipo de cambio de MXN\$17.6195 por dólar.

Subserie	D
Monto Comprometido:	USD\$56,755,299.53
Monto Llamado Neto**:	USD\$1,112,403.87

Los compromisos realizados en pesos se expresan en su equivalencia en dólares tomando como referencia un tipo de cambio de MXN\$17.6195 por dólar.

Subserie	E
Monto Comprometido:	USD\$56,755,299.53
Monto Llamado Neto**:	USD\$1,112,403.87

Los compromisos realizados en pesos se expresan en su equivalencia en dólares tomando como referencia un tipo de cambio de MXN\$17.6195 por dólar.

* De los cuales USD\$20,380,788.54 son para invertir en el Fondo 01-B y USD\$838,789 es de IVA por la compra de los activos en el Fondo 01-B.

**Neto de distribuciones Recallable, contribuciones que no afectan el capital comprometido, y capital reembolsado por haber sido llamado en exceso.

Proceso de inversión

Para una descripción del Proceso de Inversión, referirse al Apartado “[105000] Comentarios de la Administración – Patrimonio del Fideicomiso – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones” del presente reporte.

Periodicidad y procedimiento de cálculo de las Distribuciones

Pese a que no existe ni se prevé una periodicidad específica para el cálculo y pago de Distribuciones a los Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores (i) a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción identificados con la clave de pizarra “KANANPI 22-A” y “KANANPI 22-A2” fueron colocados el 10 de marzo de 2022, y al cierre del periodo que se reporta, se encuentran en cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, no habiendo a la fecha de este reporte, desinversiones.

Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie B, bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción identificados con la clave de pizarra “KANANPI 22-B” y “KANANPI 22-B2” fueron colocados el 10 de marzo de 2022, y al cierre del periodo que se reporta, se encuentran en cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, no habiendo a la fecha de este reporte, desinversiones.

Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie C, bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción identificados con la clave de pizarra “KANANPI 22-C” fueron colocados el 22 de diciembre de 2022, y al cierre del periodo que se reporta, se encuentran en cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, no habiendo a la fecha de este reporte, desinversiones.

Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie D, bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción identificados con la clave de pizarra “KANANPI 22-D” fueron colocados el 22 de diciembre de 2022, y al cierre del periodo que se reporta, se encuentran en cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, no habiendo a la fecha de este reporte, desinversiones.

Los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie E, bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción identificados con la clave de pizarra “KANANPI 22-E” fueron colocados el 22 de diciembre de 2022, y al cierre del periodo que se reporta, se encuentran en cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones, no habiendo a la fecha de este reporte, desinversiones.

Valuación [bloque de texto]

Reporte público y resumido de valuación trimestral – 3T 2023

Referencia: Valuación independiente del Fideicomiso CIB/3678 (Claves de pizarra KANANPI 22-A, KANANPI 22-A2, KANANPI 22-B, KANANPI 22-B2, KANANPI 22-C, KANANPI 22-D, KANANPI 22-E)

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Conforme a la Asamblea General de Tenedores y de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, en que se designó a 414 Capital Inc. como valuador independiente de los activos en los que invierte el Fideicomiso, hacemos de su conocimiento lo siguiente. Este reporte está sujeto a los términos y condiciones pactados en el contrato de prestación de servicios (el "Contrato de Prestación de Servicios"). La opinión de valor que aquí se presenta está sujeta al Aviso de Limitación de Responsabilidad incluido al final del documento

Antecedentes de la valuación

- El 10 de marzo de 2022, el Fideicomiso colocó a través de la Bolsa Institucional de Valores ("BIVA") certificados bursátiles fiduciarios (el "CERPI") para el Fideicomiso F/3678 por un monto total de USD 10,000 mm con fecha de vencimiento de 10 de marzo de 2042
 - El objetivo primordial del Fideicomiso es incrementar el valor a largo plazo del capital de los tenedores a través de inversiones temporales de diversos tipos: primarias, coinversiones con fondos de capital privado internacionales e inversiones secundarias en capital privado

Conclusión de valor ¹	Valor justo por certificado	
	Enfoque de valuador independiente ^{2,4}	Enfoque de amortización de gastos ^{3,4}
Serie A	MXN 1,678.661100	MXN 1,743.276831
Sub-Serie A1	MXN 95.378863	MXN 738.843582
Sub-Serie A2	MXN 1,707.817709	MXN 1,761.773766
Serie B	MXN 1,781.667924	MXN 1,816.425517
Sub-Serie B1	MXN 551.825615	MXN 1,020.338755
Sub-Serie B2	MXN 1,792.061299	MXN 1,823.153232
Serie C	MXN 361.199750	MXN 1,233.317444
Serie D	MXN 884.065124	MXN 1,175.450183
Serie E	MXN 884.065124	MXN 1,175.450183

De tener cualquier pregunta al respecto de la valuación o su alcance, por favor no duden en contactarnos directamente.

414 Capital

¹ Favor de referirse a las secciones posteriores para mayor detalle

² Obedece al criterio de IFRS de tratamiento de gastos de colocación

³ Se adhiere a prácticas de la industria de amortización de gastos de colocación. Este precio se deberá incorporar al vector de precios

⁴ Se utilizó un tipo de cambio publicado por el DOF: 30/09/2023 – 17.6195 MXN/USD

Resumen de Valuación

Conclusión de valor por Serie y Sub-Serie – Cifras en USD

- Al 30 de septiembre de 2023, consideramos que el valor justo, no mercadeable de los certificados de la Serie A y sus Sub-Serie es el siguiente:

Serie A

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			16,106,056.00
Valor ajustado			16,106,056.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	17,250,209.00
Valor ajustado	181,061	95.272914	17,250,209.00
	181,061	95.272914	17,250,209.00

Sub-Serie A1

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			-
Valor ajustado			-
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	17,723.00
Valor ajustado	3,274	5.413256	17,723.00
	3,274	5.413256	17,723.00

Sub-Serie A2

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			16,106,056.00
Valor ajustado			16,106,056.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	17,232,486.00
Valor ajustado	177,787	96.927706	17,232,486.00
	177,787	96.927706	17,232,486.00

- Al 30 de septiembre de 2023, consideramos que el valor justo, no mercadeable de los certificados de la Serie B y sus Sub-Serie es el siguiente:

Serie B

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			35,820,217.00
Valor ajustado			35,820,217.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	38,238,692.00
Valor ajustado	378,155	101.119097	38,238,692.00
	378,155	101.119097	38,238,692.00

Sub-Serie B1

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			-
Valor ajustado			-
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	99,250.00
Valor ajustado	3,169	31.319028	99,250.00
	3,169	31.319028	99,250.00

Sub-Serie B2

Activos financieros a valor razonable			Total
Valor en libros			35,820,217.00
Valor ajustado			35,820,217.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹			Total
Valor en libros	No. Certificados	Por certificado	38,139,442.00
Valor ajustado	374,986	101.708976	38,139,442.00
	374,986	101.708976	38,139,442.00

¹ El patrimonio del fideicomiso se ajusta conforme a la valuación justa de las inversiones

Resumen de Valuación

Conclusión de valor por Serie – Cifras en USD

- Al 30 de septiembre de 2023, consideramos que el valor justo, no mercadeable de los certificados de las Series C, D y E es el siguiente:

Serie C

Activos financieros a valor razonable				Total
Valor en libros				-
Valor ajustado				-
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹				Total
	No. Certificados	Por certificado		
Valor en libros	6,390	20.500000		130,995.00
Valor ajustado	6,390	20.500000		130,995.00

Serie D

Activos financieros a valor razonable				Total
Valor en libros				686,303.00
Valor ajustado				686,303.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹				Total
	No. Certificados	Por certificado		
Valor en libros	19,164	50.175381		961,561.00
Valor ajustado	19,164	50.175381		961,561.00

Serie E

Activos financieros a valor razonable				Total
Valor en libros				686,304.00
Valor ajustado				686,304.00
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (IFRS) ¹				Total
	No. Certificados	Por certificado		
Valor en libros	19,164	50.175381		961,561.00
Valor ajustado	19,164	50.175381		961,561.00

¹ El patrimonio del fideicomiso se ajusta conforme a la valuación justa de las inversiones

Resumen de Valuación

Sensibilización y conclusión de valor – Cifras en USD

Sensibilización por valuación¹

Valor del activo por Serie

	A	B	C	D	E
Valor base	16,106,056	35,820,217	-	686,303	686,304
Activos financieros a valor razonable (valuación al alza escenario 1)	16,911,359	37,611,228	-	720,618	720,619
Activos financieros a valor razonable (valuación a la baja escenario 1)	15,300,753	34,029,206	-	651,988	651,989
Activos financieros a valor razonable (valuación al alza escenario 2)	18,521,964	41,193,250	-	789,248	789,250
Activos financieros a valor razonable (valuación a la baja escenario 2)	13,690,148	30,447,184	-	583,358	583,358

Valor del certificado por Serie

	A	B	C	D	E
Valor justo por certificado	95.27	101.12	20.50	50.18	50.18
Valor justo por certificado (valuación al alza escenario 1)	100.04	106.18	21.53	52.68	52.68
Valor justo por certificado (valuación a la baja escenario 1)	90.51	96.06	19.48	47.67	47.67
Valor justo por certificado (valuación al alza escenario 2)	109.56	116.29	23.58	57.70	57.70
Valor justo por certificado (valuación a la baja escenario 2)	80.98	85.95	17.43	42.65	42.65

Variación por Serie

	A	B	C	D	E
Valor base	0%	0%	0%	0%	0%
Activos financieros a valor razonable (valuación al alza escenario 1)	5%	5%	5%	5%	5%
Activos financieros a valor razonable (valuación a la baja escenario 1)	-5%	-5%	-5%	-5%	-5%
Activos financieros a valor razonable (valuación al alza escenario 2)	15%	15%	15%	15%	15%
Activos financieros a valor razonable (valuación a la baja escenario 2)	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%

Conclusión

Conclusión de valor	Valor justo por certificado	
	Enfoque de valuador independiente ²	Enfoque de amortización de gastos ³
Serie A	USD 95.272914	USD 98.940199
Sub-Serie A1	USD 5.413256	USD 41.933289
Sub-Serie A2	USD 96.927706	USD 99.989998
Serie B	USD 101.119097	USD 103.091774
Sub-Serie B1	USD 31.319028	USD 57.909632
Sub-Serie B2	USD 101.708976	USD 103.473608
Serie C	USD 20.500000	USD 69.997301
Serie D	USD 50.175381	USD 66.713027
Serie E	USD 50.175381	USD 66.713027

¹ Para los activos valuados por la metodología de mercado se modeló una variación de + / - 5% y 15% al múltiplo, ya sea de ventas, EBITDA o utilidad neta, o al cap rate, según aplique. Para los activos valuados por la metodología de DCF se modeló una variación de + / - 5% y 15% a la tasa de descuento. Para los activos valuados a costo, se modeló una variación de + / - 5% y 15% directamente al valor del activo

² Obedece al criterio de IFRS de tratamiento de gastos de colocación

³ Se adhiere a prácticas de la industria de amortización de gastos de colocación

Balance por Serie

Cifras en USD

Estados financieros ajustados pro-forma por Serie

	A1	A2	B1	B2	C	D	E	Total
Activo								
Efectivo y equivalentes de efectivo	18,309	1,137,442	99,215	1,487,055	143,560	283,490	283,489	3,452,560
Impuestos por recuperar	-	-	-	838,789	-	-	-	838,789
Pagos anticipados	2,666	11,587	1,982	17,289	5,267	9,600	9,600	57,991
Activos financieros a valor razonable	-	16,106,056	-	35,820,217	-	686,303	686,304	53,298,880
Total activo	20,975	17,255,085	101,197	38,163,350	148,827	979,393	979,393	57,648,220
Pasivo								
Acreedores Diversos	2,635	18,310	1,577	19,369	17,118	17,118	17,116	93,243
Impuestos por pagar	617	4,289	370	4,539	714	714	716	11,959
Aportaciones por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital								
Activos netos atribuibles a los fideicomisarios	17,723	17,232,486	99,250	38,139,442	130,995	961,561	961,561	57,543,018
Total pasivo & capital	20,975	17,255,085	101,197	38,163,350	148,827	979,393	979,393	57,648,220

Valuaciones Históricas

Cifras en USD

A	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	181,061	95,272914	17,250,209.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	154,093	98,236325	15,137,530.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	154,093	95,364994	14,695,078.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	114,181	87,659742	10,009,077.00

A1	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	3,274	5,413256	17,723.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	3,274	8,637141	28,278.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	3,274	10,843005	35,500.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	3,274	13,529016	44,294.00

A2	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	177,787	96,927706	17,232,486.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	150,819	100,181356	15,109,252.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	150,819	97,199809	14,659,578.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	110,907	89,848098	9,964,783.00

B	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	378,155	101,119097	38,238,692.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	311,317	104,340290	32,482,906.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	311,317	103,028694	32,074,584.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	248,409	96,551808	23,984,338.00

B1	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	3,169	31,319028	99,250.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	3,169	31,340997	99,383.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	3,169	33,873146	107,344.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	2,170	7,362212	15,976.00

B2	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	374,986	101,708976	38,139,442.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	308,148	105,090810	32,383,523.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	308,148	103,739891	31,967,240.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	246,239	97,337798	23,968,362.00

C	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	6,390	20,500000	130,995.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	6,390	31,453678	200,989.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	6,390	33,302191	212,801.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	2,000	-	(216,550.00)

D	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	19,164	50,175381	961,561.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	9,827	30,343340	298,184.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	9,827	50,607815	497,322.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	2,000	-	(216,550.00)

E	Periodo	Número de certificados	Valor certificado ¹	Activos netos atribuibles a los fideicomisarios (FRS)
Trimestre actual	2023.Q3	19,164	50,175381	961,561.00
Trimestre Previa 1	2023.Q2	9,827	30,343340	298,184.00
Trimestre Previa 2	2023.Q1	9,827	50,607713	497,322.00
Trimestre Previa 3	2022.Q4	2,000	-	(216,550.00)

¹ Obedece al criterio de IFRS de tratamiento de gastos de colocación

Inversiones Realizadas por el Fideicomiso

- A la fecha del presente reporte, las Series y Sub-Series del Fideicomiso CIB/3678 cuentan con los siguientes compromisos de inversión:

Inversión ¹	Descripción	Monto ²	Metodología de valuación ³
Sub-Serie A2			
3T 2022			
Inversión 1	Inversión en activos financieros	MXN 759,157,500	NAV reportado por el Administrador
Inversión 2	Inversión en activos financieros	MXN 500,000,000	NAV reportado por el Administrador
Sub-Serie B2			
2T 2022			
Inversión 1	Inversión en activos financieros	USD 20,380,789	NAV reportado por el Administrador
3T 2022			
Inversión 2	Inversión en activos financieros	MXN 759,157,500	NAV reportado por el Administrador
Inversión 3	Inversión en activos financieros	MXN 500,000,000	NAV reportado por el Administrador
Serie D			
1T 2023			
Inversión 1	Inversión en activos financieros	MXN 1,000,000,000	NAV reportado por el Administrador
Serie E			
1T 2023			
Inversión 1	Inversión en activos financieros	MXN 1,000,000,000	NAV reportado por el Administrador

¹ La inversión es reconocida en el primer trimestre en el que fue reflejada en estados financieros del fideicomiso, independientemente de la fecha de inicio del proyecto o la creación del vehículo

² Considera el monto invertido en los últimos estados financieros publicados a la fecha de valuación. Es particularmente relevante en los casos en los que la inversión se incrementa o decrecienta a lo largo del tiempo

³ Se refiere a las metodologías listadas en la sección "Metodologías de Valuación Aplicables", o a una combinación de las mismas, en su caso

Metodologías de Valuación Aplicables

- 414 Capital aplica metodologías de valuación basadas en estándares internacionales¹ reconocidos por organizaciones del sector de asesoría y valuación financiera. 414 Capital mantiene membresía en algunas de las mismas²

Metodologías de valuación bajo IFRS 13 ³	
Enfoque de mercado	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de transacciones comparables donde se obtienen múltiplos que pueden ser usados para valorar los activos La información transaccional de los activos sirve para dar una estimación razonable de acuerdo con la etapa de desarrollo o maduración en la que se encuentran dichos activos El Consejo Internacional de Normas de Valuación considera la valuación a mercado como el enfoque más comúnmente aplicado a pesar de que los intereses en los proyectos pueden no ser homogéneos
Enfoque de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> Dado el supuesto de que se pueden hacer estimaciones razonables del flujo de efectivo generado por los activos en cuestión, a través del tiempo dan pie a una valuación por flujos de efectivo descontados ("DCF", por sus siglas en inglés) Factores de riesgo asociados al activo se integran a la tasa de descuento permitiendo así captar el riesgo del negocio
Enfoque de costos	<ul style="list-style-type: none"> Para los activos en etapa de desarrollo o de reciente adquisición, la valuación de costos es un análisis de los costos evitados, o los costos incurridos hasta la fecha en relación con los activos La valuación de costos proporciona un valor inicial de los activos y se calcula como la suma de todos los costos directos e indirectos, así como el costo adicional al que se haya incurrido a través del periodo de desarrollo del proyecto o la reciente adquisición de un activo

- De manera general, las valuaciones de activos ilíquidos realizadas corresponden a alguna de las metodologías anteriormente mencionadas, y en algunas ocasiones se utiliza una combinación de varias como refuerzo y validación
- Cabe mencionar que las metodologías son adaptadas según la industria en cuestión del activo subyacente. Las principales categorías en las que los activos son clasificados son: capital privado, bienes raíces, infraestructura, energía, crédito y otros
 - A su vez, dentro de cada categoría pueden existir subcategorías (por ejemplo: bienes raíces industriales, comerciales, de oficinas, residenciales, de hospitalidad, etc.)
 - Para el caso de inversiones en fondos subyacentes, el valor razonable se estima con base en la parte alícuota del valor del activo neto ("NAV" por sus siglas en inglés) reportado por el administrador del fondo subyacente cuando este sea representativo del valor razonable, en línea con los lineamientos de valuación IPEV¹

¹ Las valuaciones contenidas en este documento han sido elaboradas siguiendo las metodologías con base en estándares internacionales y apeándose a los criterios incluidos en los International Valuation Standards, los International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines, siempre y cuando estos no se contrapongan con los criterios establecidos bajo IFRS. En caso de que el Valuador Independiente o el Administrador decidan no apegarse a dichos criterios, ya sea porque los mismos se contraponen con los criterios establecidos bajo IFRS o porque fueron actualizados o modificados, se incluirá una nota descriptiva sobre dicha valuación

² 414 Capital es miembro del International Valuation Standards Council

³ International Financial Reporting Standards

Metodologías de Valuación Aplicables (Cont.)

- 414 Capital aplica la definición de valor razonable del IFRS 13 – Medición del Valor Razonable, la cual establece el valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición
 - La definición de valor razonable del IFRS 13 es de manera general consistente con la definición de valor razonable de U.S. G.A.A.P. determinada en el *Accounting Standards Codification* ("ASC") Topic 820 publicada por el *Financial Accounting Standards Board* ("FASB")
- Bajo el lineamiento de IFRS, el valor razonable de cualquier activo se calcula con base en información que se puede clasificar en tres niveles (variables)
 - Las variables de primer nivel son precios de activos dentro del mercado parecidos al activo que está siendo valuado
 - Las variables de segundo nivel son aquellas distintas a los precios de los activos mencionados anteriormente que son observables directa e indirectamente
 - Las variables de tercer nivel son aquellas no observables que generalmente son determinadas con base en supuestos administrativos
- La información se ha obtenido de fuentes que se consideran fidedignas, sin embargo 414 Capital no ha realizado verificación independiente respecto de, y no realiza ninguna declaración, ni otorga garantía alguna, expresa o implícita, con relación a la veracidad o exactitud de dicha información. Toda la información contenida en este reporte, incluyendo proyecciones respecto del rendimiento del mercado financiero, se encuentran basadas en las condiciones del mercado a la fecha de la valuación, las cuales fluctuarán por eventos políticos, económicos, financieros, sociales o de otra naturaleza
- Adicionalmente a la presente, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso han recibido un reporte confidencial detallado de la valuación realizada para el presente ejercicio

Lineamiento de Reporteo y Cumplimiento IVS

- De acuerdo con el lineamiento IVS 103 de los Estándares Internacionales de Valuación ("IVS") un reporte está en cumplimiento con dichos estándares cuando se proporciona a los usuarios de dicho reporte un entendimiento claro de la valuación
 - Los reportes de valuación deben proporcionar una descripción clara y precisa del alcance del ejercicio realizado, así como el propósito de la valuación, el uso intencionado y los supuestos utilizados para el ejercicio, ya sea de manera explícita dentro del reporte o de manera implícita a través de referencia a otros documentos (reportes complementarios, mandatos, políticas internas, propuesta de alcance del servicio, etc.)
- El lineamiento IVS 103 define los puntos como mínimo a ser incluidos en los reportes. Para facilidad del usuario, 414 Capital pone a disposición las siguientes referencias donde se pueden consultar los puntos requeridos:

Alcance del ejercicio:	Favor de referirse a la portada del presente reporte
Uso previsto del reporte:	Favor de referirse al Aviso de Limitación de Responsabilidad
Enfoque adoptado:	Favor de referirse a la página 8 del presente reporte
Metodología(s) aplicada(s):	Favor de referirse a la página 7 del presente reporte
Principales variables:	Detalle disponible en el reporte confidencial proporcionado al Administrador y al Comité Técnico
Supuestos:	Detalle disponible en el reporte confidencial proporcionado al Administrador y al Comité Técnico
Conclusiones de valor:	Favor de referirse a las páginas 2 y 3 del presente reporte
Fecha del reporte:	Favor de referirse a las páginas 2 y 3 del presente reporte

- 414 Capital confirma que el presente ejercicio de valuación fue elaborado en total apego a los IVS emitidos por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación ("IVSC")

Requerimiento de Divulgación de la CUE 2021

- Se hace referencia a la resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la Circular Única de Emisoras, "CUE"), publicada el 16 de febrero de 2021. En el numeral romano II, Información requerida en el reporte anual, inciso C) Información que deberán contener los capítulos del reporte anual, numeral 2) Estructura de la operación, sub-inciso c) Valuación, los Anexos N Bis 2¹ y N Bis 5² se menciona lo siguiente:

— "Se deberá presentar la información relativa a las valuaciones que se hayan efectuado al título fiduciario durante el periodo que se reporta. Adicionalmente, se deberá indicar la denominación social de la persona moral contratada para efectuar las valuaciones, los años de experiencia valuando certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o instrumentos de inversión semejantes, el número de años que ha prestado sus servicios a la emisora de manera ininterrumpida, las certificaciones que acrediten la capacidad técnica para valorar este tipo de instrumentos con las que cuente la persona moral contratada para efectuar las valuaciones, así como las personas físicas responsables de realizar las valuaciones; si la persona moral contratada para efectuar las valuaciones mantiene una política de rotación de las personas físicas responsables de la valuación, si la propia emisora mantiene una política de rotación en la contratación de los servicios de valuación, así como el apego del proceso de valuación a los estándares de reconocido prestigio internacional que resulten aplicables."

- Al respecto, 414 Capital informa lo siguiente:

- La denominación social de la Firma responsable de la valuación independiente es 414 Capital Inc.
- La Firma cuenta con experiencia en valuación independiente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo superior a diez años. 414 Capital ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida al Fideicomiso CIB/3678 desde el año 2022
- 414 Capital forma parte de un selecto grupo de miembros corporativos del Consejo de Estándares Internacionales de Valuación ("IVSC")
- Todos los miembros del equipo de valuación de 414 Capital cuentan con la certificación *Financial Modeling & Valuation Analyst* ("FMVA") otorgada por el *Corporate Finance Institute* ("CFI"). Algunos de los miembros cuentan con certificaciones adicionales, además de participar en el programa de capacitación continua de la Firma
- 414 Capital cuenta con una política de rotación para el líder de valuación de cada uno de los instrumentos que valúa, que combina criterios de plazo y escenarios de apelaciones por parte del Administrador
- Las metodologías utilizadas por 414 Capital se apegan a los lineamientos y estándares de mayor prestigio internacional tales como la Norma Internacional de Información Financiera 13 – Medición del Valor Razonable, los Estándares Internacionales de Valuación ("IVS"), y los *International Private Equity and Venture Capital* ("IPEV") *Valuation Guidelines*. Todos los reportes de la Firma pasan por un proceso riguroso de revisión interna con el fin de cumplir con estándares internos de calidad y el apego constante a las mejores prácticas de la industria y a los lineamientos antes mencionados

¹ Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo ("CKDs")

² Instructivo para la elaboración del reporte anual aplicable a certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión ("CERPs")

Aviso de Limitación de Responsabilidad

- El hecho de que 414 Capital Inc. ("414 Capital") haya puesto este documento (el "Reporte") o cualquier otro material, a su disposición, no constituye una recomendación de tomar o mantener una posición, ni una representación de que cualquier transacción es adecuada o apropiada para el lector. Toda transacción implica riesgo considerable, y el lector no debe participar en ninguna transacción a menos que entienda completamente dicho riesgo y haya determinado, de manera independiente, que la misma es apropiada para su perfil y régimen de inversión. 414 Capital no provee asesoría contable, legal o fiscal; estos temas deben ser discutidos con asesores independientes. En ningún caso serán 414 Capital, sus partes relacionadas o empleados responsables frente al lector o cualquier tercero por cualquier decisión o acción tomada con base en la información de este documento o por daños, aun cuando exista aviso sobre la posibilidad de dichos daños. Asimismo, 414 Capital no asume responsabilidad alguna más allá de las establecidas en los términos y condiciones establecidos en su contrato de prestación de servicios.
- Este Reporte es el resumen de uno con mayor detalle que contiene información privada y privilegiada, y no captura ni sustituye el nivel de detalle encontrado en él.
- Los analistas responsables de la producción de este Reporte certifican que las posturas expresadas aquí reflejan exclusivamente sus visiones y opiniones personales sobre cualquiera de los emisores o instrumentos discutidos, y que fueron preparados de manera independiente y autónoma, incluyendo de 414 Capital y otras empresas asociadas. Los analistas responsables de la producción de este Reporte no están registrados y/o calificados por NYSE o FINRA, y no están asociados con ninguna casa de bolsa en los Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción, por lo que no están sujetos a las restricciones de comunicación con las compañías cubiertas o presentaciones en público de acuerdo a las reglas 2711 de NASD y 472 de NYSE. Cada analista también certifica que ningún componente de su compensación estuvo, está o estará, directa o indirectamente, vinculado con las recomendaciones específicas o visiones expresadas por ellos en este Reporte.
- Para elaborar el presente Reporte, 414 Capital consideró y se basó, sin verificación independiente, en la información entregada por el Administrador y en información pública disponible en el mercado (conjuntamente, la "Información"). 414 Capital asumió la veracidad de la declaración del Administrador respecto de que (i) toda la Información era verdadera, completa y fidedigna a la fecha de su entrega, (ii) toda la Información entregada por el Administrador a 414 Capital no omite hechos o información que ocasione que la Información sea falsa, incorrecta o, en su caso, pudiera afectar el proceso de valuación o las conclusiones establecidas en el presente Reporte, (iii) toda la Información incluyendo, sin limitar, las proyecciones financieras, estimaciones, asunciones, inversiones de capital y tasas de retorno que fueron entregadas a 414 Capital han sido preparadas de buena fe sobre bases y estimaciones razonables, y (iv) todos los contratos y convenios referidos en, o entregados con, la Información son válidos, exigibles y serán cumplidos en sus términos. 414 Capital no tiene acceso a comunicaciones entre el Administrador y el Fiduciario y/o el Comité Técnico, por lo que cualquier información que pueda ser proporcionada a éstos y que sea distinta a la recibida para el ejercicio de valuación no puede ser considerada como parte del mismo.
- 414 Capital no realiza ninguna declaración, ni otorga garantía alguna, expresa o implícita, con relación a la Información, incluyendo, sin limitar, respecto de la viabilidad de alcanzar las proyecciones, estimaciones o asunciones financieras ahí reflejadas. Consecuentemente, 414 Capital no es, ni será, responsable por la veracidad de la Información subyacente del presente Reporte, ni ha asumido obligación alguna para solicitar Información adicional o para conducir un proceso de auditoría independiente con relación a la Información o las Inversiones (ya sea desde una perspectiva fiscal, financiera, comercial, legal, económica o ambiental, entre otras). Nada de lo previsto en el Reporte deberá de considerarse o interpretarse como una declaración de 414 Capital respecto del desempeño financiero pasado, presente o futuro de los activos objeto del presente Reporte. La conclusión de este análisis depende de las garantías del Administrador en cuanto a que dicha información es correcta y verdadera. 414 Capital ha asumido que las proyecciones financieras del activo han sido preparadas de manera razonable sobre un fundamento que refleja los mejores estimados y valoraciones disponibles actuales del Administrador. Todos los ejercicios contenidos en este Reporte dependen, entre otras variables, fuertemente de las proyecciones que han sido generadas por el Administrador. Las conclusiones recaen en la consecución de los resultados y posición financiera reflejados en estas proyecciones. En caso de que éstas no se materializasen, los resultados de las valuaciones podrían diferir de manera importante. Es responsabilidad del lector familiarizarse con estos supuestos y determinar de manera independiente su razonabilidad.
- El presente material no pretende ser, ni debe de interpretarse como, una proyección o predicción de eventos y/o rendimientos futuros. Cualesquier retornos son inherentemente inciertos al estar sujetos a riesgos de negocios, industrias, mercados, regulatorios y financieros fuera del control de 414 Capital. Cualesquier retornos proyectados en el presente Reporte se basan exclusivamente en el juicio de los autores y la Información proveída por el Administrador, con base en los riesgos asociados a ciertas estrategias de inversión, el retorno esperado con relación a dichos riesgos hipotéticos con valuaciones a precios de mercado y en el actual ambiente de inversión.

Aviso de Limitación de Responsabilidad (Cont.)

- Ciertas suposiciones subyacentes al presente Reporte fueron realizadas exclusivamente para efectos de modelación financiera, siendo improbable que se actualicen. No se realiza ninguna declaración, ni se da garantía alguna respecto de la razonabilidad de las suposiciones realizadas o con respecto a que todas las suposiciones adecuadas o necesarias han sido consideradas en el presente Reporte. Los resultados operativos, el valor de activos, las operaciones anunciadas y cualesquier otros elementos considerados en el presente Reporte pueden variar materialmente de las suposiciones subyacentes del presente Reporte. Cualesquier variaciones en las suposiciones de los autores podrán afectar materialmente la información prevista en el presente Reporte. Los resultados de inversión de los lectores del presente Reporte podrán variar significativamente de resultados pasados o cualesquiera de las proyecciones hipotéticas previstas en el presente Reporte.
- La información que se presenta en este Reporte contiene proyecciones y estimaciones respecto de eventos, metas o resultados estimados a la fecha del presente Reporte, incluyendo, pero no limitados a: precios actuales, valuación de activos subyacentes, liquidez de mercado, modelos propietarios y supuestos (sujetos a cambio sin notificación) e información públicamente disponible que se considera confiable, pero no ha sido verificada de manera independiente. Todos los supuestos, opiniones y estimaciones constituyen el juicio del analista a la fecha y están sujetos a cambio sin notificación. Es imposible garantizar que dichos eventos, metas o resultados se materialicen en el futuro y podrán variar significativamente de lo aquí establecido. Toda la información contenida en este Reporte, incluyendo proyecciones respecto del rendimiento del mercado financiero, se encuentran basadas en las condiciones actuales del mercado, las cuales pueden fluctuar por eventos políticos, económicos, financieros, sociales o de otra naturaleza.
- Todo análisis financiero, tal como el establecido en el Reporte, involucra diversas determinaciones respecto de los métodos cuantitativos y cualitativos más apropiados para determinadas circunstancias particulares. Al elaborar el presente Reporte, 414 Capital utilizó diversas herramientas y metodologías de análisis financiero. 414 Capital considera que el análisis debe leerse de manera conjunta y que tomar de manera aislada algún componente o elemento del mismo – sin considerar todos los componentes o el análisis en su conjunto – puede propiciar un entendimiento sesgado o incompleto del proceso de valuación subyacente al presente Reporte.
- Esta y otras valuaciones de compañías, negocios o inversiones que 414 Capital ha realizado, o que realice en el futuro, pueden reflejar el uso de metodologías distintas a las utilizadas en el presente Reporte o, en su caso, en cualesquier otros Reportes preparados por los distintos equipos que son miembros de 414 Capital.
- Cualquier cambio o evento que ocurra con posterioridad a la fecha del presente Reporte podrá afectar las conclusiones establecidas en el presente Reporte. A pesar de que eventos futuros pueden afectar las conclusiones establecidas en el presente Reporte, 414 Capital no asume obligación alguna para actualizar, revisar o modificar el contenido del Reporte.
- El presente Reporte no constituye una oferta para comprar o vender valores y no deberá de interpretarse como tal. Cualesquier valuaciones son indicativas (no realizables) y estas valuaciones pueden diferir sustancialmente de un valor realizable, particularmente en condiciones de mercado ilíquidas y/o volátiles. Las inversiones a la que se refiere esta publicación pueden no ser adecuadas para todos los receptores. Es responsabilidad de los receptores tomar decisiones de inversión con base en sus propias investigaciones. Cualquier pérdida o consecuencia que surja del uso del material contenido en esta publicación será única y exclusivamente responsabilidad del inversionista, y 414 Capital no tendrá responsabilidad por dicha consecuencia. En caso de existir una duda sobre cualquier inversión, los receptores deben contactar a sus propios asesores de inversión, legales y/o fiscales para obtener asesoría sobre la oportunidad de la inversión. Al grado permitido por la ley, ninguna responsabilidad es aceptada por cualquier pérdida, daños o costos de cualquier tipo que surjan del uso de esta publicación o sus contenidos.
- Estos materiales fueron preparados exclusivamente para uso en el territorio mexicano. Este Reporte y su contenido no pueden ser reproducidos, distribuidos a un tercero o publicados sin el consentimiento de 414 Capital. Las leyes y los reglamentos de otros países pueden restringir la distribución de este Reporte. Las personas en posesión de este documento deben informarse sobre las posibles restricciones legales y cumplirlas de manera acorde.

Al respecto del Valuador, se informa lo siguiente:

- La denominación social de la Firma responsable de la valuación independiente es 414 Capital Inc. ("414").
- 414 cuenta con experiencia en valuación independiente de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo superior a 10 años y en la valuación independiente del Fideicomiso desde 2022.
- 414 es miembro del Consejo de Estándares Internacionales de Valuación ("IVSC") y sus metodologías se apegan a estándares internacionales, incluyendo las guías del internacional Private Equity and Venture Capital Valuation (IPEV).
- 414 cuenta con políticas y órganos internos encargados de evaluar y aprobar los procedimientos de valuación en cuanto a vigencia, aplicabilidad y apego a normas para asegurar la calidad de sus trabajos, y el apego técnico del personal de 414 y de los miembros del equipo de valuadores independientes, incluyendo que las valuaciones de los CBFES estén alineadas a los principios internacionales de valuación previamente mencionado.
- 414 cuenta con una política de rotación para el líder de valuación de cada uno de los instrumentos que valúa, que combina criterios de plazo y escenarios de apelaciones por parte del administrador.

A la fecha de este reporte, el Fideicomiso CIB/3678 no mantiene una política de rotación en la contratación de los servicios de valuación. No obstante lo anterior, dentro de las consideraciones para seleccionar al valuador por parte de la Asamblea General de Tenedores, en la fecha de designación del Valuador Independiente se verificó que dicho valuador se apega al proceso de valuación a los estándares de reconocido prestigio internacional que resulten aplicables.

Comisiones, costos y gastos del administrador u operador [bloque de texto]

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023, se han devengado USD\$157,355 por concepto de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos, incluidos en los estados financieros al cierre del 30 de septiembre de 2023.

Asimismo, se informa que a la fecha de este reporte el Honorario del Prestador de Servicios Administrativos ha sufrido cambios y conforme a lo establecido en las Resoluciones Unánimes de fecha 28 de septiembre de 2023, la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos se componen de la siguiente manera:

- (i) Un honorario anual por administración del Fideicomiso equivalente a MXN\$1,884,115.68 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento quince pesos 68/100 M.N.). El honorario anual establecido en el presente inciso, será pagado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A hasta la terminación del Fideicomiso.
- (ii) Un honorario anual por administración de la Serie A de hasta MXN\$1,662,455.02 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie A incluye hasta tres Subseries de la Serie A.
- (iii) Un honorario anual por administración de la Serie B de hasta MXN\$1,662,455.02 (Un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie B incluye hasta tres Subseries de la Serie B.
- (iv) Un honorario anual por administración de cada una de las Series Adicionales de hasta MXN\$1,027,920.00 (Un millón veintisiete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) más MXN\$308,376.00 (Trescientos ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N) por cada Subserie a partir de la segunda Subserie de la Serie Adicional que se trate.

(v) Un honorario anual equivalente a MXN\$332,491.00 (Trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N) por cada Vehículo de Inversión adicional a cuatro Vehículos de Inversión.

El Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el Décimo Día Hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Prestador de Servicios Administrativos deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar un registro (mismo que podrá ser consultado por cualquier Tenedor y el Representante Común) de cada Honorario del Prestador de Servicios Administrativos que el Fideicomiso pague al Prestador de Servicios Administrativos.

El Honorario del Prestador de Servicios Administrativos se incrementará anualmente durante la primera quincena de cada año calendario, conforme al incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según sea publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación), durante el ejercicio inmediato fiscal anterior.

Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán más IVA.

El prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios en la regulación o en el mercado que lo justifiquen, podrá proponer para consideración de la Asamblea General de Tenedores un incremento al Honorario del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

El prestador de Servicios Administrativos acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo del Fideicomiso, ya sea por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto, que el Fiduciario utilice cualquier monto que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de Honorario del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo el pago de dichas cantidades, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no haya cubierto dichos conceptos en términos del Fideicomiso o de la legislación aplicable, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar en contra del Prestador de Servicios Administrativos y se deberá dar aviso de lo anterior a las Partes.”

Adicionalmente, se informa que el Fideicomiso no ha llevado a cabo cobros por concepto de penas convencionales ni pagos por daños ni perjuicios.

Información relevante del periodo [bloque de texto]

A la fecha de este reporte no existen cambios en la información reportada con anterioridad.

EVENTOS RELEVANTES

Durante el periodo que se reporta, comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, el Fideicomiso CIB/3678 llevó a cabo la publicación de los siguientes Eventos Relevantes:

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS NOVENA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE B2, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22B”

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-B y KANANPI 22-B2 que forman parte de la Serie B (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la novena Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de pizarra	Número de suscripción	Subserie	Monto Suscrito USD	Equivalencia en pesos*	Número de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-B2	9	B2	2,499,800	42,945,314	24,998

* Tipo de cambio de \$17.1795 pesos por dólar del 23 de junio de 2023.

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS DECIMA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE B2, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22B”

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-B y KANANPI 22-B2 que forman parte de la Serie B (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la décima Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de pizarra	Número de suscripción	Subserie	Monto Suscrito USD	Equivalencia en pesos*	Número de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-B2	9	B2	4,184,000	69,999,575	41,840

* Tipo de cambio de \$16.7303 pesos por dólar del 31 de julio de 2023.

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS SEPTIMA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE A2, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22A”

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-A y KANANPI 22-A2 que forman parte de la Serie A (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la séptima Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de pizarra	Número de suscripción	Subserie	Monto Suscrito USD	Equivalencia en pesos*	Número de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-A2	7	A2	2,696,800	45,995,272	26,968

* Tipo de cambio de \$17.0555 pesos por dólar del 04 de agosto de 2023.

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS TERCERA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SERIE D Y TERCERA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SERIE E, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22-D” Y “KANANPI 22-E”

Con fecha 12 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la Tercera Colocación Adicional de la Serie D y E con las siguientes características:

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-D y KANANPI 22-E que forman parte de la Serie D y E respectivamente (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la tercera Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de pizarra	Número de suscripción	Serie	Monto Suscrito USD	Equivalencia en pesos ^a	Número de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-D	3	D	933,700	15,795,402	9,337
KANANPI 22-E	3	E	933,700	15,795,402	9,337

^a Tipo de cambio de \$16.9170 pesos por dólar del 31 de agosto de 2023.

Para información de los eventos relevantes publicados posterior al periodo reportado ver el apartado: “Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa”.

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores, en su caso [bloque de texto]

Con fecha 30 de marzo de 2022, el Fideicomiso celebró con StepStone Group, L.P., en su carácter de Administrador de Inversiones (“StepStone” o el “Administrador de Inversiones”), el Contrato de Administración de Inversiones para las Subseries A1 y A2 que forman parte de la Serie A, así como de las Subseries B1 y B2 que forman parte de la Serie B; y con fecha 15 de marzo de 2023 las Series C, D y E aprobaron mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores el adherirse a dicho Contrato de Administración de Inversiones.

Los términos y condiciones de las obligaciones del Administrador de Inversiones se incluyen a continuación:

- Llevar a cabo la administración de las Inversiones, que se realicen a través de Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, según corresponda, en el entendido que, las Inversiones que se realicen en el extranjero y aquellas que se realicen en cumplimiento de las Inversiones Mínimas Regulatorias se realizarán conforme los términos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y, en lo que corresponda conforme el Contrato de Fideicomiso.
- Proponer o entregar (esto último respecto de la información que sea proporcionada por los Administradores Subyacentes correspondientes) respecto de las oportunidades de Inversión en Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, al Prestador de Servicios Administrativos quien a su vez las presentará, para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie que corresponda. Para efectos de claridad, el Administrador de Inversiones se cerciorará, tratándose de las Inversiones que se realicen en el extranjero, o recabará la confirmación de parte del Administrador Subyacente correspondiente, tratándose de las Inversiones Mínimas Regulatorias, de que todos los Vehículos de Inversión o las personas en las que dicho vehículo lleve a cabo Inversiones, cumplan con los Criterios de Elegibilidad, Lineamientos de Inversión y demás requisitos a que refiere el Contrato de Fideicomiso, y en su caso, en relación con las Inversiones que se lleven a cabo en el extranjero, las mismas se apeguen a las siguientes Estrategias de Inversión:
 - o Inversiones en participaciones (incluyendo Valores) de forma primaria, en los siguientes tipos de activos alternativos (la “Estrategia de Inversiones Primarias”):
 - Capital privado.
 - Bienes raíces.
 - Infraestructura.
 - Deuda privada.
 - o Inversiones en transacciones secundarias (la “Estrategia de Inversiones Secundarias”):
 - Capital privado.
 - Infraestructura.
 - Bienes raíces.
 - Deuda privada.

- o Manejo de cuentas separadas (*SMA*) de Deuda Privada (la “SMA 1”).
 - o Manejo de cuentas separadas (*SMA*) de Opportunistic Lending (la “SMA 2”).
 - o Coinversiones en participaciones (incluyendo Valores) de manera conjunta con otros Vehículos de Inversión directamente en personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, limited partnerships, fideicomisos y/u otras formas de organización), en los siguientes tipos de activos alternativos (la “Estrategia de Coinversiones”):
 - Capital privado.
 - Infraestructura.
 - Bienes raíces.
 - Deuda privada.
 - o Recapitalizaciones de vehículos de Bienes Raíces (la “Estrategia de Recapitalizaciones”).
 - o Acciones con precio medio ponderado (*weighted average quota shares*) (“WAQS”).
- Respecto a las Inversiones Mínimas Regulatorias, entregar la información que sea proporcionada por los Administradores Subyacentes correspondientes respecto de las oportunidades de Inversión en Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios administrados por dicho Administrador Subyacente, al Prestador de Servicios Administrativos, quien a su vez la presentará para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. Para efectos de claridad, las partes reconocen que, toda la información relacionada con las oportunidades de Inversiones Mínimas Regulatorias así como aquella que en su momento llegará a ser presentada por el Administrador de Inversiones con base y de conformidad con la información que para dichos efectos sea preparada por el Administrador Subyacente, será exclusivamente responsabilidad del Administrador Subyacente, por lo que el Administrador de Inversiones y el Prestador de Servicios Administrativos, no serán responsables por el contenido, viabilidad o suficiencia de dicha información.
 - Respecto de las Inversiones que se lleven a cabo en el extranjero, evaluar la factibilidad, estructuración y conveniencia de las potenciales Inversiones que proponga en cualquier Vehículo de Inversión y/o Vehículo Intermedio, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio, para lo cual, deberá observar y apearse a los requisitos y procedimientos descritos en la Cláusula Octava y demás relacionadas del Contrato de Fideicomiso.
 - Respecto de las Inversiones que se lleven a cabo en el extranjero, supervisar la gestión de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios de las Inversiones realizadas por estos y de los Vehículos de Inversión o las Personas en las que invierta.
 - Atender y asistir a las asambleas de tenedores o inversionistas (o similares), sesiones del comité técnico, juntas y reuniones de seguimiento que le sean requeridas, de tiempo en tiempo, por el Prestador de Servicios Administrativos y realizar todos los actos y gestiones necesarias para ejercer en tiempo y forma los derechos corporativos y económicos en cada uno de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios en los que se realicen alguna de las Inversiones, así como realizar cualesquier acciones necesarias o convenientes para mantener dichas Inversiones, de conformidad con lo previsto en los Instrumentos de Inversión correspondientes.
 - El Administrador Inversiones estará obligado a llevar a cabo las actividades solicitadas por el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario, cuando las mismas sean consistentes con los Fines del Fideicomiso, así como con los términos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones, lo previsto en los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios o el Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador de Inversiones no estará obligado a llevar a cabo actividades que pudieren causar que éste o cualquiera de sus Afiliadas incurra en una violación de cualquier ley, regulación, orden de autoridad competente o decreto aplicable a cualquiera de ellos, siempre y cuando el Administrador de Inversiones lo justifique por escrito en términos satisfactorios al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los Tenedores, a través del Representante Común, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en la que dichos actos o actividades hayan sido solicitados.
 - Proporcionar al Fideicomiso, a través del Prestador de Servicios Administrativos y hacer que los administradores o socios generales (*general partner*), incluyendo los Administradores Subyacentes, de cada uno de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios (estableciendo claramente dichas obligaciones en los documentos que formalicen las Inversiones) proporcionen, todos los reportes, notificaciones, documentos y/o información que entregan a los demás inversionistas en los vehículos de inversión que administra, con la finalidad de que el Fideicomiso esté en posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones en términos de lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo cualquier reporte que deba ser presentado al Comité Técnico y/o a los Tenedores.
 - Respecto de las Inversiones que se lleven a cabo en el extranjero, el Administrador de Inversiones deberá de llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios con la finalidad de que los miembros del equipo del Administrador de Inversiones, lleven a cabo el *due diligence* de cada potencial Inversión; en el entendido que, en el caso de las Inversiones Mínimas Regulatorias, el Administrador de Inversiones deberá recibir por parte de los Administradores Subyacentes el reporte de *due diligence* correspondiente a las potenciales Inversiones, sobre el cual StepStone no tendrá responsabilidad alguna. En términos de lo previsto en el Fideicomiso, el Administrador de Inversiones deberá proporcionar (respecto de las Inversiones que se lleven a cabo en el extranjero) o tratándose de las Inversiones Mínimas Regulatorias deberá recibir de los Administradores Subyacentes,

la documentación e información correspondiente de cada una de las posibles Inversiones o Desinversiones (según resulte aplicable) que proponga o que sean propuestas por los Administradores Subyacentes al Fideicomiso, en el entendido que, deberán presentar toda la información necesaria para que los órganos del Fideicomiso puedan tomar una decisión informada sobre la Inversión o Desinversión correspondiente, no obstante lo anterior, dichos órganos podrán solicitar al Administrador de Inversiones o al Administrador Subyacente que corresponda, incluya adicionalmente o proporcione cualquier otra información que se requiera o resulte necesaria para la toma de decisiones. Lo anterior de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Octava y demás relacionadas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, que dicha información: (i) deberá estar disponible para discusión del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para atender sus dudas sobre dichas operaciones, y (ii) se deberá entregar la información sobre las potenciales oportunidades de Inversión (pipeline) que sean identificadas por (1) StepStone, de tiempo en tiempo, o (2) el o los Administradores Subyacentes, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias.

- Con respecto a las Inversiones en el extranjero que realice el Administrador de Inversiones, a través de un Vehículo de Inversión y/o Vehículo Intermedio, el Administrador de Inversiones deberá entregar al Prestador de Servicios Administrativos, a más tardar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario (los cuales incluirán información al cierre del trimestre en septiembre, diciembre, marzo y junio, respectivamente), un cálculo de los gastos y comisiones de cada uno de los Vehículos de Inversión, que de conformidad con la CUF, sean computables para los límites aplicables a los instrumentos estructurados conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8 y sus modificaciones, con la finalidad de que el Prestador de Servicios Administrativos prepare el reporte correspondiente, en el entendido que, dicho reporte observará adicionalmente los términos del “*ILPA Reporting Template*”, que puede ser consultado en <https://ilpa.org/reporting-template/get-template/> (el “Reporte de Gastos StepStone”); en el entendido, además, que tanto los Gastos Excedentes, como el Reporte de Gastos StepStone, serán los correspondientes a cada Serie o Subserie.
- En caso de que, con base en la información proporcionada por el Administrador de Inversiones, o el Administrador Subyacente en caso de las Inversiones Mínimas Regulatorias (lo cual deberá establecerse en los Instrumentos de Inversión correspondientes), se derive que, existen Gastos Excedentes con respecto a las Inversiones realizadas en cualquiera de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios, el Administrador de Inversiones, o el Administrador Subyacente respecto de las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberán asumir con su propio patrimonio, el pago del monto de dichos Gastos Excedentes. En este sentido, el Administrador de Inversiones, y el Administrador Subyacente, respecto de las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberán entregar dicho monto al Fiduciario de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Contrato de Fideicomiso, o conforme a lo acordado en cada uno de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios respectivos.
- Respecto a las Inversiones Mínimas Regulatorias, en relación con todos los reportes, informes, documentos y, en general, cualquier información que deba ser generada por los Administradores Subyacentes, se llevará a cabo en los términos y condiciones que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en cada uno de los documentos del Vehículo de Inversión y/o Vehículos Intermedios correspondientes; en el entendido que, la misma será proporcionada al Prestador de Servicios Administrativos.
- Entregar al Prestador de Servicios Administrativos la información que este requiera para preparar, en tiempo y forma, los reportes que, de conformidad con la CUF, disposiciones y reglas emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (“CONSAR”), la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso o la legislación aplicable, tengan que ser presentados. En el entendido que, respecto de las Inversiones Mínimas Regulatorias, la generación y entrega de información corresponderá a los Administradores Subyacentes (lo cual deberá establecerse en los Instrumentos de Inversión correspondientes).
- El Administrador de Inversiones deberá de preparar y entregar al Prestador de Servicios Administrativos, de manera trimestral y anual, dentro de los plazos establecidos en el Fideicomiso la información que resulte necesaria para la generación de los estados financieros correspondientes. No obstante lo anterior, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, la obligación de preparación y entrega al Prestador de Servicios Administrativos, corresponderá al Administrador Subyacente respectivo.
- Entregar al Prestador de Servicios Administrativos, la información que este requiera para preparar los reportes trimestrales, de incidencias y cualquier otro reporte requerido conforme al Contrato de Fideicomiso, respecto de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios, la cual deberá cumplir en todo momento con los estándares de revelación internacionales de la “*Institutional Limited Partners Association*”, en el entendido que, la información correspondiente a los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios administrados por un Administrador Subyacente, deberán proporcionarse por dicho Administrador Subyacente conforme a los plazos establecidos en los documentos que formalicen el Vehículo de Inversión, en el entendido que StepStone no será responsable por la información que sea entregada por los Administradores Subyacentes.
- El Administrador de Inversiones deberá notificar por escrito, de manera inmediata, al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, para que estos puedan a su vez notificar a los Tenedores, a través del Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a los miembros del Comité Técnico, cualquier información relevante (incluyendo, sin limitación, incumplimientos, pérdidas, el inicio, terminación o transacción de procedimientos legales de cualquier

naturaleza), así como cualquier otro acontecimiento que resulte o pueda resultar en una disminución de valor, pérdida o afectación adversa de las Inversiones realizadas en Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios o las Inversiones realizadas por los Vehículos de Inversión sobre cualquiera de las Inversiones o los vehículos relacionados con las mismas.

- Notificar, con al menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha en que se requieran los recursos, al Prestador de Servicios Administrativos respecto la necesidad de llevar a cabo llamadas de capital o derechos de suscripción, según corresponda, relacionadas con cualesquier Vehículos de Inversión y/o Vehículo Intermedio en los que el Fideicomiso haya invertido, con el fin de que (i) el Prestador de Servicios Administrativos instruya al Fiduciario para publicar una Llamada de Capital o los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie o Subserie correspondiente, en los tiempos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente o la Fecha de Colocación Subsecuente; y (ii) el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones con los compromisos de inversión asumidos en términos del Instrumento de Inversión correspondiente.
- El Administrador de Inversiones deberá llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias con la finalidad de que el Fideicomiso (en los casos que resulte aplicable) pueda designar dentro de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios (en ambos casos, siempre que sean administrados por StepStone) al menos un miembro en el comité asesor (*advisory board*) o el órgano correspondiente en el cual los inversionistas de dichos vehículos tengan representación, y cuya participación será en los términos y condiciones que se acuerden en cada Vehículo de Inversión y/o Vehículo Intermedio, o en caso que los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios administrados por StepStone, no establezcan un comité asesor (*advisory board*) u órgano similar, dichos vehículos deberán establecer los asuntos de toma de decisión que deban ser consultados con el Fideicomiso para poder ser llevados a cabo, lo anterior, sin que por dicha participación se entienda que el Fideicomiso tenga funciones adicionales dentro de cada uno de los vehículos o funja como administrador o *general partner*.
- StepStone se obliga a cumplir con el Compromiso de StepStone, ya sea directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, en cada una de las Inversiones, de conformidad con los porcentajes establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones para cada tipo de Estrategia de Inversión; en el entendido que, en caso de que dichas Afiliadas incumplan con el Compromiso de StepStone, el Administrador de Inversiones en todo momento estará obligado a responder y dar cumplimiento al Compromiso de StepStone directamente.
- El Administrador de Inversiones, en todo momento actuará con apego y dará cumplimiento y observancia a los requisitos (tanto con respecto a lo establecido en los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios como en la Inversión) de la regulación aplicable, incluyendo la CUF y demás regulación que le sea aplicable a las AFORES, SIEFORES y FIEFORES a la fecha de la celebración del Contrato de Administración de Inversiones o, aquella que de tiempo en tiempo, resultará aplicable conforme lo establecido en la regulación correspondiente, en el entendido que, respecto de las Series y Subseries Adicionales en las que se contrate a StepStone o en caso, de que se pretenda reaperturar alguna de las Series en las que se haya contratado como Administrador de Inversiones, los términos deberán ser informados a StepStone, en el entendido que previamente las partes deberán acordar los términos y condiciones de estas.

El Administrador de Inversiones propondrá y presentará al Prestador de Servicios Administrativos las oportunidades de Inversión en el extranjero en los Vehículos de Inversión o en Vehículos Intermedios de conformidad con las siguientes reglas:

- El Administrador de Inversiones deberá investigar, analizar y estructurar las propuestas de Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de presentar dichas oportunidades de Inversión al Prestador de Servicios Administrativos.
- De manera anual, iniciando a partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones en relación con las Inversiones a realizarse en el extranjero deberá trabajar en la Estrategia de Inversiones Primarias para los siguientes 18 (dieciocho) meses para cada una de las Series y Subseries que formen parte del Fideicomiso en las cuales participe como Administrador de Inversiones.
- Una vez que el Administrador de Inversiones identifique una oportunidad de Inversión para las Series o Subseries del Fideicomiso que administre en un Vehículo de Inversión deberá presentar la información de la misma al Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- El Administrador de Inversiones deberá elaborar y presentar los documentos que cubran, en adición a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo siguientes aspectos: (i) descripción de la tesis de inversión; (ii) un análisis del mercado que sustente la Inversión, (iii) evaluación financiera del Vehículo de Inversión, (iv) términos y condiciones bajo la cual se realizaría la Inversión, (v) riesgos de la Inversión, así como sus mitigantes, y (viii) perfil del equipo del administrador del Vehículo de Inversión.
- El Administrador de Inversiones deberá hacer del conocimiento del Prestador de Servicios Administrativos cualquier Conflicto de Interés que pudiere existir en las operaciones en las que participe o posibles Inversiones en las que participe una Persona

Relacionada del Administrador de Inversiones, a efecto de que el Prestador de Servicios Administrativos someta dichas operaciones a los procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con las Series y Subseries que serán administradas por StepStone como Administrador de Inversiones (las "Inversiones Mínimas Regulatorias"), con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas, entregará al Prestador de Servicios Administrativos las oportunidades de Inversión que reciba de tiempo en tiempo a través de los diferentes Administradores Subyacentes, en el entendido, que StepStone no obstante la recepción y entrega de las mismas, no será responsable de la bondad, idoneidad, ni de evaluar sus riesgos, beneficios, factibilidad o conveniencia de las potenciales Inversiones que presenten los Administradores Subyacentes, ni será responsable de su administración, vigilancia, supervisión y desempeño, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

- El Administrador de Inversiones deberá recibir las propuestas de Inversiones entregadas por cada uno de los Administradores Subyacentes, en el entendido que, los Instrumentos de Inversión que sean celebrados respecto a las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberán establecer que los Administradores Subyacentes deberán entregar la información y documentación necesaria al Administrador de Inversiones en relación con las propuestas de Inversión, y serán los únicos responsables de preparar y presentar toda la información y documentación que sea necesaria para dicho análisis, así como cumplir con los requisitos previstos en el Contrato y el Fideicomiso, por lo que, en ningún caso, el Administrador de Inversiones será responsable de dicha información.
- Una vez entregada la información y documentación de una oportunidad de Inversión por el Administrador Subyacente correspondiente al Administrador de Inversiones la entregará a su vez al Prestador de Servicios Administrativos para seguir el procedimiento de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- El Administrador de Inversiones respecto a las Inversiones en el extranjero o el Administrador Subyacente correspondiente, tratándose de las Inversiones Mínimas Regulatorias (lo cual deberá establecerse en los Instrumentos de Inversión correspondientes), deberán hacer del conocimiento del Prestador de Servicios Administrativos cualquier Conflicto de Interés que pudiere existir en las potenciales Inversiones que presenten y en las que participe una Persona Relacionada del Administrador de Inversiones o del Administrador Subyacente, según corresponda, a efecto de que el Prestador de Servicios Administrativos someta dichas operaciones a los procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- El responsable del seguimiento, monitoreo, supervisión, administración y demás gestiones relacionadas con las Inversiones Mínimas Regulatorias será el Administrador Subyacente.

Para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos cuente con toda la información necesaria para efectos de estar en posibilidades de prestar sus servicios al amparo del Contrato de Fideicomiso y, con ello, que el Representante Común y/o los Tenedores puedan contar con toda la información que, de tiempo en tiempo, requieran, el Administrador de Inversiones, se obliga a dar acceso a las personas que el Prestador de Servicios Administrativos le indique de tiempo en tiempo.

Asambleas generales de tenedores [bloque de texto]

Durante el periodo que comprende este reporte trimestral, se han celebrado las siguientes Asambleas de Tenedores. Los acuerdos alcanzados en dichas Asambleas fueron aprobados de manera unánime por la totalidad de los tenedores.

FECHA RUA TIPO DE ASAMBLEA SERIES SUBSERIES	RESOLUCIONES
<p>12 de julio de 2023 General A, B, C, D y E A1, A2, B1, B2</p>	<p>1. Los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E" aprueban la contratación del Asesor Jurídico del LPA, con la finalidad de que este lleve a cabo la revisión, análisis y negociación de los Instrumentos de Inversión relacionados con la creación y constitución de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios a través de los cuales Stepstone Group LP, como Administrador de Inversiones de las Series "C", "D" y "E" lleve a cabo Inversiones conforme a los términos de la propuesta de servicios entregada por el Prestador de Servicios Administrativos en la RUA de Aprobación, calificando en este mismo acto la independencia del mismo conforme al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de las Series "A" y "B" (así como sus Subseries) toman conocimiento sobre la designación del Asesor Jurídico del LPA realizada por los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E", por lo que, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, aceptan y acuerdan, que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse a prorrata entre las Series emitidas por el Fideicomiso que participen en los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios correspondientes, por lo que el Prestador de Servicios Administrativos quedará facultado para realizar los pagos a dicho Asesor Jurídico del LPA, por los servicios y hasta por los montos que se establecen en la referida propuesta de servicios, dichos gastos generados, se considerarán como Gasto de Mantenimiento o Gastos de Inversión, según corresponda".</p> <p>2. Los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E" aprueban la contratación del Asesor Fiscal del LPA con la finalidad de que este lleve a cabo la revisión, análisis y negociación desde una perspectiva fiscal de los Instrumentos de Inversión relacionados con la creación y constitución de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios a través de los cuales Stepstone Group LP, como Administrador de Inversiones de las Series "C", "D" y "E" lleve a cabo Inversiones, se aprueba su contratación en términos de la carta alcance de servicios profesionales de fecha 27 de febrero de 2023 presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, así como a la propuesta de honorarios de fecha 10 de noviembre de 2022, previamente presentada en la RUA de Aprobación, calificando en este mismo acto la independencia respecto del Prestador de Servicios Administrativos y del Administrador de Inversiones, en cumplimiento al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de las Series "A" y "B" (así como sus Subseries) (i) toman conocimiento sobre la designación del Asesor Fiscal del LPA realizada por los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E" en los términos que se señalan en el párrafo anterior; y (ii) por medio de las presentes Resoluciones aprueban los honorarios adicionales a cobrarse por la prestación de los servicios del Asesor Fiscal del LPA, por lo que, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, aceptan, tal como se manifestó en la RUA de Aprobación, que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse a prorrata entre las Series emitidas por el Fideicomiso que participen en los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios correspondientes, por lo que el Prestador de Servicios Administrativos quedará facultado para realizar los pagos a dicho Asesor Fiscal del LPA, por los servicios y hasta por los montos que se establecen en las referidas propuestas de servicios, dichos gastos generados, se considerarán como Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.</p> <p>3. Los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E" aprueban llevar a cabo la designación del Asesor Jurídico por lo que respecta a estas Series, en el entendido que su contratación se realizará en términos de la propuesta de servicios de fecha 09 de mayo de 2023 previamente entregada por el Prestador de Servicios Administrativos, así mismo, califican en este acto la independencia respecto al Prestador de Servicios Administrativos y del Administrador de Inversiones en cumplimiento al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de las Series "A" y "B" (así como sus Subseries): (i) toman conocimiento sobre la designación del Asesor Jurídico realizada por los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E", y (ii) por medio de las presentes Resoluciones aprueban llevar a cabo la actualización de los alcances de los servicios del Asesor Jurídico, de conformidad con la nueva propuesta de servicios de fecha 09 de mayo de 2023, proporcionada por el Prestador de Servicios, en el entendido, que los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, aceptan, tal como se manifestó en la RUA de Aprobación, que la compensación a favor de dicho asesor, deberá cubrirse respecto de los gastos comunes correspondientes a la prestación de sus servicios a todas las Series emitidas por el Fideicomiso a prorrata y respecto de los gastos de prestación de servicios que realice a una Serie en particular, con los flujos correspondientes a dicha Serie, debiendo el Prestador de Servicios Administrativos realizar los pagos a dicho Asesor Jurídico, por los servicios y hasta por los montos que se establecen en las propuestas de servicio, en el entendido que, dichos gastos generados, se considerarán como Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, aprueban la contratación del Asesor Jurídico, para prestar los siguientes servicios: (i) Llevar a cabo la revisión, negociación y asesoría en relación con la constitución de los Vehículos de Inversión y/o Vehículos Intermedios a través de los cuales se lleven a cabo las inversiones relacionadas con el Administrador de Inversiones fuera de México desde un punto de vista legal y fiscal; (ii) Lleve a cabo el análisis y revisión de la relación contractual del Administrador de Inversiones; y (iii) Lleve a cabo la revisión de la lista de Deal Breakers y su aplicación a las Inversiones del Fideicomiso, en el entendido, que su contratación estará sujeta a lo establecido en las propuestas de servicios del Asesor Jurídico.</p> <p>4. Se aprueba la designación de delegados especiales para que realicen actos y/o trámites que requieran para dar cumplimiento a las Resoluciones.</p> <p>5. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.</p>

FECHA RUA	TIPO DE ASAMBLEA	SERIES	SUB SERIES	RESOLUCIÓN
14 de julio de 2023	Especial	A	A2	<ol style="list-style-type: none"> Derivado de la Inversión que se mantiene en el Fondo ("Fondo de Deuda II Northgate (F/9273)"), se aprueba que el Fiduciario en representación del Fiso respecto a la emisión de Certificados A2 y, en su calidad de Inversionista del Fondo, se apruebe el Presupuesto Anual de Gastos de Fideicomiso 2023 del Fondo. Se aprueba otorgar una dispensa al administrador del Fondo, toda vez que no presentó a la asamblea de inversionistas del Fondo para su aprobación, el Presupuesto de Gastos 2023 con al menos 30 días de anticipación al término del ejercicio fiscal. Se ratifica el nombramiento de 414 Capital como Valuador Independiente del Fondo. Se aprueba la designación de Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre como miembros independientes del Comité Técnico a propuesta del Adm del Fondo. Se califica la independencia de Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre como miembros independientes del Comité Técnico. Se aprueba el pago de emolumentos para Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre, por un importe de \$20 mil pesos más IVA, por Sesión del CT del Fondo. Se autoriza al Prestador de Servicios administrativos q ue instruya al Fiduciario, para que, en su calidad de Inversionista del Fondo otorgue su aprobación a los actos del punto anterior. Designación de delegados especiales. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.
14 de julio de 2023	Especial	B	B2	<ol style="list-style-type: none"> Derivado de la Inversión que se mantiene en el Fondo ("Fondo de Deuda II Northgate (F/9273)"), se aprueba que el Fiduciario en representación del Fiso respecto a la emisión de Certificados B2 y, en su calidad de Inversionista del Fondo, se apruebe el Presupuesto Anual de Gastos de Fideicomiso 2023 del Fondo. Se aprueba otorgar una dispensa al administrador del Fondo, toda vez que no presentó a la asamblea de inversionistas del Fondo para su aprobación, el Presupuesto de Gastos 2023 con al menos 30 días de anticipación al término del ejercicio fiscal. Se ratifica el nombramiento de 414 Capital como Valuador Independiente del Fondo. Se aprueba la designación de Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre como miembros independientes del Comité Técnico a propuesta del Adm del Fondo. Se califica la independencia de Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre como miembros independientes del Comité Técnico. Se aprueba el pago de emolumentos para Jimena González Cossio Higuera y Octavio Carlos Couttolenc Mestre, por un importe de \$20 mil pesos más IVA, por Sesión del CT del Fondo. Se autoriza al Prestador de Servicios administrativos q ue instruya al Fiduciario, para que, en su calidad de Inversionista del Fondo otorgue su aprobación a los actos del punto anterior. Designación de delegados especiales. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.

FECHA RUA	TIPO DE ASAMBLEA	SERIES	SUB SERIES	RESOLUCIÓN
07 de agosto de 2023	Especial	D	-	<ol style="list-style-type: none"> Derivado del compromiso de inversión que se mantiene en el Fondo ("Fideicomiso MRP III (CIB/3966)") los Tenedores aprueban e instruyen al Prestador de Servicios Administrativos, para que lleve a cabo todos los actos y gestiones necesarios y gire las instrucciones, a efecto de que el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, en su carácter de inversionista del Fondo, suscriba las Resoluciones Unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Inversionistas del Fondo. Designación de delegados especiales. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.
07 de agosto de 2023	Especial	E	-	<ol style="list-style-type: none"> Derivado del compromiso de inversión que se mantiene en el Fondo ("Fideicomiso MRP III (CIB/3966)") los Tenedores aprueban e instruyen al Prestador de Servicios Administrativos, para que lleve a cabo todos los actos y gestiones necesarios y gire las instrucciones, a efecto de que el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, en su carácter de inversionista del Fondo, suscriba las Resoluciones Unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Inversionistas del Fondo. Designación de delegados especiales. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.

FECHA RUA	TIPO DE ASAMBLEA	SERIES	SUB SERIES	RESOLUCIÓN
01 de septiembre de 2023	Especial	A	A1	Primera 1. Se aprueba llevar a cabo la ampliación al Monto Total de Emisión de la Serie A, por hasta USD\$179,680,300.00 mediante la Emisión de 1,796,803 Certificados de la Serie A. 2. Se aprueba, que la Ampliación sea aplicada en su totalidad al aumento total de la Monto Total de la Amisión de la Subserie A2. 3. Se autoriza al Fiduciario para que, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos lleve a cabo cualesquier actos y celebrar todos los contratos, así como realizar todas las notificaciones que se requieren para llevar a cabo y consumir la Ampliación. 4. Se aprueba que el Prestador de Servicios Administrativos se ofrezca un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Subserie A2.
			A2	5. Se autoriza e instruye al Fiduciario, Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos en la medida que a cada uno le corresponda y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes. Segunda. Se toma conocimiento que, para efectos contables de los Gastos de Mantenimiento, a partir del ejercicio fiscal 2024, se aplicará la nueva base para el prorrateo de dichos Gastos de Mantenimiento. Tercera. Designación de delegados especiales. Cuarta. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.
01 de septiembre de 2023	Especial	B	B1	Primera 1. Se aprueba llevar a cabo la ampliación al Monto Total de Emisión de la Serie B, por hasta USD\$192,365,800.00 mediante la Emisión de 1,923,658 Certificados de la Serie B. 2. Se aprueba, que la Ampliación sea aplicada en su totalidad al aumento total de la Monto Total de la Amisión de la Subserie B2. 3. Se autoriza al Fiduciario para que, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos lleve a cabo cualesquier actos y celebrar todos los contratos, así como realizar todas las notificaciones que se requieren para llevar a cabo y consumir la Ampliación. 4. Se aprueba que el Prestador de Servicios Administrativos se ofrezca un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Subserie B2.
			B2	5. Se autoriza e instruye al Fiduciario, Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos en la medida que a cada uno le corresponda y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes. Segunda. Se toma conocimiento que, para efectos contables de los Gastos de Mantenimiento, a partir del ejercicio fiscal 2024, se aplicará la nueva base para el prorrateo de dichos Gastos de Mantenimiento. Tercera. Designación de delegados especiales. Cuarta. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.

FECHA RUA	TIPO DE ASAMBLEA	SERIES	SUB SERIES	RESOLUCIÓN
28 de septiembre de 2023	General	A	A1	1. Se da por revisado y se aprueba con efectos a partir del 28 de febrero de 2023, el reporte Estimado de Gastos correspondientes al ejercicio 2023, elaborado y presentado por el Prestador de Servicios Administrativos. 2. Los Tenedores de las Series "C", "D" y "E", aprueban la designación de 414 Capital como Valuador Independiente, en seguimiento a la propuesta de honorarios actualizada presentada por el Prestador de Servicios, y este mismo acto califica la independencia de 414 Capital, únicamente por lo que compete a dichas Series.
			A2	Los Tenedores de las Series "A" y "B" (así como sus subseries) toman conocimiento sobre la designación de 414 Capital como Valuador Independiente realizada por los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E". Asimismo, aprueban la actualización de la propuesta de honorarios en seguimiento a la designación anterior, por lo cual los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, instruyen al Fiduciario, para que, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, lleve a cabo la celebración de todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes para documentar la actualización en la contraprestación de 414 Capital por la prestación de sus servicios.
		B	B1	3. Los Tenedores de la "C", Serie "D" y Serie "E" aprueban la designación y contratación del proveedor de Precios, con la finalidad de que realicen el precio de valuación del instrumento que será determinado conforme a la entrega de la información pública a través del Valuador Independiente. Los Tenedores de las Series "A" y "B" (así como sus subseries), (i) toman conocimiento de la designación y contratación del Proveedor de Precios, realizada por los Tenedores de la Serie "C", Serie "D" y Serie "E" y (ii) aprueban los nuevos términos de la contraprestación a cobrarse por la prestación de servicios del Proveedor de Precios, por lo que los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, aceptan y acuerdan, que la compensación a favor de dicho Proveedor de Servicios sea cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.
			B2	4. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y, de la propuesta presentada por el Prestador de Servicios Administrativos, la totalidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, aprueban el ajuste al Honorario del Prestador de Servicios Administrativos. Se autoriza e instruye al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común para que, dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo y celebren todos los actos necesarios y/o convenientes para documentar el próximo convenio modificatorio al Fideicomiso.
		C	-	5. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión de la Subserie B2, hacen constar que, con fecha 2 de mayo de 2023, se manifestó al Prestador de Servicios Administrativos, la intención de no participar en la Oportunidad de Coinversión, por lo cual no se suscribió ni entregó al Oferente carta intención, con lo cual se confirmó al Oferente la no participación del Fideicomiso en la referida Oportunidad de Coinversión, toda vez que al no enviarse la correspondiente carta intención, se entendería como la no aceptación del ejercicio de la Oportunidad de Coinversión.
		D	-	6. Se aprueba la designación de delegados especiales para que realicen actos y/o trámites que requieran para dar cumplimiento a las Resoluciones.
		E	-	7. Designación de delegados para la Notificación de contenido de las Resoluciones.

Para información sobre Asambleas de Tenedores celebradas posterior al periodo reportado ver el apartado: "Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa".

Durante el periodo que comprende este reporte trimestral, se celebró la siguiente Sesión del Comité Técnico. Las resoluciones alcanzadas en dicha sesión fueron aprobadas de manera unánime por la totalidad de los miembros.

Fecha del Comité Técnico	Acuerdos
12/09/2023	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se actualiza el supuesto del cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión 2. Se da por rendido el informe de desempeño del Prestador de Servicios Administrativos por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2023 3. Se da por revisado el reporte trimestral proporcionado por el Prestador de Servicios Administrativos correspondiente al primer trimestre de 2023, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023 4. Se aprueba llevar a cabo la siguiente sesión del Comité Técnico del Fideicomiso CIB/3678 el viernes 15 de diciembre de 2023 a las 11:00 hrs. para la revisión del reporte del tercer trimestre 2023 5. Se toma conocimiento del estado proporcionado por el Prestador de Servicios Administrativos respecto a cada uno de los Asuntos Generales (Reporte de inversiones en México y estatus del proceso ante el Sistema de Administración Tributaria) 6. Se designan Delegados Especiales

Para información sobre Sesiones de Comité Técnico celebradas posterior al periodo reportado ver el apartado: *“Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa”*.

Audidores externos y valuador independiente [bloque de texto]

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información sobre sus auditores externos.

No obstante lo anterior, bajo el Principio de relevancia, se determina que la información que resulta relevante, respecto de los Auditores Externos, es la correspondiente al Fideicomiso CIB/3678, por lo que, a fin de dar cumplimiento, se presenta la siguiente información:

1. Mancera, S.C. (Ernst & Young México)

Mancera, S.C. (Ernst & Young México) está designado como Auditor Externo del Fideicomiso. En dicha calidad Mancera, S.C. se encarga de auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La ratificación de Mancera S.C. (Ernst & Young México) como Auditor Externo del Fideicomiso para el ejercicio 2023 se llevó a cabo mediante resoluciones unánimes por escrito adoptadas en Sesión de Comité Técnico del 15 de diciembre de 2023.

2. 414 Capital, Inc. está designado como Valuador Independiente el Fideicomiso.

Mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera Asamblea General de Tenedores de fecha 25 de abril de 2022, se aprobó la designación, contratación y calificó la independencia de 414 Capital, Inc. como Valuador Independiente el Fideicomiso.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés [bloque de texto]

Al cierre del periodo que se reporta, no existen operaciones con personas relacionadas ni conflictos de interés entre el Prestador de Servicios Administrativos y los inversionistas.

[110000] Información general sobre estados financieros

Nombre de la entidad que informa u otras formas de identificación:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Clave de cotización:	KANANPI
Explicación del cambio en el nombre de la entidad fiduciaria:	
Descripción de la naturaleza de los estados financieros:	KANANPI 22-A, KANANPI 22-A2, KANANPI 22-B, KANANPI 22-B2, KANANPI 22-C, KANANPI 22-D y KANANPI 22-E
Fecha de cierre del periodo sobre el que se informa:	2023-09-30
Periodo cubierto por los estados financieros:	Del 01-01-2023 al 30-09-2023
Descripción de la moneda de presentación:	USD
Grado de redondeo utilizado en los estados financieros:	Miles de dólares
Estados financieros del fideicomiso consolidado:	NO
Fideicomitentes, Administrador, Aval o Garante:	Lock Capital Solutions. S.A. de C.V.
Número de Fideicomiso:	CIB/3678
Estado de Flujo de Efectivo por método indirecto:	SI
Número de Trimestre:	3
Requiere Presentar Anexo AA:	No

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Ver apartado "Comentarios de la Administración - Información a revelar sobre la naturaleza del negocio" y "Notas – Lista de notas – Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros" de este reporte.

[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Estado de situación financiera [sinopsis]		
Activos [sinopsis]		
Activos circulantes[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo	3,453,000	2,842,000
Instrumentos financieros	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar	57,000	91,000
Derechos de cobro	0	0
Impuestos por recuperar	839,000	839,000
Otros activos financieros	0	0
Inventarios	0	0
Comisión mercantil	0	0
Otros activos no financieros	0	0
Pagos provisionales de ISR por distribuir a tenedores	0	0
Total activos circulantes distintos de los activos no circulantes o grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	4,349,000	3,772,000
Activos mantenidos para la venta	0	0
Total de activos circulantes	4,349,000	3,772,000
Activos no circulantes [sinopsis]		
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Derechos de cobro no circulantes	0	0
Impuestos por recuperar no circulantes	0	0
Otros activos financieros no circulantes	0	0
Inversiones registradas por método de participación	0	0
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	53,299,000	31,882,000
Inversiones en fondos privados	0	0
Propiedades, planta y equipo	0	0
Propiedad de inversión	0	0
Crédito mercantil	0	0
Activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	0
Activos por impuestos diferidos	0	0
Comisión mercantil no circulante	0	0
Otros activos no financieros no circulantes	0	0
Total de activos no circulantes	53,299,000	31,882,000
Total de activos	57,648,000	35,654,000
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Pasivos circulantes [sinopsis]		
Proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	93,000	2,296,000
Impuestos por pagar a corto plazo	12,000	14,000
Otros pasivos financieros a corto plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a corto plazo	0	0
Provisiones circulantes [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a corto plazo	0	0
Total provisiones circulantes	0	0
Total de pasivos circulantes distintos de los pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	105,000	2,310,000
Pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	0	0
Total de pasivos circulantes	105,000	2,310,000
Pasivos a largo plazo [sinopsis]		
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Impuestos por pagar a largo plazo	0	0
Otros pasivos financieros a largo plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a largo plazo	0	0
Provisiones a largo plazo [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a largo plazo	0	0
Total provisiones a largo plazo	0	0
Pasivo por impuestos diferidos	0	0
Total de pasivos a largo plazo	0	0
Total pasivos	105,000	2,310,000
Patrimonio/Activos netos [sinopsis]		
Patrimonio/activos netos	56,178,000	32,733,000
Utilidades acumuladas	1,365,000	611,000
Otros resultados integrales acumulados	0	0
Total de la participación controladora	57,543,000	33,344,000
Participación no controladora	0	0
Total de patrimonio / Activos netos	57,543,000	33,344,000
Total de patrimonio /Activos netos y pasivos	57,648,000	35,654,000

[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023-09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022-09-30	Trimestre Año Actual 2023-07-01 - 2023-09-30	Trimestre Año Anterior 2022-07-01 - 2022-09-30
Resultado de periodo [resumen]				
Utilidad (pérdida) [sinopsis]				
Ingresos	250,000	23,000	87,000	14,000
Costo de ventas	0	0	0	0
Utilidad bruta	250,000	23,000	87,000	14,000
Gastos de administración y mantenimiento	750,000	160,000	467,000	72,000
Otros ingresos	0	0	0	0
Otros gastos	0	0	0	0
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) de operación	(500,000)	(137,000)	(380,000)	(58,000)
Ingresos financieros	8,868,000	794,000	1,631,000	645,000
Gastos financieros	7,614,000	784,000	3,295,000	296,000
Participación en la utilidad (pérdida) de asociadas y negocios conjuntos	0	0	0	0
Utilidad (pérdida), antes de impuestos	754,000	(127,000)	(2,044,000)	291,000
Impuestos a la utilidad	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) de operaciones continuas	754,000	(127,000)	(2,044,000)	291,000
Utilidad (pérdida) de operaciones discontinuadas	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) neta	754,000	(127,000)	(2,044,000)	291,000
Utilidad (pérdida), atribuible a [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación controladora	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación no controladora	0	0	0	0

[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023-09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022-09-30	Trimestre Año Actual 2023-07-01 - 2023-09-30	Trimestre Año Anterior 2022-07-01 - 2022-09-30
Estado del resultado integral [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) neta	754,000	(127,000)	(2,044,000)	291,000
Otro resultado integral [sinopsis]				
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]				
Otro resultado integral, neto de impuestos, utilidad (pérdida) por revaluación	0	0	0	0
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0	0	0
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]				
Activos financieros disponibles para la venta [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0	0	0	0
Reclasificación de la utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0	0	0	0
Cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neto de impuestos	0	0	0	0
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del periodo, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral	0	0	0	0
Resultado integral total	754,000	(127,000)	(2,044,000)	291,000
Resultado integral atribuible a [sinopsis]				
Resultado integral atribuible a la participación controladora	0	0	0	0
Resultado integral atribuible a la participación no controladora	0	0	0	0

[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023- 09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022- 09-30
Estado de flujos de efectivo [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) neta	754,000	(127,000)
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) [sinopsis]		
Operaciones discontinuas	0	0
Impuestos a la utilidad	0	0
Ingresos y gastos financieros, neto	0	0
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0
Deterioro de valor (reversiones de pérdidas por deterioro de valor) reconocidas en el resultado del periodo	0	0
Provisiones	0	0
Pérdida (utilidad) de moneda extranjera no realizadas	0	0
Pérdida (utilidad) del valor razonable	(975,000)	(103,000)
Pérdida (utilidad) por la disposición de activos no circulantes	0	0
Participación en asociadas y negocios conjuntos	0	0
Disminución (incremento) en cuentas por cobrar	34,000	(10,000)
Disminuciones (incrementos) en otras cuentas por cobrar derivadas de las actividades de operación	0	(838,000)
Incremento (disminución) en cuentas por pagar	(2,205,000)	1,662,000
Incrementos (disminuciones) en otras cuentas por pagar derivadas de las actividades de operación	0	0
Disminución (incremento) derechos de cobro	0	0
Instrumentos financieros designados a valor razonable	0	0
Disminuciones (incrementos) en préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	0	0
Ganancia realizada de activos designados a valor razonable	0	0
Otras partidas distintas al efectivo	0	0
Otros ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	0	0
Total ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	(3,146,000)	711,000
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones	(2,392,000)	584,000
Distribuciones pagadas	0	0
Distribuciones recibidas	0	0
Intereses pagados	0	0
Intereses cobrados	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	(2,392,000)	584,000
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de la pérdida de control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	0

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023-09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022-09-30
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	0
Otros cobros por la venta de capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Otros pagos para adquirir capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	0
Flujos de efectivo procedentes de fondos de inversión	0	0
Flujos de efectivo utilizados para la adquisición de fondos de inversión	20,442,000	24,713,000
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	0	0
Compras de propiedades, planta y equipo	0	0
Recursos por ventas de otros activos a largo plazo	0	0
Compras de otros activos a largo plazo	0	0
Préstamos otorgados a terceros	0	0
Cobros procedentes del reembolso de anticipos y préstamos concedidos a terceros	0	0
Pagos derivados de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0
Cobros procedentes de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	0
Distribuciones recibidas	0	0
Intereses pagados	0	0
Intereses cobrados	0	0
Impuestos a la utilidad reembolsados (pagados)	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(20,442,000)	(24,713,000)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento [sinopsis]		
Aportaciones de los fideicomitentes	0	0
Pagos por otras aportaciones en el patrimonio	0	0
Importes procedentes de préstamos	0	0
Reembolsos de préstamos	0	0
Distribuciones pagadas	0	0
Intereses pagados	0	0
Emisión y colocación de certificados bursátiles	23,445,000	28,289,000
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento	23,445,000	28,289,000
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	611,000	4,160,000
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	611,000	4,160,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	2,842,000	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	3,453,000	4,160,000

[61000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo	32,733,000	611,000	0	0	33,344,000	0	33,344,000
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	0	754,000	0	0	754,000	0	754,000
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	754,000	0	0	754,000	0	754,000
Aumento de patrimonio / Activo neto	0	0	0	0	0	0	0
Distribuciones	0	0	0	0	0	0	0
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	23,445,000	0	0	0	23,445,000	0	23,445,000
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto	23,445,000	754,000	0	0	24,199,000	0	24,199,000
Patrimonio / Activo neto al final del periodo	56,178,000	1,365,000	0	0	57,543,000	0	57,543,000

[61000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo							
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	0	(127,000)	0	0	(127,000)	0	(127,000)
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	(127,000)	0	0	(127,000)	0	(127,000)
Aumento de patrimonio / Activo neto	0	0	0	0	0	0	0
Distribuciones	0	0	0	0	0	0	0
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	28,289,000	0	0	0	28,289,000	0	28,289,000
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto	28,289,000	(127,000)	0	0	28,162,000	0	28,162,000
Patrimonio / Activo neto al final del periodo	28,289,000	(127,000)	0	0	28,162,000	0	28,162,000

[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectivo [sinopsis]		
Efectivo en caja	0	0
Saldos en bancos	19,000	16,000
Total efectivo	19,000	16,000
Equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Depósitos a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Inversiones a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	3,434,000	2,826,000
Otros acuerdos bancarios, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Total equivalentes de efectivo	3,434,000	2,826,000
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	0	0
Otro efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Total de efectivo y equivalentes de efectivo	3,453,000	2,842,000
Instrumentos financieros [sinopsis]		
Instrumentos financieros designados a valor razonable	0	0
Instrumentos financieros a costo amortizado	0	0
Total de Instrumentos financieros	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar [sinopsis]		
Clientes	0	0
Cuentas por cobrar circulantes a partes relacionadas	0	0
Anticipos circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados	57,000	91,000
Gastos anticipados	0	0
Total anticipos circulantes	57,000	91,000
Depósitos en garantía	0	0
Deudores diversos	0	0
Otras cuentas por cobrar circulantes	0	0
Total de clientes y otras cuentas por cobrar	57,000	91,000
Clases de inventarios circulantes [sinopsis]		
Materias primas circulantes y suministros de producción circulantes [sinopsis]		
Materias primas	0	0
Suministros de producción circulantes	0	0
Total de las materias primas y suministros de producción	0	0

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Mercaderías circulantes	0	0
Trabajo en curso circulante	0	0
Productos terminados circulantes	0	0
Piezas de repuesto circulantes	0	0
Propiedad para venta en curso ordinario de negocio	0	0
Otros inventarios circulantes	0	0
Total inventarios circulantes	0	0
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes [sinopsis]		
Cientes no circulantes	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes debidas por partes relacionadas	0	0
Anticipos de pagos no circulantes[sinopsis]		
Pagos anticipados no circulantes	0	0
Gastos anticipados no circulantes	0	0
Total anticipos no circulantes	0	0
Depósitos en garantía no circulantes	0	0
Deudores diversos no circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Total clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos [sinopsis]		
Inversiones en subsidiarias	53,299,000	31,882,000
Inversiones en negocios conjuntos	0	0
Inversiones en asociadas	0	0
Total de Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	53,299,000	31,882,000
Propiedades, planta y equipo [sinopsis]		
Terrenos y construcciones [sinopsis]		
Terrenos	0	0
Edificios	0	0
Total terrenos y edificios	0	0
Maquinaria	0	0
Vehículos [sinopsis]		
Buques	0	0
Aeronave	0	0
Equipos de Transporte	0	0
Total vehículos	0	0
Enseres y accesorios	0	0
Equipo de oficina	0	0
Activos tangibles para exploración y evaluación	0	0
Activos de minería	0	0
Activos de petróleo y gas	0	0
Construcciones en proceso	0	0

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Anticipos para construcciones	0	0
Otras propiedades, planta y equipo	0	0
Total de propiedades, planta y equipo	0	0
Propiedades de inversión [sinopsis]		
Propiedades de inversión	0	0
Propiedades de inversión en construcción o desarrollo	0	0
Total de propiedades de inversión	0	0
Activos intangibles y crédito mercantil [sinopsis]		
Activos intangibles distintos de crédito mercantil [sinopsis]		
Marcas comerciales	0	0
Activos intangibles para exploración y evaluación	0	0
Cabeceras de periódicos o revistas y títulos de publicaciones	0	0
Programas de computador	0	0
Licencias y franquicias	0	0
Derechos de propiedad intelectual, patentes y otros derechos de propiedad industrial, servicio y derechos de explotación	0	0
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos	0	0
Activos intangibles en desarrollo	0	0
Otros activos intangibles	0	0
Total de activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	0
Crédito mercantil	0	0
Total activos intangibles y crédito mercantil	0	0
Proveedores y otras cuentas por pagar [sinopsis]		
Proveedores circulantes	93,000	2,296,000
Créditos bancarios a corto plazo	0	0
Créditos bursátiles a corto plazo	0	0
Cuentas por pagar circulantes a partes relacionadas	0	0
Otras cuentas por pagar a corto plazo	0	0
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	93,000	2,296,000
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo [sinopsis]		
Proveedores no circulantes	0	0
Créditos bancarios a largo plazo	0	0
Créditos bursátiles a largo plazo	0	0
Cuentas por pagar no circulantes con partes relacionadas	0	0
Depósitos en garantía	0	0
Fondo de obra retenido	0	0
Otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Otros resultados integrales acumulados [sinopsis]		
Resultado por conversión de moneda	0	0
Otros resultados integrales	0	0

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2023-09-30	Cierre Ejercicio Anterior 2022-12-31
Total otros resultados integrales acumulados	0	0
Activos (pasivos) netos [sinopsis]		
Activos	57,648,000	35,654,000
Pasivos	105,000	2,310,000
Activos (pasivos) netos	57,543,000	33,344,000
Activos (pasivos) circulantes netos [sinopsis]		
Activos circulantes	4,349,000	3,772,000
Pasivos circulantes	105,000	2,310,000
Activos (pasivos) circulantes netos	4,244,000	1,462,000

[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023-09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022-09-30	Trimestre Año Actual 2023-07-01 - 2023-09-30	Trimestre Año Anterior 2022-07-01 - 2022-09-30
Análisis de ingresos y gastos [sinopsis]				
Ingresos [sinopsis]				
Ingresos por dividendos	0	0	0	0
Ingresos por intereses	246,000	23,000	88,000	14,000
Ingreso por fluctuación cambiaria de inversiones	0	0	0	0
Ingresos por cambio en el valor razonable de las acciones / de los certificados / de la propiedad de inversión	0	0	0	0
Ganancia por valuación de instrumentos financieros	0	0	0	0
Ingresos por revaluación de inversiones en empresa promovida	0	0	0	0
Ingresos por arrendamiento de inmuebles	0	0	0	0
Ingresos por servicios relacionados al arrendamiento de inmuebles	0	0	0	0
Ingresos por venta de propiedades	0	0	0	0
Otros ingresos	4,000	0	(1,000)	0
Total de ingresos	250,000	23,000	87,000	14,000
Gastos de administración y mantenimiento [sinopsis]				
Comisión por servicios de representación	0	0	0	0
Comisión por administración	157,000	65,000	65,000	29,000
Honorarios	563,000	91,000	391,000	42,000
Impuestos	0	0	0	0
Seguros y garantías	0	0	0	0
Cuotas y derechos	0	0	0	0
Publicidad	0	0	0	0
Depreciación y amortización	0	0	0	0
Gastos de mantenimiento	0	0	0	0
Intereses a cargo	0	0	0	0
Otros gastos de administración y mantenimiento	30,000	4,000	11,000	1,000
Total de gastos de administración y mantenimiento	750,000	160,000	467,000	72,000
Ingresos financieros [sinopsis]				
Intereses ganados	0	0	0	0
Utilidad por fluctuación cambiaria	6,770,000	319,000	904,000	170,000
Utilidad por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	2,098,000	475,000	727,000	475,000
Utilidad por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0	0	0	0
Otros ingresos financieros	0	0	0	0
Total de ingresos financieros	8,868,000	794,000	1,631,000	645,000
Gastos financieros [sinopsis]				
Intereses devengados a cargo	0	193,000	0	0

Concepto	Acumulado Año Actual 2023-01-01 - 2023-09-30	Acumulado Año Anterior 2022-01-01 - 2022-09-30	Trimestre Año Actual 2023-07-01 - 2023-09-30	Trimestre Año Anterior 2022-07-01 - 2022-09-30
Pérdida por fluctuación cambiaria	4,541,000	219,000	2,167,000	136,000
Pérdida por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	3,073,000	372,000	1,128,000	160,000
Pérdida por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0	0	0	0
Otros gastos financieros	0	0	0	0
Total de gastos financieros	7,614,000	784,000	3,295,000	296,000
Impuestos a la utilidad [sinopsis]				
Impuesto causado	0	0	0	0
Impuesto diferido	0	0	0	0
Total de Impuestos a la utilidad	0	0	0	0

[800500] Notas - Lista de notas

Información a revelar sobre notas, declaración de cumplimiento con las NIIF y otra información explicativa [bloque de texto]

Normas que todavía no entran en vigor

A continuación, se describen las normas e interpretaciones nuevas y modificadas que ya fueron emitidas, pero que aún no entran en vigor a la fecha de publicación de los estados financieros del Fideicomiso. El Fideicomiso tiene la intención de adoptar estas normas e interpretaciones nuevas y modificadas, si corresponde, cuando éstas entren en vigor.

Modificaciones a la NIC 8 Definición de las estimaciones contables.

Las modificaciones reemplazan la definición de un cambio en estimaciones contables. Bajo la nueva definición, las estimaciones contables son "cantidades monetarias en los estados financieros que son sujetas a medir incertidumbre".

La definición de un cambio en las estimaciones contables fue eliminada. Sin embargo, el IASB mantuvo el concepto de cambios en una estimación contable en la norma con las siguientes aclaraciones:

- Un cambio en una estimación contable son los resultados de nueva información o un nuevo desarrollo no son las correcciones de un error.
- Los efectos de un cambio en un dato de entrada o una técnica de valuación usada para desarrollar una estimación contable son cambios en las estimaciones contables si no resultan de una corrección de errores de periodos previos.

El IASB agregó dos ejemplos (ejemplo 4-5) para la Guía de implementación de la IAS 8 que acompaña la norma. El IASB ha eliminado un ejemplo (ejemplo 3) ya que podría causar confusión por las modificaciones.

Las modificaciones estarán vigentes por los periodos anuales que empiecen el 1 de enero de 2023 para los cambios en las políticas contables y los cambios en estimaciones contables que ocurran en o después del inicio de dicho periodo con opción a aplicación anticipada.

Revelación de políticas contables - Modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF 2

En febrero de 2021, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF 2 Realización de Juicios sobre Materialidad, en las que proporciona orientación y ejemplos para ayudar a las entidades a aplicar juicios de materialidad a la información sobre políticas contables. Las modificaciones tienen por objeto ayudar a las entidades a proporcionar información sobre políticas contables que sea más útil, sustituyendo el requisito de que las entidades revelen sus políticas contables "significativas" por el requisito de revelar sus políticas contables "materiales" y añadiendo orientaciones sobre cómo las entidades aplican el concepto de "materialidad" al tomar decisiones sobre la revelación de políticas contables.

Las modificaciones a la NIC 1 son aplicables a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023, permitiéndose su aplicación anticipada. Dado que las modificaciones a la Declaración Práctica 2 proporcionan una orientación no obligatoria sobre la aplicación de la definición de material a la información sobre políticas contables, no es necesario fijar una fecha de entrada en vigor para estas modificaciones.

El Fideicomiso se encuentra revisando sus revelaciones de información sobre políticas contables para que cumplan con los requisitos modificados.

Información a revelar sobre juicios y estimaciones contables [bloque de texto]

Estimaciones contables y juicios contables críticos y principales factores de incertidumbre en las estimaciones

En el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso que se describen en la Nota de "Información a revelar sobre los criterios de elaboración de los estados financieros", la administración ha realizado las siguientes estimaciones de aquellas partidas que pueden tener un riesgo significativo y pudieran ocasionar un ajuste en la contabilidad, en los activos y pasivos de los próximos ejercicios, como se indica a continuación:

Valor razonable

Las estimaciones de valor razonable se basan en los estados financieros de las inversiones, cuyo principal activo es la propiedad de la inversión y cuyo valor razonable se ha estimado en informes de valuación de la propiedad, preparado por valuadores independientes. La estimación del valor razonable se basa en los enfoques convencionales de valor, lo cual requiere de un juicio subjetivo. Los tres métodos que se utilizan son: (1) costo actual de determinar el deterioro de los activos menos la obsolescencia funcional y económica, (2) descontando una serie de flujos de ingresos y la reversión a un rendimiento específico o directamente por la capitalización de la estimación del año, (3) indicado por las ventas recientes de activos comparables con un precio real en el mercado. En la conciliación de estos tres enfoques, el valuador independiente utiliza una o la combinación de ellos para llegar al valor aproximado que tendría el activo en el mercado.

El Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso considera las técnicas de valuación y utiliza como insumo para medir el valor razonable de las inversiones en fondos de capital privado el Valor Neto de los Activos (NAV, por sus siglas en inglés). Al determinar el valor razonable, el NAV de cada inversión se ajusta, según sea necesario, para reflejar las restricciones sobre los reembolsos, compromisos futuros y otros factores específicos.

Información a revelar sobre gastos acumulados (o devengados) y otros pasivos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre correcciones de valor por pérdidas crediticias [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre asociadas [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre remuneración de los auditores [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre la autorización de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el 20 de octubre de 2023, por Marisol Barrios y Leonor Cruz en su carácter de delegado fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Información a revelar sobre activos disponibles para la venta [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre criterios de consolidación [bloque de texto]

El Fideicomiso CIB/3678 cumple con la definición de una “Entidad de Inversión” conforme la IFRS 10, Estados Financieros Consolidados, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia su inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable. Consecuentemente, las inversiones en fideicomisos de proyectos, en las que el Fideicomiso ejerce control, no se consolidan. Dichas inversiones son valuadas a su valor razonable con los cambios reconocidos en los estados de resultado integral.

El Fideicomiso elaboró sus estados de resultado integral bajo el criterio de clasificación con base en función de partidas la cual tiene como característica fundamental separar los costos y gastos

Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros [bloque de texto]

Bases de preparación

a) Declaración sobre cumplimiento

Los estados financieros adjuntos se han preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF – IFRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board o “IASB” por sus siglas en inglés).

b) Bases de medición

Los estados financieros adjuntos han sido preparados sobre la base del costo histórico con excepción de los Activos financieros, los cuales son registrados a su valor razonable con cambios en resultados.

La preparación de los estados financieros requiere el uso de ciertas estimaciones contables críticas. Las áreas que involucran un mayor grado de juicio o complejidad o las áreas en las que los supuestos y estimaciones son significativos para los estados financieros se describen en la Nota 4.

Los rubros de los estados financieros del Fideicomiso se presentan considerando la naturaleza de su actividad y operaciones del mismo. Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a dólares o “US\$”, se trata de dólares americanos y cuando se hace referencia a “pesos o MXN”, se trata de pesos mexicanos.

Los estados de situación financiera se presentan en orden de liquidez. Un análisis sobre la recuperación o liquidación dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación de los estados financieros (corriente) y a más de 12 meses (no corriente).

El Fideicomiso cumple con la definición de una “Entidad de Inversión” conforme la IFRS 10, *Estados Financieros Consolidados*, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia su inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable. Consecuentemente, las inversiones en fideicomisos de proyectos, en las que el Fideicomiso ejerce control, no se consolidan. Dichas inversiones son valuadas a su valor razonable con los cambios reconocidos en los estados de resultado integral.

El Fideicomiso elaboró sus estados de resultado integral bajo el criterio de clasificación con base en función de partidas la cual tiene como característica fundamental separar los costos y gastos.

c) Clasificación corriente – no corriente

El Fideicomiso presenta los activos y pasivos en el estado de situación financiera con base en la clasificación de corrientes o no corrientes.

Un activo se clasifica como corriente cuando:

- Se espera realizar el activo, consumirlo o se tiene la intención de venderlo en su ciclo normal de operación
- Se mantiene principalmente con fines de negociación
- Se espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes a la fecha del ejercicio sobre el que se informa, o
- Es efectivo o equivalentes de efectivo, salvo que tenga restricciones para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos durante doce meses a partir de la fecha del ejercicio sobre el que se informa.

Todos los demás activos se clasifican como a largo plazo (no corrientes).

Un pasivo se clasifica como corriente cuando:

- Se espera liquidar en el ciclo normal de operación de la entidad
- Se mantenga principalmente con fines de negociación
- Deba liquidarse durante los doce meses siguientes a la fecha del ejercicio sobre el que se informa; o
- No tenga un derecho incondicional para aplazar su cancelación, durante por lo menos los doce meses siguientes a la fecha del ejercicio sobre el que se informa.

Los términos del pasivo que, a opción de la contraparte, podrían resultar en la liquidación del pasivo a través de la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan su clasificación. El Fideicomiso clasifica el resto de sus pasivos como pasivos no corrientes.

d) Moneda funcional

La administración del Fideicomiso ha determinado que la moneda funcional del mismo es el dólar americano, ya que esta representa la operación primaria del Fideicomiso, la cual es la inversión directa e indirectamente a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva.

De conformidad con las IFRS la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera una entidad, y se determina mediante un análisis de hechos y circunstancias que se derivan de los flujos de efectivos de las principales operaciones, de manera que no es una elección de política contable.

e) Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias en dólares americanos y otras inversiones de inmediata realización. La inversión se realiza en valores gubernamentales, de acuerdo con las inversiones permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y sus vencimientos son diarios. Están sujetos a riesgo insignificante de cambios en su valor razonable.

f) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Las inversiones en activos financieros se clasifican de acuerdo con el objetivo del modelo de negocio del Fideicomiso, el cual consiste en generar ganancias a través de la compraventa de dichos activos, los cuales son reconocidos a valor razonable. En el caso del Fideicomiso, este rubro incluye inversiones en fondos de capital privado.

El Fideicomiso ha clasificado la inversión en fondos de capital privado como activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, la cual se registra en los estados de situación financiera a su valor razonable y los cambios subsecuentes en el valor razonable se presentan como ingresos o gastos en los estados de resultado integral en el rubro Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros. Los costos de transacción asociados con dichos activos son reconocidos directamente en resultados.

El valor razonable es el precio que se recibiría para vender un activo o se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de la transacción. El valor razonable está basado en la presunción de que la transacción para vender el activo o para transferir el pasivo tiene lugar;

- En el mercado principal del activo o del pasivo, o
- En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso para la transacción de esos activos o pasivos

Todos los activos para los que se realizan cálculos o desgloses de su valor razonable en los estados financieros están categorizados dentro de la jerarquía de valor razonable que se describe a continuación, con base en la menor variable que sea significativa para el cálculo del valor razonable en su conjunto:

- Nivel 1- Valores de cotización (no ajustados) en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- Nivel 2- Técnicas de valoración para las que la variable de menor nivel utilizada, que sea significativa para el cálculo, es directa o indirectamente observable.
- Nivel 3- Técnicas de valoración para las que la variable de menor nivel utilizada, que sea significativa para el cálculo, no es observable.

Reconocimiento, baja y medición

Las compras y ventas de activos financieros se reconocen en la fecha de negociación, que es la fecha en la que el Fideicomiso se compromete a comprar o vender el activo. Los instrumentos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable más los costos de la transacción, excepto cuando son instrumentos financieros medidos a su valor razonable con cambios en resultados, los cuales se reconocen inicialmente a su valor razonable y los costos de la transacción se reconocen como un gasto en los estados de resultado integral.

Los instrumentos financieros se cancelan cuando el derecho a recibir los flujos de efectivo relacionados expira o es transferido y, asimismo, el Fideicomiso ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su propiedad. Los instrumentos financieros medidos a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen posteriormente a su valor razonable.

g) Pagos anticipados

Los pagos anticipados se reconocen inicialmente como un activo por el monto pagado en el momento en que este se realiza, siempre y cuando se estima que los beneficios económicos futuros asociados fluyan hacia el Fideicomiso.

Una vez que el bien o servicio es recibido, el Fideicomiso reconoce el importe relativo a los pagos anticipados como un activo, en el rubro al que corresponda el bien adquirido, o como un gasto del periodo, dependiendo sí se tiene o no la certeza de que el bien adquirido le generará un beneficio económico futuro.

h) Acreedores diversos

Los acreedores diversos representan las obligaciones del Fideicomiso por concepto de servicios profesionales, tales como: asesoría legal y fiscal, auditoría externa, proveedor de precios, gastos de publicidad y servicios contables, entre otros.

Las provisiones se reconocen cuando el Fideicomiso tiene una obligación presente (ya sea legal o asumida) como resultado de un suceso pasado, es probable que el Fideicomiso tenga que liquidar la obligación, y puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación.

El importe que se reconoce como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres que rodean a la obligación. Cuando se valúa una provisión usando los flujos de efectivo estimados para liquidar la obligación presente, su valor en libros representa el valor presente de dichos flujos de efectivo (cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es material).

i) Patrimonio

El Fideicomiso ha clasificado los certificados bursátiles como instrumentos de patrimonio, debido a que confieren a los tenedores de los certificados bursátiles el derecho a participar en una parte de los rendimientos, productos y, en su caso, al valor residual de los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El patrimonio del Fideicomiso está integrado principalmente por la aportación inicial, los recursos derivados de la emisión de los certificados bursátiles, netos de los gastos de emisión, así como los resultados del periodo.

j) Distribuciones a los tenedores de los certificados bursátiles

Corresponden al pago de la totalidad del efectivo distribuable que efectivamente se haya distribuido a los tenedores de los certificados bursátiles, los cuales corresponden a recursos recibidos como resultado de cualquier desinversión, recursos fiduciarios adicionales, en su caso, y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de

conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

k) Gastos

Los gastos se clasifican atendiendo a su naturaleza conforme la NIC 1 Presentación de Estados Financieros y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y se reconocen en los estados de resultado integral conforme se devenguen.

El Prestador de Servicios Administrativos no cobra comisiones por administración del portafolio de activos financieros a nivel del Fideicomiso. Sin embargo, se reciben honorarios por conceptos de administración del Fideicomiso los cuales se presentan en el rubro de gastos de administración y mantenimiento del estado de resultados integral.

- Gastos de administración y mantenimiento

Son erogaciones necesarias para el mantenimiento de la emisión y colocación de los certificados bursátiles, incluyendo: registros en la Bolsa Institucional de Valores (antes Bolsa Mexicana de Valores) y en el Registro Nacional de Valores, así como aquellos que son directos, indispensables y necesarios para cumplir las disposiciones legales aplicables, como son: honorarios del Fiduciario, del representante común, asesores fiscales, auditor externo, valuador independiente; incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- Gastos de inversión

Son aquellos que se erogan para llevar a cabo, mantener y monitorear las inversiones y coinversiones, así como las desinversiones, incluyen entre otros: la comisión de administración, honorarios y gastos legales, de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los contratos de inversión y desinversión, y otros gastos relacionados con la ejecución, monitoreo y mantenimiento de las inversiones.

- Gastos de emisión

Son todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública restringida de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos; (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la Bolsa; (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios Colocadores; (vii) como a cualquier otro agente estructurador; (viii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial; (ix) gastos razonables y documentados relacionados con la promoción de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Inicial; (x) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (xi) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

- Gastos financieros

Son todos los gastos correspondientes a los intereses tanto de inversiones como bancarios en los que el fideicomiso incurra, así como las comisiones bancarias cobradas dentro de todas las cuentas del fideicomiso indistintamente del tipo de moneda con el que se cobren.

l) Obligaciones fiscales

El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que se trata de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo, que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

m) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos por intereses se reconocen conforme se devengan; la utilidad en inversiones realizada se reconoce cuando se vende la inversión, y se determina sobre la diferencia del precio de venta y el precio pagado al momento de la adquisición o el monto invertido en dicha inversión; la utilidad (pérdida) en inversiones no realizada representa los incrementos (decrementos) en el valor razonable de las inversiones.

n) Operaciones y saldos en moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera (cualquier moneda distinta al dólar) se registran al tipo de cambio aplicable a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio de la fecha de los estados de situación financiera.

Las diferencias cambiarias entre la fecha de celebración y las de su cobro o pago, así como las derivadas de la conversión de los saldos denominados en moneda diferente al dólar a la fecha de los estados financieros, se aplican a resultados.

o) Estados de flujos de efectivo

El Fideicomiso presenta sus estados de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación.

p) Contingencias

Las obligaciones o pérdidas relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, en su caso se incluye revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

Información a revelar sobre préstamos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre saldos bancarios y de efectivo en bancos centrales [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

30 de septiembre de 2023

31 de diciembre de 2022

Subserie	Inversiones	Bancos	Total	Inversiones	Bancos	Total
Subserie A1	17,354	954	18,308	45,541	807	46,348
Subserie A2	1,134,692	2,746	1,137,438	972,247	2,744	974,991
Subserie B1	99,003	211	99,214	26,674	(8,602)	18,072
Subserie B2	1,483,564	3,490	1,487,054	1,285,227	12,151	1,297,378
Serie C	139,858	3,704	143,562	165,300	3,033	168,333
Serie D	279,788	3,704	283,492	165,300	3,032	168,332
Serie E	279,788	3,704	283,492	165,300	3,033	168,333
	<u>USD\$3,434,047</u>	<u>USD\$18,513</u>	<u>USD\$3,452,560</u>	<u>USD\$2,825,589</u>	<u>USD\$16,198</u>	<u>USD\$2,841,787</u>

Los equivalentes de efectivo corresponden a inversiones diarias invertidas en reportos de los excedentes de efectivo con un plazo de vencimiento de 1 hasta 7 días aproximadamente, con una gran liquidez y fácilmente convertibles en efectivo, es importante mencionar que la tasa de interés de dichas inversiones fluctúa diariamente.

Al 30 de septiembre de 2023 y 2022, el Fideicomiso devengó ingresos por intereses por USD\$229,531 y US\$22,850 respectivamente. El efectivo y equivalentes de efectivo ha sido valuado a valor razonable con base en el método de valuación de Nivel 1.

Información a revelar sobre el estado de flujos de efectivo [bloque de texto]

El Fideicomiso CIB/3678 presenta sus estados de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación.

Información a revelar sobre cambios en las políticas contables [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre cambios en políticas contables, estimaciones contables y errores [bloque de texto]

Estimaciones contables y juicios contables críticos y principales factores de incertidumbre en las estimaciones

Estimaciones y juicios son continuamente evaluados por la administración del Fideicomiso y se basan en la experiencia, adecuada a las condiciones actuales del mercado y otros factores.

En el proceso de aplicación de las políticas contables del Fideicomiso que se describen en la Nota de *"Información a revelar sobre los criterios de elaboración de los estados financieros"*, la administración ha realizado las siguientes estimaciones de aquellas partidas que pueden tener un riesgo significativo y pudieran ocasionar un ajuste en la contabilidad, en los activos y pasivos de los próximos ejercicios, como se indica a continuación:

Valor razonable

Las estimaciones de valor razonable se basan en los estados financieros de las inversiones, cuyo principal activo es la propiedad de la inversión y cuyo valor razonable se ha estimado en informes de valuación de la propiedad, preparado por valuadores independientes. La estimación del valor razonable se basa en los enfoques convencionales de valor, lo cual requiere de un juicio subjetivo. Los tres métodos que se utilizan son: (1) costo actual de determinar el deterioro de los activos menos la obsolescencia funcional y económica, (2) descontando una serie de flujos de ingresos y la reversión a un rendimiento específico o directamente por la capitalización de la estimación del año, (3) indicado por las ventas recientes de activos comparables con un precio real en el mercado. En la conciliación de estos tres enfoques, el valuador independiente utiliza una o la combinación de ellos para llegar al valor aproximado que tendría el activo en el mercado.

El Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso considera las técnicas de valuación y utiliza como insumo para medir el valor razonable de las inversiones en fondos de capital privado el Valor Neto de los Activos (NAV, por sus siglas en inglés). Al determinar el valor razonable, el NAV de cada inversión se ajusta, según sea necesario, para reflejar las restricciones sobre los reembolsos, compromisos futuros y otros factores específicos.

Información a revelar sobre garantías colaterales [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre reclamaciones y beneficios pagados [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre compromisos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre compromisos y pasivos contingentes [bloque de texto]

En relación con los compromisos que se han originado en el periodo que se reporta, favor de referirse al apartado “*Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas*”

Al 30 de septiembre de 2023, la administración del Fideicomiso no tiene conocimiento de alguna contingencia que pueda tener un efecto significativo en la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fideicomiso.

Información a revelar sobre pasivos contingentes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre costos de ventas [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre riesgo de crédito [bloque de texto]

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes y obteniendo suficientes garantías, en su caso, como una forma de mitigar el riesgo de pérdidas financieras por defecto.

Una descripción de los tipos de cuentas, inversiones y valores que comprenden efectivo y equivalentes se presenta en la Nota 6. El riesgo de crédito de estos saldos es bajo, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar transacciones con contrapartes con alta calidad crediticia, según lo provisto por reconocidas agencias de calificación independientes.

Al 30 de septiembre de 2023, el Fideicomiso no tiene cuentas por cobrar que lo expongan al riesgo de crédito.

Información a revelar sobre instrumentos de deuda [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre costos de adquisición diferidos que surgen de contratos de seguro [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre impuestos diferidos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre depósitos de bancos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre depósitos de clientes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gastos por depreciación y amortización [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre distribuciones [bloque de texto]

Proceso de Distribución

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):

- A. Reserva de Gastos.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.
- B. Cumplimiento de compromisos de Inversión.** *Segundo*, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.
- C. Reembolso a los Tenedores.** *Tercero*, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso

Durante el periodo comprendido desde la Fecha de Emisión y al 30 de septiembre de 2023, el Fideicomiso CIB/3678 no ha realizado distribuciones a los Tenedores.

Información a revelar sobre ganancias por acción [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre el efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa [bloque de texto]

EVENTOS RELEVANTES SUBSECUENTES

Posterior al cierre del periodo que se reporta, han ocurrido los siguientes Eventos Relevantes en términos de lo dispuesto por los artículos 35 Bis y 50, fracciones VII a X de la CUE:

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE A1, OCTAVA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE A2, SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE B1, ONCEAVA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE B2 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22A”, “KANANPI 22-A2”, “KANANPI 22B” Y “KANANPI 22-B2”.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-A, KANANPI 22-A2, KANANPI 22-B y KANANPI 22-B2 que forman parte de la Serie A y B (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la primera, octava, segunda y onceava Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de Pizarra	Numero de Suscripción	Subserie	Equivalente en USD*	Monto suscrito en MXN	Numero de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-A	1	A1	36,000	649,303	360
KANANPI 22-A2	8	A2	3,530,500	63,676,804	35,305
KANANPI 22-B	2	B1	32,700	589,783	327
KANANPI 22-B2	11	B2	3,434,000	61,836,310	34,340

* Tipo de cambio de \$18.0362 pesos por dólar del 13 de octubre de 2023.

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS NOVENA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE A2, DOCEAVA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SUBSERIE B2 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22-A2” Y “KANANPI 22-B2”.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-A2 y KANANPI 22-B2 que forman parte de la Serie A y B (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la novena y onceava Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de Pizarra	Numero de Suscripción	Subserie	Equivalente en USD*	Monto suscrito en MXN	Numero de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-A2	9	A2	3,788,700	64,997,042	37,887
KANANPI 22-B2	12	B2	3,730,400	63,996,877	37,304

* Tipo de cambio de \$17.1555 pesos por dólar del 29 de noviembre de 2023.

ASUNTO: AVISO CON FINES INFORMATIVOS CUARTA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SERIE D, CUARTA NOTIFICACIÓN DE COLOCACIÓN SUBSECUENTE Y PAGO DE LA SERIE E DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “KANANPI 22-D” Y “KANANPI 22-E”.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”) del Contrato de Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), emisor de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de derechos de suscripción e identificados con clave de pizarra KANANPI 22-D y KANANPI 22-E que forman parte de la Serie D y E (los “Certificados”), informa al público inversionista el resultado de la cuarta Suscripción de Derechos de los Certificados.

Clave de Pizarra	Numero de Suscripción	Subserie	Equivalente en USD*	Monto suscrito en MXN	Numero de certificados suscritos y pagados
KANANPI 22-D	4	-	874,800	15,197,900	8,748
KANANPI 22-E	4	-	874,800	15,197,900	8,748

* Tipo de cambio de \$17.3730 pesos por dólar del 4 de diciembre de 2023.

ASAMBLEAS DE TENEDORES SUBSECUENTES

Posterior al cierre del periodo que se reporta, no se han llevado a cabo Asambleas de Tenedores para el Fideicomiso CIB/3678.

COMITÉS TÉCNICOS SUBSECUENTES

Posterior al cierre del periodo que se reporta, se ha llevado a cabo la siguiente sesión de Comité Técnico para el Fideicomiso CIB/3678.

Fecha del Comité Técnico	Acuerdos
15/12/2023	<ol style="list-style-type: none"> Se actualiza el supuesto del cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión al 15 de diciembre de 2023 Se da por rendido el Informe de desempeño del Prestador de Servicios Administrativos por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 Se da por revisado el reporte trimestral proporcionado por el Prestador de Servicios Administrativos correspondiente al segundo trimestre de 2023, por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2023 Se aprueba la contratación de Mancera, S.C. (Ernst & Young México) como Auditor Externo Independiente para el ejercicio 2023 Se aprueba llevar a cabo la siguiente sesión del Comité Técnico del Fideicomiso CIB/3678 el 14 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs. para la revisión del reporte del tercer trimestre 2023 Se toma conocimiento del estado proporcionado por el Prestador de Servicios Administrativos respecto a cada uno de los Asuntos Generales Se designan Delegados Especiales

Información a revelar sobre gastos [bloque de texto]

Para una descripción de los gastos ver: “[800500] Notas - Lista de Notas – Información a revelar sobre gastos por naturaleza” de este Reporte

Información a revelar sobre gastos por naturaleza [bloque de texto]

Al 30 de septiembre de 2023 y 2022, los gastos de emisión se integran como sigue:

Al 30 de septiembre de 2023							
Concepto	Subserie A1	Subserie A2	Subserie B1	Subserie B2	Serie C	Serie D	Serie E
Derechos Listado RNV	1,364	4,138	1,482	8,376	312	1,187	1,187
Honorarios Legales	-	-	-	-	16,060	16,060	16,060
Otros gastos de emisión	1,401	9,738	837	10,301	-	-	-
TOTAL	2,765	13,876	2,319	18,677	16,372	17,247	17,247
TOTAL	USD\$88,503						

Al 30 de septiembre de 2022				
Concepto	Subserie A1	Subserie A2	Subserie B1	Subserie B2
Honorarios Asesores Legales	91,036	200,913	63,343	228,607
Honorarios Asesores Fiscales	8,083	17,839	5,624	20,297

Derechos Listado RNV	4,542	10,024	5,924	21,381
Gastos por Estructuración	121,529	844,486	84,574	1,039,351
Honorarios del Fiduciario	5,753	12,696	4,003	14,446
Honorario del Representante Común	11,776	25,989	7,111	25,662
Honorarios de Auditores Externos	1,692	3,734	1,177	4,249
TOTAL	244,412	1,115,681	171,756	1,353,993
TOTAL	USD\$2,885,841			

Al 30 de septiembre de 2023 y 2022, los gastos de administración y mantenimiento se integran como sigue:

Al 30 de septiembre de 2023							
Concepto	Subserie A1	Subserie A2	Subserie B1	Subserie B2	Serie C	Serie D	Serie E
Comisión del Prestador de Servicios Administrativos	7,469	37,778	6,164	52,336	-	26,804	26,804
Honorarios Auditor Externo y Of. de Cumplimiento	2,652	18,426	1,585	19,492	18,073	18,073	18,073
Honorarios legales y fiscales	607	4,217	402	4,422	761	761	761
Honorarios Comité Técnico	437	3,037	261	3,212	1,582	1,582	1,582
Honorarios del Contador	1,357	9,430	811	9,975	7,219	7,219	7,219
Honorarios de valuación certificados	905	6,288	546	6,646	4,201	4,201	4,201
Honorarios Fiduciario y Representante Común	5,449	14,753	3,099	14,529	15,736	16,287	16,287
Cuota de Mantenimiento Bolsa y RNV	840	5,841	1,512	18,605	114	114	114
Gastos Varios	82	570	60	738	600	611	612
TOTAL	19,798	100,340	14,440	129,955	48,286	75,652	75,653
TOTAL	USD\$464,124						

Al 30 de septiembre de 2022				
Concepto	Subserie A1	Subserie A2	Subserie B1	Subserie B2
Honorarios del administrador	10,147	22,398	7,061	25,483
Honorarios Auditor Externo y Of. de Cumplimiento	5,536	12,218	3,853	13,902
Honorarios Comité Técnico	545	1,202	379	1,368
Honorarios del Contador	2,822	6,228	1,963	7,086
Honorarios de valuación certificados	2,112	4,661	1,470	5,303
Honorarios Fiduciario y Representante Común	1,944	4,291	1,534	5,537
Honorarios de Asesores Legales	958	2,115	667	2,406
Gastos Varios	726	1,601	495	1,852
TOTAL	24,790	54,714	17,422	62,937
TOTAL	USD\$159,863			

Información a revelar sobre activos para exploración y evaluación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre medición del valor razonable [bloque de texto]

Bases de medición

Para una descripción de las Bases de medición ver: “[800500] Notas – Lista de notas – Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – b) Bases de medición” de este Reporte.

Información a revelar sobre el valor razonable de instrumentos financieros [bloque de texto]

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Para una descripción de los Activo– financieros a valor razonable con cambios en resultados ver: “[800500] Notas – Lista de notas – Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados e, Información a revelar sobre instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados” de este Reporte.

Información a revelar sobre ingresos (gastos) por primas y comisiones [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gastos financieros [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos (gastos) financieros [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos financieros [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre activos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre instrumentos financieros [bloque de texto]

Administración de riesgos financieros

El objetivo de la administración del Fideicomiso es satisfacer las expectativas financieras mediante flujos de efectivo que aseguren y mejoren la capacidad de hacer distribuciones a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos y satisfacer cualquier futura obligación de deuda.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, el Fideicomiso realizó un ejercicio de sensibilidad considerando una variación de +/- 5% en el valor de los activos financieros a valor razonable, considerando dicha sensibilidad, el valor de los activos financieros a valor razonable se encontraría entre los siguientes rangos:

30 de septiembre 2023				
Cambio en la variable	Método de valuación	Variable no observable	Posible cambio en el valor razonable	
Aumento de 5%	NAV	NAV	US\$	2,664,944
Disminución de 5%	NAV	NAV		(2,664,944)

31 de diciembre 2022				
Cambio en la variable	Método de valuación	Variable no observable	Posible cambio en el valor razonable	
Aumento de 5%	NAV	NAV	US\$	1,594,121
Disminución de 5%	NAV	NAV		(1,594,121)

Objetivos de la administración de riesgo financiero

La administración de riesgos financieros se rige por las políticas del Fideicomiso contempladas en el Contrato de Fideicomiso que garantizan por escrito principios sobre el uso y administración de las inversiones y la inversión del exceso de liquidez. Estos riesgos incluyen el de mercado (tipos de cambio y precios) y el de liquidez.

El Fideicomiso administra los riesgos financieros a través de diferentes estrategias, como se describe a continuación:

i. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a las pérdidas financieras en las que se puede incurrir debido a los cambios en los precios de variables del mercado, tales como tasas de intereses y tipos de cambio de moneda extranjera. Uno de los objetivos del Fideicomiso es manejar y controlar las exposiciones a estos tipos de riesgos dentro de parámetros aceptables.

a) Riesgo de tipo de cambio

El riesgo cambiario surge de los instrumentos financieros que están denominados en monedas distintas al dólar americano, que es la moneda funcional de informe del Fideicomiso y puede fluctuar debido a los cambios en los tipos de cambio. Al 30 de junio de 2023, una parte de las inversiones del Fideicomiso, y los ingresos recibidos con respecto a dichas Inversiones, estarán denominados principalmente en monedas distintas al dólar americano. En consecuencia, los cambios en los tipos de cambio pueden afectar negativamente el valor de las Inversiones en portafolio y los montos de las distribuciones que realizará el Fideicomiso. Igualmente, el Fideicomiso incurrirá en costos al momento de convertir los Ingresos por inversión de un tipo de una moneda a otra. Además, las inversiones permitidas en las que invierta el Fideicomiso podrán estar sujetas a riesgos relacionados con cambios en el valor del tipo de cambio. Si una inversión experimenta consecuencias negativas como resultado de dichos cambios, el Fideicomiso pudiere verse afectado en consecuencia de lo anterior.

b) Riesgo de los precios

Al 30 de septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022, las inversiones que mantiene el Fideicomiso en su portafolio están expuestas a riesgos de cambios volátiles. La política del Fideicomiso para administrar riesgo de precios se realiza mediante la diversificación eficiente y cuidadosa selección de las inversiones en títulos de capital, con el objetivo de maximizar los rendimientos para los tenedores de los certificados bursátiles.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Fondos de inversión que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En el cuadro siguiente se muestra la concentración del riesgo de precios al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022:

Activo	Inversión	30 de septiembre 2023	31 de diciembre 2022
Activos financieros a valor razonable	Fondo de Inversión	US\$ 53,298,880	US\$ 31,882,412

i. **Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. El Fideicomiso ha adoptado una política de tratar sólo con contrapartes solventes y obteniendo suficientes garantías, en su caso, como una forma de mitigar el riesgo de pérdidas financieras por defecto.

Una descripción de los tipos de cuentas, inversiones y valores que comprenden efectivo y equivalentes se presenta en la nota de efectivo y equivalentes de efectivo. El riesgo de crédito de estos saldos es bajo, ya que la política del Fideicomiso es la de realizar transacciones con contrapartes con alta calidad crediticia, según lo provisto por reconocidas agencias de calificación independientes.

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, el Fideicomiso no tiene cuentas por cobrar que lo expongan al riesgo de crédito.

ii. **Riesgo de liquidez**

Tras la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario tiene que liquidar el patrimonio del Fideicomiso, disponer de sus activos y pagar y distribuir los activos (incluidos los ingresos por disposiciones) primero a los acreedores y a los Tenedores de los Certificados. Por lo tanto, los acreedores, y más significativamente, los Tenedores de los Certificados, están expuestos al riesgo de liquidez en caso de liquidación del Fideicomiso.

El valor de los activos netos atribuibles a los Tenedores de los Certificados está en función del valor en libros a la fecha de los estados de situación financiera.

Adicionalmente, el Fideicomiso está expuesto al riesgo de liquidez para el pago de servicios y administración de su patrimonio. El Contrato de Fideicomiso requiere que se mantengan reservas suficientes para cubrir dichos gastos oportunamente.

iii. **Riesgo de tasa de interés**

El Fideicomiso no tiene financiamientos y mantiene sus inversiones en instrumentos gubernamentales o libres de riesgo con vencimientos diarios. La exposición del Fideicomiso al riesgo de tasa de interés está relacionada con los montos mantenidos como equivalentes de efectivo.

v. **Administración del patrimonio**

El capital del Fideicomiso está representado por su patrimonio. El objetivo del Fideicomiso, en cuanto a la administración del capital, es proteger la capacidad de seguir siendo un negocio en marcha que proporcione rendimientos a los tenedores de los certificados bursátiles, así como mantener una sólida base de capital que sirva para el desarrollo de las actividades de inversión del Fideicomiso

vi. Riesgo del valor de mercado de las inversiones medidas a valor razonable

A continuación, se presentan los principales riesgos de las industrias del Fondo medido a valor razonable:

Una medición a valor razonable refleja los supuestos que participantes del mercado utilizarían en asignar un precio a un activo o pasivo basado en la mejor información disponible. Estos supuestos incluyen los riesgos inherentes en una técnica particular de valuación (como el modelo de valuación) y los riesgos inherentes a los inputs del modelo.

La inversión en fondos de capital privado se contabiliza a valor razonable sobre una base recurrente y se clasifican con Nivel 3 en la jerarquía de valor razonable.

La jerarquía de valor razonable de los activos financieros del Fideicomiso (excluyendo efectivo y equivalentes de efectivo) al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, corresponden al Nivel 3.

El valor razonable de las inversiones del Fideicomiso se encuentra implícitamente expuesto a los riesgos y condiciones de mercado que le afectan directamente a los fondos o empresas subyacentes en las que invierte el Fideicomiso de manera global y local (que no sean los derivados del riesgo crediticio, de la tasa de interés o del tipo de cambio), por ejemplo, modificaciones a la regulación por parte del gobierno de un país, comportamiento de las industrias, región en la que se encuentran las entidades, concentración de operaciones tanto en clientes como proveedores, comportamiento de los mercados financieros, entre otros, los cuales corresponden a factores externos que están fuera del control de la administración del Fideicomiso.

El Fideicomiso da de baja en cuentas un pasivo financiero cuando sus obligaciones contractuales son pagadas o canceladas, o bien hayan expirado. El Fideicomiso también da de baja en cuentas un pasivo financiero cuando se modifican sus condiciones y los flujos de efectivo del pasivo modificado son sustancialmente distintos. En este caso, se reconoce un nuevo pasivo financiero con base en las nuevas condiciones a valor razonable.

En el momento de la baja en cuentas de un pasivo financiero, la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero extinto y la contraprestación pagada (incluyendo los activos distintos de efectivo transferidos o los pasivos asumidos) se reconoce en resultados.

Información a revelar sobre instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, este rubro se integra como sigue:

Información acumulada del 17 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2023							
Inversión	Sub Serie	Contribuciones a Vehículos	Distribuciones de Vehículos	Total de inversión	Valor Razonable	Cambio en valor razonable	Fluctuación cambiaria neta
Fondo 01 - A	A2	USD\$13,197,750	-	USD\$13,197,750	USD\$13,568,328	USD\$(693,489)	USD\$1,064,067

Fondo 02 - A	A2	2,254,574	-	2,254,574	2,537,728	(145,247)	428,401
Total Serie A		15,452,324		15,452,324	16,106,056	(838,736)	1,492,468
Fondo 01 - B	B2	18,021,306	-	18,021,306	19,714,161	1,692,855	-
Fondo 02 - B	B2	13,197,750	-	13,197,750	13,568,329	(693,488)	1,064,067
Fondo 03 - B	B2	2,281,177	-	2,281,177	2,537,728	(145,247)	401,798
Total Serie B		33,500,233		33,500,233	35,820,218	854,120	1,465,865
Fondo 01 - D	-	1,125,686	-	1,125,686	686,303	(430,042)	(9,341)
Fondo 01 - E	-	1,125,686	-	1,125,686	686,303	(430,042)	(9,341)
Total		USD\$51,203,929		USD\$51,203,929	USD\$53,298,880	USD\$(844,700)	USD\$2,939,651

Información acumulada del 17 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022							
Inversión	Sub Serie	Contribuciones a Vehículos	Distribuciones de Vehículos	Total de inversión	Valor Razonable	Cambio en valor razonable	Fluctuación cambiaria neta
Fondo 01 - A	A2	USD\$7,155,908	-	USD\$7,155,908	USD\$7,005,366	USD\$(384,257)	USD\$233,715
Fondo 02 - A	A2	2,254,574	-	2,254,574	2,449,962	4,732	190,656
Total Serie A		9,410,482		9,410,482	9,455,328	(379,525)	424,371
Fondo 01 - B	B2	12,081,926	-	12,081,926	12,971,755	889,829	-
Fondo 02 - B	B2	7,155,908	-	7,155,908	7,005,367	(384,256)	233,715
Fondo 03 - B	B2	2,281,177	-	2,281,177	2,449,962	4,732	164,053
Total Serie B		21,519,011		21,519,011	22,427,083	510,304	397,768
Total		USD\$30,929,493		USD\$30,929,493	USD\$31,882,412	USD\$130,780	USD\$822,139

El rendimiento de la inversión es monitoreado por el Fondo en el que se invierte y su gobierno corporativo.

La jerarquía de valor razonable de los activos financieros del Fideicomiso (excluyendo efectivo y equivalentes de efectivo) al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, así como las técnicas seguidas para su valuación, se presenta a continuación:

Al 30 de septiembre de 2023		
Activo financiero a valor razonable	Nivel 3	Técnica de valuación
con cambios en resultados:		
Fondo 01 - A	US\$13,568,328	NAV
Fondo 02 - A	2,537,728	NAV
Total serie A	16,106,056	
Fondo 01 - B	19,714,161	NAV

Fondo 02 - B	13,568,329	NAV
Fondo 03 - B	2,537,728	NAV
Total serie B	35,820,218	
Fondo 01 - D	686,303	NAV
Fondo 01 - E	686,303	NAV

Al 31 de diciembre de 2022		
Activo financiero a valor razonable con cambios en resultados:	Nivel 3	Técnica de valuación
Fondo 01 - A	US\$7,005,366	NAV
Fondo 02 - A	2,449,962	NAV
Fondo 01 - B	12,971,755	NAV
Fondo 02 - B	7,005,367	NAV
Fondo 03 - B	2,449,962	NAV

Durante el ejercicio de 2023 y 2022, no hubo transferencias entre niveles.

A continuación, se presentan los movimientos de los activos financieros Nivel 3 por el periodo del 01 enero al 30 septiembre de 2023 y al 31 de diciembre de 2022:

Información acumulada al 30 de septiembre de 2023						
Inversión	Saldo 01-ene-23	Contribuciones	Distribución	Fluctuación Cambiaría, neta	Cambio en el valor razonable de la inversión	Valor razonable al 30-sep-2023
Fondo 01 - A	7,005,366	6,041,842	-	830,352	(309,232)	13,568,328
Fondo 02 - A	2,449,962	-	-	237,745	(149,979)	2,537,728
Total Serie A	9,455,328	6,041,842	-	1,068,097	(459,211)	16,106,056
Fondo 01 - B	12,971,755	5,939,380	-	-	803,026	19,714,161
Fondo 02 - B	7,005,367	6,041,842	-	830,352	(309,232)	13,568,329
Fondo 03 - B	2,449,962	-	-	237,745	(149,979)	2,537,728
Total Serie B	22,427,084	11,981,222	-	1,068,097	343,815	35,820,218
Fondo 01 - D	-	1,125,686	-	(9,341)	(430,042)	686,303
Fondo 01 - E	-	1,125,686	-	(9,341)	(430,042)	686,303
Total	USD\$31,882,412	USD\$20,274,436	-	USD\$2,117,512	USD\$(975,480)	USD\$53,298,880

2022

Inversión	Saldo 17-ene-22	Contribuciones	Distribución	Fluctuación Cambiaria, neta	Cambio en el valor razonable de la inversión	Valor razonable al 31-dic-2022
Fondo 01 - A	-	7,155,908	-	233,715	(384,257)	7,005,366
Fondo 02 - A	-	2,254,574	-	190,656	4,732	2,449,962
Total Serie A	-	9,410,482	-	424,371	(379,525)	9,455,328
Fondo 01 - B	-	12,081,926	-	-	889,829	12,971,755
Fondo 02 - B	-	7,155,908	-	233,715	(384,256)	7,005,367
Fondo 03 - B	-	2,281,177	-	164,053	4,732	2,449,962
Total Serie B	-	21,519,011	-	397,768	510,305	22,427,084
Total	-	USD\$30,929,493	-	USD\$822,139	USD\$130,780	USD\$31,882,412

El Valor Razonable de las inversiones en pesos se presenta al tipo de cambio de 17.6195 MXN/USD correspondiente al 30 de septiembre de 2023 y 19.3615 MXN/USD correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

Información a revelar sobre instrumentos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre instrumentos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre pasivos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gestión del riesgo financiero [bloque de texto]

Para una descripción de la Información a revelar sobre gestión del riesgo financiero ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información a revelar sobre los instrumentos financieros” de este Reporte.

Información a revelar sobre la adopción por primera vez de las NIIF [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gastos generales y administrativos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Ver apartado “Comentarios de la Administración - Información a revelar sobre la naturaleza del negocio” y “Notas – Lista de notas – Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros” de este reporte.

Información a revelar sobre la hipótesis de negocio en marcha [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre el crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre deterioro de valor de activos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre impuestos a las ganancias [bloque de texto]

El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que se trata de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo, que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la LISR, en términos de la fracción II, inciso e) de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

Información a revelar de contratos de seguro [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos ordinarios por primas de seguro [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre activos intangibles [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre activos intangibles y crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gastos por intereses [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos por intereses [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos (gastos) por intereses [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre inventarios [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre pasivos por contratos de inversión [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre propiedades de inversión [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre inversiones distintas de las contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre patrimonio [bloque de texto]

El 10 de marzo de 2022, el Fideicomiso llevó a cabo la emisión de las Series A y B con la clave de la pizarra de la emisión de los Certificados en la BIVA: "KANANPI 22-A, KANANPI 22-A2, KANANPI 22-B y KANANPI 22-B2."

	Subserie A1	Subserie A2	Subserie B1	Subserie B2
Monto Máximo	18,709,300	41,290,700	13,017,900	46,982,100

Cifras en USD

Ese mismo día, el Fideicomiso realizó la emisión inicial de 20,500 Certificados Bursátiles Fiduciarios, con un valor nominal de USD\$100 cada uno; el monto total de la emisión fue de USD\$2,050,000.

Con fecha 8 de agosto de 2022, se realizó la primera ampliación del Monto Total de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, específicamente de la Subserie A2 identificada con clave de pizarra "KANANPI 22 A-2", por un monto adicional de USD\$88,709,300.00 (ochenta y ocho millones setecientos nueve mil trescientos dólares 00/100) y de la Serie B, específicamente de la Subserie B2 identificada con clave de pizarra "KANANPI 22 B-2", por un monto adicional de USD\$113,017,900.00 (ciento trece millones diecisiete mil novecientos dólares 00/100), aprobadas mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asambleas Especiales de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A y Serie B, respectivamente, celebradas con fecha del 22 de julio de 2022, conforme a lo siguiente:

Clave de Pizarra	Monto Inicial (USD)	Número de Certificados Iniciales	Monto Ampliación (USD)	Número de Certificados Ampliación	Monto Total (USD)	Número de Certificados Total	Factor de Suscripción
KANANPI 22-A2	41,290,700	412,907	88,709,300	887,093	130,000,000	1,300,000	122.764046498754

Clave de Pizarra	Monto Inicial (USD)	Número de Certificados Iniciales	Monto Ampliación (USD)	Número de Certificados Ampliación	Monto Total (USD)	Número de Certificados Total	Factor de Suscripción
KANANPI 22-B2	46,982,100	469,821	113,017,900	1,130,179	160,000,000	1,600,000	9.201388945427

El 22 de diciembre de 2022, el Fideicomiso llevó a cabo la emisión de las Series C, D y E con la clave de la pizarra de la emisión de los Certificados en la BIVA: "KANANPI 22-C, KANANPI 22-D y KANANPI 22-E ."

	Serie C	Serie D	Serie E
Monto Máximo	66,000,000	66,000,000	66,000,000

Cifras en USD

Con fecha 15 de septiembre de 2023, se realizó la segunda ampliación del Monto Total de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, específicamente de la Subserie A2 identificada con clave de pizarra "KANANPI 22 A-2", por un monto adicional de USD\$179,680,300.00 (Ciento setenta y nueve millones seiscientos ochenta mil trescientos dólares 00/100) y de la Serie B, específicamente de la Subserie B2 identificada con clave de pizarra "KANANPI 22 B-2", por un monto adicional de USD\$192,365,800.00 (Ciento noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos dólares 00/100), aprobadas mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de la Asambleas Especiales de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de la Serie A y Serie B, respectivamente, celebradas con fecha del 1 de septiembre de 2023, conforme a lo siguiente:

Clave de Pizarra	Monto Inicial (USD)	Número de Certificados Iniciales	Monto Ampliación (USD)	Número de Certificados Ampliación	Monto Total (USD)	Número de Certificados Total	Factor de Suscripción
KANANPI 22-A2	41,290,700	412,907	179,680,300	1,796,803	309,680,300	3,096,803	122.764046498754

Clave de Pizarra	Monto Inicial (USD)	Número de Certificados Iniciales	Monto Ampliación (USD)	Número de Certificados Ampliación	Monto Total (USD)	Número de Certificados Total	Factor de Suscripción
KANANPI 22-B2	46,982,100	469,821	192,365,800	1,923,658	352,365,800	3,523,658	9.201388945427

Al 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022, el monto total del Patrimonio asciende a USD\$57,543,017 y USD\$33,343,763, respectivamente, mismo que se integra de la siguiente manera:

Serie/ Subserie	Monto Llamado a Tenedores	Gastos Emisión Acumulados	Resultado al 31 de diciembre de 2022	Resultado al 30 de septiembre de 2023	Patrimonio al 30 de septiembre 2023
A-1	327,400	(248,908)	(36,964)	(23,807)	17,721
A-2	17,778,700	(1,133,379)	(6,414)	593,579	17,232,486
Total Serie A	US\$ 18,106,100	(1,382,286)	US\$ (43,378)	US\$ 569,772	US\$ 17,250,208

B-1		316,900	(175,420)	(27,924)	(14,306)	99,250
B-2		37,498,600	(1,377,519)	703,303	1,315,058	38,139,442
Total Serie B	US\$	37,815,500	(1,552,939)	US\$ 675,379	US\$ 1,300,752	US\$ 38,238,692
C		639,000	(425,996)	(6,927)	(75,083)	130,994
Total Serie C	US\$	639,000	(425,996)	US\$ (6,927)	US\$ (75,083)	US\$ 130,994
D		1,916,400	(426,858)	(6,938)	(521,042)	961,562
Total Serie D	US\$	1,916,400	(426,858)	US\$ (6,938)	US\$ (521,042)	US\$ 961,562
E		1,916,400	(426,858)	(6,939)	(521,042)	961,561
Total Serie E	US\$	1,916,400	(426,858)	US\$ (6,939)	US\$ (521,042)	US\$ 961,561
Total	US\$	60,393,400	(4,214,937)	US\$ 611,197	US\$ 753,357	US\$ 57,543,017

Serie/ Subserie	Monto Llamado a Tenedores	Gastos Emisión Acumulados	Resultado al 31 de diciembre de 2022	Patrimonio al 31 diciembre 2022
A-1	327,400	(246,143)	(36,964)	44,293
A-2	11,090,700	(1,119,503)	(6,414)	9,964,783
Total Serie A	US\$ 11,418,100	US\$(1,365,646)	US\$ (43,378)	US\$ 10,009,076
B-1	217,000	(173,100)	(27,924)	15,976
B-2	24,623,900	(1,358,842)	703,303	23,968,361
Total Serie B	US\$ 24,840,900	US\$(1,531,942)	US\$ 675,379	US\$ 23,984,337
C	200,000	(409,624)	(6,927)	(216,551)
Total Serie C	US\$ 200,000	US\$ (409,624)	US\$ (6,927)	US\$ (216,551)
D	200,000	(409,611)	(6,938)	(216,549)
Total Serie D	US\$ 200,000	US\$ (409,611)	US\$ (6,938)	US\$ (216,549)
E	200,000	(409,611)	(6,939)	(216,550)
Total Serie E	US\$ 200,000	US\$ (409,611)	US\$ (6,939)	US\$ (216,550)
Total	US\$ 36,859,000	US\$(4,126,434)	US\$ 611,197	US\$ 33,343,763

Información a revelar sobre negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar anticipos por arrendamientos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre arrendamientos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre riesgo de liquidez [bloque de texto]

Tras la disolución del Fideicomiso, el Fiduciario tiene que liquidar el patrimonio del Fideicomiso, disponer de sus activos y pagar y distribuir los activos (incluidos los ingresos por disposiciones) primero a los acreedores y a los Tenedores de los Certificados. Por lo tanto, los acreedores, y más significativamente, los Tenedores de los Certificados, están expuestos al riesgo de liquidez en caso de liquidación del Fideicomiso.

El valor de los activos netos atribuibles a los Tenedores de los Certificados está en función del valor en libros a la fecha de los estados de situación financiera.

Adicionalmente, el Fideicomiso está expuesto al riesgo de liquidez para el pago de servicios y administración de su patrimonio. El Contrato de Fideicomiso requiere que se mantengan reservas suficientes para cubrir dichos gastos oportunamente.

Información a revelar sobre préstamos y anticipos a bancos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre préstamos y anticipos a clientes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre riesgo de mercado [bloque de texto]

Riesgo del valor de mercado de las inversiones medidas a valor razonable

A continuación, se presentan los principales riesgos de las industrias del Fondo medido a valor razonable:

El valor razonable de las inversiones del Fideicomiso se encuentra implícitamente expuesto a los riesgos y condiciones de mercado que le afectan directamente a los fondos o empresas subyacentes en las que invierte el Fideicomiso de manera global y local (que no sean los derivados del riesgo crediticio, de la tasa de interés o del tipo de cambio), por ejemplo, modificaciones a la regulación por parte del gobierno de un país, comportamiento de las industrias, región en la que se encuentran las entidades, concentración de operaciones tanto en clientes como proveedores, comportamiento de los mercados financieros, entre otros, los cuales corresponden a factores externos que están fuera del control de la administración del Fideicomiso.

Información a revelar sobre el valor de los activos netos atribuibles a los tenedores de las unidades de inversión [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre participaciones no controladoras [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre activos no circulantes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica

**Información a revelar sobre activos no circulantes o grupo de activos para su disposición
clasificados como mantenidos para la venta [bloque de texto]**

No aplica

**Información a revelar sobre objetivos, políticas y procesos para la gestión del patrimonio
[bloque de texto]**

Administración del patrimonio

El capital del Fideicomiso está representado por su patrimonio. El objetivo del Fideicomiso, en cuanto a la administración del capital, es proteger la capacidad de seguir siendo un negocio en marcha que proporcione rendimientos a los tenedores de los certificados bursátiles, así como mantener una sólida base de capital que sirva para el desarrollo de las actividades de inversión del Fideicomiso.

Información a revelar sobre otros activos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros activos circulantes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros pasivos circulantes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros pasivos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros activos no circulantes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros pasivos no circulantes [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros gastos de operación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros ingresos (gastos) de operación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre otros resultados de operación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre anticipos y otros activos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre utilidades (pérdidas) por actividades de operación [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre propiedades, planta y equipo [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre provisiones [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre la reclasificación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica

**Información a revelar sobre ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de
contratos de construcción [bloque de texto]**

No aplica

Información a revelar sobre reaseguros [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre partes relacionadas [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre gastos de investigación y desarrollo [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre reservas dentro de patrimonio [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo restringidos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos de actividades ordinarias [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre acuerdos de concesión de servicios [bloque de texto]

No aplica

**Información a revelar sobre patrimonio, reservas y otras participaciones en el patrimonio
[bloque de texto]**

No aplica

Información a revelar sobre pasivos subordinados [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre subsidiarias [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

Ver apartado “[105000] Comentarios de la Administración - Información a revelar sobre la naturaleza del negocio” y “Notas – Lista de notas – Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros” de este reporte.

Información a revelar sobre cuentas por cobrar y por pagar por impuestos [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre proveedores y otras cuentas por pagar [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre clientes y otras cuentas por cobrar [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre ingresos (gastos) [bloque de texto]

No aplica

Riesgos relacionados con instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica

Inversiones conservadas al vencimiento [bloque de texto]

No aplica

Impuesto al valor agregado a favor [bloque de texto]

No aplica

Activos netos [bloque de texto]

El Patrimonio Atribuible a los Fideicomisarios (Tenedores de los Certificados Bursátiles) estará constituido como se expresa a continuación:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes;
- los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, accionista, socio o

asociado, beneficiario, fideicomisario o con el carácter que se determine, en cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios;

- derechos derivados de las Inversiones, incluyendo cualquier (i) derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios; o (ii) Valor o cualesquier derechos, bienes o recursos que se establezcan a favor del Fideicomiso en cualquiera de los Instrumentos de Inversión y en los Contratos de Desinversión;
- recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;
- ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directa o Básicos indirectamente a través de Vehículos Intermedios);
- los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado;
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Posición en moneda extranjera [bloque de texto]

No aplica

Inversiones en acciones [bloque de texto]

No aplica

[800600] Notas - Lista de políticas contables

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

Ver apartado “[105000] Comentarios de la Administración - Información a revelar sobre la naturaleza del negocio” y “Notas – Lista de notas – Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros” de este reporte.

Descripción de la política contable de activos financieros disponibles para la venta [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para costos de préstamos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para préstamos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para flujos de efectivo [bloque de texto]

El Fideicomiso presenta sus estados de flujos de efectivo utilizando el método indirecto. Los intereses recibidos se clasifican como flujos de efectivo de operación.

Descripción de la política contable para construcciones en proceso [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable de los costos de adquisición [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para provisiones para retiro del servicio, restauración y rehabilitación [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para costos de adquisición diferidos que surgen de contratos de seguro [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para gastos por depreciación [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para baja en cuentas de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para instrumentos financieros derivados y coberturas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para la determinación de los componentes del efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para la determinación de los componentes de efectivo y equivalentes de efectivo ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Efectivo y equivalentes de efectivo, e Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo” de este Reporte.

Descripción de la política contable para operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para distribuciones [bloque de texto]

Corresponden al pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se haya distribuido a los tenedores de los certificados bursátiles, los cuales corresponden a recursos recibidos como resultado de cualquier desinversión, recursos fiduciarios adicionales, en su caso, y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Descripción de la política contable para gastos relacionados con el medioambiente [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para gastos [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para gastos ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Gastos” de este Reporte.

Los gastos se clasifican atendiendo a su naturaleza conforme la NIC 1 Presentación de Estados.

Descripción de las políticas contables para desembolsos de exploración y evaluación [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para mediciones al valor razonable [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para mediciones al valor razonable ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados” de este Reporte.

Descripción de la política contable para primas e ingresos y gastos por comisiones [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para gastos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para ingresos y gastos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para activos financieros [bloque de texto]

El Fideicomiso cumple con la definición de una "Entidad de Inversión" conforme la IFRS 10, *Estados Financieros Consolidados*, la cual establece que una entidad de inversión es aquella que cumple con las siguientes características: i) obtiene fondos de uno o más inversionistas con el fin de proporcionarles servicios de administración de inversiones, ii) tiene el compromiso hacia su inversionista o inversionistas de que el propósito del negocio es invertir los fondos exclusivamente para retornos de capital, ingresos por inversiones, o ambos, iii) mide y evalúa el desempeño de sustancialmente todas sus inversiones en base al valor razonable. Consecuentemente, las inversiones en fideicomisos de proyectos, en las que el Fideicomiso ejerce control, no se consolidan. Dichas inversiones son valuadas a su valor razonable con los cambios reconocidos en los estados de resultado integral.

El Fideicomiso elaboró sus estados de resultado integral bajo el criterio de clasificación con base en función de partidas la cual tiene como característica fundamental separar los costos y gastos.

Descripción de la política contable para garantías financieras [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para instrumentos financieros [bloque de texto]

Los activos y pasivos financieros se reconocen cuando el Fideicomiso se convierte en una parte de las disposiciones contractuales de los instrumentos.

Los activos y pasivos financieros se valúan inicialmente a su valor razonable. Los costos de la transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de activos y pasivos financieros (distintos de los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados) se suman o reducen del valor razonable de los activos o pasivos financieros, en su caso, en el reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos y pasivos financieros a su valor razonable con cambios en resultados se reconocen inmediatamente en resultados.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados e, Información a revelar sobre instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados” de este Reporte.

Descripción de la política contable para pasivos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para conversión de moneda extranjera [bloque de texto]

Las transacciones en moneda extranjera (cualquier moneda distinta al dólar) se registran al tipo de cambio aplicable a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio de la fecha de los estados de situación financiera.

Las diferencias cambiarias entre la fecha de celebración y las de su cobro o pago, así como las derivadas de la conversión de los saldos denominados en moneda diferente al dólar a la fecha de los estados financieros, se aplican a resultados.

Descripción de la política contable para la moneda funcional [bloque de texto]

Moneda Funcional

La administración del Fideicomiso ha determinado que la moneda funcional del mismo es el dólar americano, ya que esta representa la operación primaria del Fideicomiso, la cual es la inversión directa e indirectamente a través de fondos, vehículos de inversión, programas de cuentas administradas u otros esquemas de inversión colectiva.

De conformidad con las IFRS la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera una entidad, y se determina mediante un análisis de hechos y circunstancias que se derivan de los flujos de efectivos de las principales operaciones, de manera que no es una elección de política contable.

Descripción de la política contable para el crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para coberturas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para inversiones mantenidas hasta el vencimiento [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos no financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para impuestos a las ganancias [bloque de texto]

El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que se trata de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo, que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la LISR, en términos de la fracción II, inciso e) de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

Descripción de las políticas contables de contratos de seguro y de los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para activos intangibles y crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para activos intangibles distintos al crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para ingresos y gastos por intereses [bloque de texto]

Los ingresos por intereses se reconocen conforme se devengan; la utilidad en inversiones realizada se reconoce cuando se vende la inversión, y se determina sobre la diferencia del precio de venta y el precio pagado al momento de la adquisición o el monto invertido en dicha inversión; la utilidad (pérdida) en inversiones no realizada representa los incrementos (decrementos) en el valor razonable de las inversiones.

En caso de existir ingresos por distribuciones provenientes de los vehículos de inversión, éstos se reconocen cuando se decreta una distribución y esta se realiza por instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos.

Descripción de las políticas contables para inversiones en asociadas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para inversiones en asociadas y negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de las políticas contables para inversiones en negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para propiedades de inversión [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para inversiones distintas de las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para el patrimonio [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para el patrimonio ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Patrimonio” de este Reporte.

Descripción de la política contable para arrendamientos [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para préstamos y cuentas por cobrar [bloque de texto]

No aplica

Descripción de las políticas contables para la medición de inventarios [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para activos no circulantes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para activos no circulantes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para la compensación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para propiedades, planta y equipo [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para provisiones [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para la reclasificación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para el reconocimiento en el resultado del periodo de la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción [bloque de texto]

No aplica

Descripción de las políticas contables para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias [bloque de texto]

Para una descripción de la política contable para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Reconocimiento de ingresos” de este Reporte.

Descripción de la política contable para reaseguros [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para el efectivo y equivalentes de efectivo restringido [bloque de texto]

Para una descripción del Efectivo y equivalentes de efectivo ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Efectivo y equivalentes de efectivo, e Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo” de este Reporte.

Descripción de la política contable para costos de desmonte [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para subsidiarias [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para proveedores y otras cuentas por pagar [bloque de texto]

Para una descripción de Acreedores diversos ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Acreedores diversos” de este Reporte.

Descripción de la política contable para clientes y otras cuentas por cobrar [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos [bloque de texto]

Reconocimiento de ingresos

Para una descripción de la política contable para ingresos y gastos – Reconocimiento de ingresos ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Reconocimiento de ingresos” de este Reporte.

Gastos

Para una descripción de la política contable para ingresos y gastos ver: “[800500] Notas – Lista de notas - Información general sobre criterios de elaboración de los estados financieros – Bases de preparación – Gastos” de este Reporte.

Descripción de la política contable para transacciones con participaciones no controladoras [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para transacciones con partes relacionadas [bloque de texto]

No aplica

Descripción de otras políticas contables relevantes para comprender los estados financieros [bloque de texto]

No aplica

[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34

Información a revelar sobre información financiera intermedia [bloque de texto]

Las notas correspondientes se encuentran en: “[800500] Notas - Lista de notas y [800600] Lista de Políticas Contables” de este Reporte.

Descripción de sucesos y transacciones significativas

No aplica

Descripción de las políticas contables y métodos de cálculo seguidos en los estados financieros intermedios [bloque de texto]

No aplica

Explicación de la estacionalidad o carácter cíclico de operaciones intermedias

No aplica

Explicación de la naturaleza e importe de las partidas, que afecten a los activos, pasivos, patrimonio, resultado neto o flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia

No aplica

Explicación de la naturaleza e importe de cambios en las estimaciones de importes presentados en periodos intermedios anteriores o ejercicios contables anteriores

No aplica

Explicación de cuestiones, recompras y reembolsos de títulos representativos de deuda y patrimonio

No aplica

Explicación de sucesos ocurridos después del periodo intermedio sobre el que se informa que no han sido reflejados

No aplica

Explicación del efecto de cambios en la composición de la entidad durante periodos intermedios

No aplica

Descripción del cumplimiento con las NIIF si se aplican a la información financiera intermedia

No aplica

Descripción de la naturaleza e importe del cambio en estimaciones durante el periodo intermedio final

No aplica
